

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

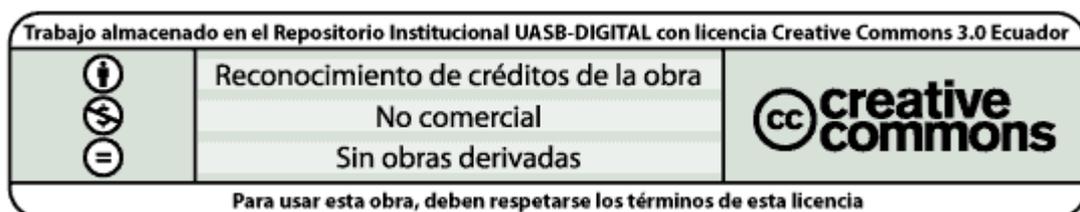
Área de Derecho

Programa de Maestría en Tributación

Los paraísos fiscales y las prácticas tributarias nocivas que afectan la administración tributaria en el Ecuador

Carmen Gabriela Ramírez Salazar

2015



**CLAÚSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE
TESIS/MONOGRAFÍA**

Yo, Carmen Gabriela Ramírez Salazar, autora de la tesis intitulada **Los Paraísos Fiscales y las Prácticas Tributarias Nocivas que Afectan la Administración Tributaria en el Ecuador** mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de: Magíster en Tributación en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha.

Firma:

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR,
SEDE ECUADOR

ÁREA DE DERECHO

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Los paraísos fiscales y las prácticas tributarias nocivas que
afectan la administración tributaria en el Ecuador

Autora: Carmen Gabriela Ramírez Salazar

Director: Gustavo Guerra Bello

Quito

2015

ABSTRACT

El presente trabajo investigativo, trata de dar a conocer, una descripción muy detallada, acerca de los paraísos fiscales y como estos afectan a la tributación ecuatoriana, dado a que en la actualidad, estas prácticas tributarias nocivas, representa un problema real, que sufren las Administraciones Tributarias de distintos países, los paraísos fiscales explicados en el primer capítulo de esta tesis, se constituyen para atraer flujos financieros del exterior, pero al mismo tiempo, promueven la evasión tributaria en otros países y cobijan, en muchos casos, beneficios provenientes de actividades ilícitas.

La evasión y la elusión de impuestos, por parte de los contribuyentes a la Administración Tributaria, son problemas reales en estos días, la fuga de capitales como es lógico, no es vista con buenos ojos, por los responsables fiscales de los países que la sufren, al fin y al cabo se escapan con ella, una parte importante de su recaudación.

Hoy en día, el nuevo orden mundial, surgido con la globalización de la economía, hace muy difícil ejercer un control eficiente, sobre el movimiento del dinero, por lo que consideré factible, el realizar un análisis acerca de los paraísos fiscales, que son considerados como grandes oportunidades, que existen en el mundo para evitar impuestos, escapando a normativas.

Con el presente trabajo investigativo, pretendo dotar de nuevos elementos al campo tributario, en lo referente a los paraísos fiscales. Adicionalmente el tema de investigación trata de generar nuevos campos de investigación, que permitan abrir la visión de los efectos y beneficios plenos, de estándares internacionales, a través, de la modificación de reglas tributarias, con la finalidad de evitar: la fuga de capitales y la gravísima disminución de la recaudación fiscal.

DEDICATORIA:

El presente trabajo, está dedicado primeramente a Dios, ese ser supremo, que guía mis días, a mis padres Rodrigo y Vilma, quienes a lo largo de mi vida, han velado por mi bienestar y educación, siendo mi apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza, en cada reto que se me presentaba, sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ellos que soy lo que soy ahora, los amo con mi vida, a mis hermanos Andrés y Alejandra, por ayudarme y acompañarme a cumplir mis objetivos como persona y como estudiante, a Edison, por ser el amor de mi vida y finalmente a mi ángel, que desde el cielo nos envías las fuerzas necesarias para seguir adelante.

“Para alcanzar los sueños, se necesita una voluntad firme, y una inmensa capacidad de entrega, aunque tenga un objetivo no siempre el camino para lograrlo es aquel que se imagina. Por eso el guerrero usa la disciplina y la compasión. Dios jamás abandona a sus hijos pero sus designios son insondables y Él construye el camino con nuestros propios pasos”

Paulo Coelho

AGRADECIMIENTO:

Doy las gracias, a través de estas líneas, a todas las personas que en forma directa o indirecta, me brindaron su ayuda y colaboración, para la elaboración de este trabajo monográfico. Deseo demostrar, mi leal agradecimiento a la Universidad Andina Simón Bolívar, por permitirme formar parte de tan prestigiosa universidad, a mis profesores tanto de la Especialización, como de la Maestría en Tributación, que lograron infundir en nosotros, sabios conocimientos. Y por último a mi tutor, Doctor Gustavo Guerra, por su ayuda incondicional.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1 PARAÍDOS FISCALES

1.1. Orígenes y Causas de su Aparición.....	14
1.2. Concepto.....	19
1.3. Características.....	21
1.4. Usos y Abusos.....	22
1.4.1. Protección de Patrimonios.....	22
1.4.1.1. Inversiones en Sociedades que Cotizan en Bolsa.....	22
1.4.1.2. Empresa Holding (Sociedades Tenedoras de Patrimonios Sociales Internacionales.....	23
1.4.1.3. Sociedades Propietarias de Inmuebles.....	23
1.4.1.4. Sociedades Propietarias de Buques Comerciales, Yates y Cruceros....	24
1.4.1.5. Entidades Bancarias en Centros Offshore.....	24
1.4.1.6. Protección Específica de Patrimonios.....	25
1.4.2. Comercio Exterior y Ocultamiento de los Sujetos Intervinientes. Incidencia Tributaria.....	26
1.4.2.1. Sociedades Utilizadas como Intermediarias para Importar y Exportar..	26
1.4.2.2. Sociedades de Manufacturas en Zonas Francas.....	27
1.4.2.3. Compañías Cautivas de Seguros.....	28
1.4.3. Aspectos Impositivos que Conciernen a las Rentas y las Herencias.....	28
1.4.3.1. Sociedades como Vehículos que Combinan Resultados.....	28

1.4.3.2. Propietarios de Licencias, Patentes, Franquicias, Marcas Registradas Y Derechos de Autor.....	28
1.4.3.3. Sociedades de Servicios Diversos (Espectáculos Deportivos, Artísticos, etc.).....	29
1.4.3.4. Sociedades que Financian Inversiones en el Exterior.....	29
1.5. Tipos de Paraísos Fiscales.....	29
1.5.1. Paraísos Fiscales que dan Preferencia a las Personas Físicas o Naturales.....	30
1.5.2. Paraísos Fiscales que dan Preferencia a las Personas Jurídicas, Empresas o Corporaciones.....	30
1.5.3. Paraísos Fiscales Mixtos.....	31
1.6. Métodos para la Cualificación de Paraísos Fiscales.....	32
1.6.1. Sistemas de Listas.....	32
1.6.2. Relación con un Porcentaje Determinado.....	33
1.6.3. Comparación entre Tasa Gravamen Correspondiente a la Empresa Residente y la Empresa No Residente.....	34
1.7. Elusión, Evasión y Planeamiento Tributario.....	34

CAPÍTULO 2 INCIDENCIA TRIBUTARIA DE LOS PARAÍOS FISCALES EN EL ECUADOR

2.1. Prácticas Tributarias Nocivas relacionadas con PF, utilizadas en el Ecuador.....	47
2.2. Paraísos Fiscales más Atractivos para el Ecuador.....	61
2.2.1. Emiratos Árabes Unidos.....	63
2.2.2. Aruba.....	64

2.2.3. Puerto Rico.....	65
2.2.4. República de Panamá.....	66
2.3. Régimen Tributario Ecuatoriano.....	69
2.3.1. Régimen Tributario Ecuatoriano Actual.....	69
2.3.1.1. Impuesto a la Renta.....	73
CAPÍTULO 3 COMPETENCIA FISCAL NOCIVA Y MEDIDAS DE	
COMBATE A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL	
3.1. Competencia Fiscal Nociva.....	81
3.2. Trabajos Realizados por la OCDE en Relación a Paraísos Fiscales.....	82
3.3. Acciones de Control de la Administración Tributaria Ecuatoriana.....	87
3.4. Retos que Enfrenta la Administración Tributaria Ecuatoriana.....	89
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES.....	94
Bibliografía General.....	96
Anexos.....	100

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Esquema Básico de Precios de Transferencia.....	26
Gráfico 2 Esquema de Triangulación de Exportación.....	27
Gráfico 3 Procesos de Gestión de Riesgo.....	36
Gráfico 4 Brechas Tributarias.....	37
Gráfico 5 Brecha de Inscripción 2007-2011, en Porcentajes.....	39
Gráfico 6 Brecha de Presentación (I.V.A.) 2010-2014, en Porcentajes.....	40
Gráfico 7 Brecha de Presentación, Impuesto a la Renta, Personas Naturales 2010-2014, en Porcentajes.....	41
Gráfico 8 Brecha de Presentación Impuesto a la Renta, Sociedades 210-2014 en Porcentajes.....	41
Gráfico 9 Brecha de Pago 2010-2014, en Porcentajes.....	42
Gráfico 10 Triangulación de Operaciones.....	51
Gráfico 11 Porcentaje de Transacciones con Paraísos Fiscales. Año: 2012.....	60
Gráfico 12 Impuesto a la Salida de Divisas. Año: 2010-2014.....	62
Gráfico 13 Exportaciones a Antillas Holandesas. Período: 2004-2014.....	63
Gráfico 14 Exportaciones a Aruba. Período: 2004-2014.....	64
Gráfico 15 Exportaciones a Puerto Rico. Período: 2004-2014.....	65
Gráfico 16 Exportaciones a la República de Panamá. Período: 2004-2014.....	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Impuesto a la Renta Causado.....	51
Tabla 2 Beneficios de Utilizar la Triangulación de Operaciones.....	52
Tabla 3 Recaudación Nacional de Impuestos Directos e Indirectos. Años: 2010-2014.....	71

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Paraísos Fiscales según la OCDE.....	100
Anexo 2 Jurisdicciones que se han Comprometido a Mejorar la Transparencia y Establecer un Intercambio Eficaz de Información en Materia Tributaria Según la OCDE.....	100
Anexo 3 Índice de Secreto Financiero.....	102
Anexo 4 Datos Generales República de Panamá.....	103
Anexo 5 Estructura del Sistema Tributario Ecuatoriano.....	104
Anexo 6 Paraísos Fiscales y Regímenes Fiscales Preferentes NAC-DGERCGC15-00000052 Del 28 de Enero de 2015.....	105
Anexo 7 Cronología de Reformas Tributarias. Años: 2007-2015.....	107

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, los paraísos fiscales son considerados por muchos Estados, como aquellos países que eximen del pago del impuesto sobre la renta, a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o aplican tasas impositivas muy reducidas, en algunos casos, estas estructuras son utilizadas para el depósito de dinero producto, de delitos como el blanqueo de capitales, narcotráfico, terrorismo, entre otros.

Este problema, lamentablemente, no solo lo sufre el Ecuador, sino varios países que han decidido crear las llamadas “medidas anti paraíso”. Por lo tanto, se ha realizado un análisis de las transacciones realizadas por parte del Ecuador con paraísos fiscales y la afectación que estas causan en nuestro Sistema Tributario Ecuatoriano.

La recaudación del impuesto a la renta de algunos países, se ha visto modificada por las facilidades que proporcionan los paraísos fiscales y ha sido el motivo, para que las autoridades competentes tomen cartas en el asunto. La tesis tiene dos campos investigativos, el primero: la Fiscalidad Internacional, y el segundo: el Derecho Societario totalmente ligado al primero. El enfoque de la tesis es fundamentalmente cualitativo, y la modalidad es documental bibliográfica, ya que se contó con material doctrinario donde se han desarrollado tanto los paraísos fiscales como las prácticas tributarias nocivas. Además de informes y documentos emitidos por la OCDE, referente a temas internacionales para evitar la doble imposición, los mismos que constituyen una verdadera riqueza en el estudio del caso concreto, pues, el tema en particular se desarrolla en esencia dentro del marco de tributación internacional. El nivel de investigación es el descriptivo, ya que explica, en forma detallada, el problema planteado. Se sustentó la tesis con legislación ecuatoriana y resoluciones emitidas por el SRI, conocidas como disposiciones de carácter general, en las cuales hacen mención a los paraísos fiscales, y las últimas reformas producidas a la normativa tributaria.

Dentro del primer capítulo, para entender la problemática, se hizo un profundo análisis del surgimiento de estos países considerados Tax haven (paraísos fiscales), las características especiales que poseen para brindar una tributación flexible, con el objetivo de alentar a las inversiones extranjeras. Así mismo, mediante un caso práctico, se explica lo que nuestra Administración Tributaria deja de percibir por Impuesto a la Renta cuando se utiliza la triangulación de operaciones, dada por la diferencia de precios entre las

operaciones realizadas con paraísos fiscales, así como las rentas que quedan en estos territorios.

El uso y los abusos empleados por los paraísos fiscales, los tipos y la metodología que emplean para catalogarlos. Adicionalmente, se hace una descripción muy detallada de la evasión y elusión tributaria, ya que estos problemas fiscales internacionales siempre han sido motivo de preocupación, tanto de los países que la sufren, como de ciertas organizaciones internacionales. Esta preocupación se ha acentuado en los últimos años, debido al impresionante crecimiento que se observa en las transacciones financieras mundiales y en la concentración del comercio internacional, como consecuencia de la globalización.

En el segundo capítulo, se describe brevemente el Régimen Tributario Ecuatoriano y se presentan estadísticas de los paraísos fiscales más atractivos para el Ecuador, con base a las exportaciones proporcionadas por el Banco Central del Ecuador y el Impuesto a la Salida de Divisas, información otorgada por el Centro de Estudios Fiscales.

En el último capítulo, se puntualiza lo que es la competencia fiscal nociva, y los trabajos realizados por la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), ya que sus informes apuntan a reforzar las medidas nacionales y bilaterales que existen para combatir las prácticas fiscales nocivas, en las que se asigna especial importancia al fortalecimiento de la cooperación internacional e implica no sólo abordar medidas de orden defensivo, sino brindar una serie de pautas para enfrentar tales prácticas. Adicionalmente, detallar de las acciones y los retos que enfrenta la Administración Ecuatoriana y finalmente conclusiones y recomendaciones del trabajo investigativo.

Capítulo primero

Paraísos fiscales

1.1. Orígenes y Causas de su Aparición

La historia de los paraísos fiscales, ha sido producto de los beneficios fiscales que han creado dichas jurisdicciones, como una herramienta para promover la inversión sea de personas naturales o jurídicas, las mismas que deciden constituir sociedades offshore en jurisdicciones extranjeras, generando ventajas tributarias para disminuir la carga impositiva.

En Estados Unidos, la Gran Depresión del 24 de octubre de 1929, conocida como Jueves Negro, es ocasionada tras la caída de la bolsa de Nueva York y la pérdida vertiginosa del valor de las acciones allí cotizadas. Este problema bursátil, generó la reacción en cadena del sistema financiero y muchos bancos empezaron a tener problemas de solvencia y liquidez.

Como resultado inmediato de aquella Depresión, se produjo el declive del comercio internacional. Las importaciones estadounidenses descendieron de 4.400 millones de dólares en 1929 a 1.500 en 1932, mientras que las exportaciones cayeron de 5.400 millones de dólares en 1929 a 2.100 en 1932. El comercio mundial y el PIB de los Estados Unidos se redujeron a un 66 y un 68%, respectivamente, entre 1929 y 1934 ¹

Con el enfoque de reactivar la economía, el New Deal establece algunas disposiciones principales, dentro de éstas, la Ley de Ajuste de la Agricultura, promulgada el 12 de mayo de 1933, en donde se establece un nuevo impuesto a la actividad agrícola, con la finalidad de reducir la producción para reanimar el sector agrícola, para ello una gran parte de las cosechas o de las reservas fueron destruidas y las tierras se dejaron en baldío, por lo que mediante una política de indemnización se fomentó la reducción de las superficies cultivadas. Millones de dólares se emplearon en subvencionar la producción de trigo y algodón, mientras que nuevos aranceles impedían la venta de estos productos. Los programas agrícolas del New Deal, enriquecieron a los grandes agricultores, terratenientes y especuladores. Esta ley denominada AAA (Agricultural Adjustment Act), hizo poco por los pequeños finqueros, sobrecargó de impuestos a los contribuyentes, obligó a los consumidores a pagar más por los alimentos, y agravó las relaciones comerciales con otros

¹ <https://books.google.com.ec/books?isbn=1409284794>

países, donde se pretendía descargar los superávits agrícolas, dando lugar a una verdadera guerra arancelaria.

Cuando los Estados Unidos, entraron en la Segunda Guerra Mundial en 1941, el presidente Roosevelt, intentó cambiar su agenda anti-negocios, con el resultado de que gran parte de esos capitales se canalizaran a través de la industria bélica, en lugar de destinarse a la producción de bienes de consumo, el congreso fue construyendo lo que va a ser la economía de la post guerra y por su parte cancela muchos aspectos del New Deal. Las medidas que realizó la administración Roosevelt fueron sobre el comercio, la propiedad y la libre empresa, ocasionando, que el capital necesario para reactivar la economía fuera gravado con impuestos.

La evolución histórica de los paraísos fiscales tiene su origen en la segunda mitad del siglo XX. Su auge responde al desarrollo industrial y económico de los años de la posguerra así como al proceso de descolonización de algunas potencias europeas. De esta forma, motivados por muy diversas circunstancias, algunos territorios diseñaron sistemas fiscales capaces de atraer el capital extranjero, utilizando para ello las más variadas estructuras jurídico-fiscales.²

En estos territorios, que pueden ser incluso en pequeñas islas y enclaves, la seguridad al secreto bancario y la baja o nula tributación, han impedido la detección de bienes. Poseen leyes sumamente frágiles, cuentan con un sistema bancario incipiente y poco reglamentado, por lo que se permite la apertura de cuentas secretas. Los enclaves son parte de territorio de una jurisdicción territorial y están completamente rodeados por el territorio de otra jurisdicción. Como consecuencia de todos estos acontecimientos, enormes sumas de dólares, se encontraban bajo la custodia de los bancos extranjeros, fuera de los Estados Unidos. Las razones y motivaciones del proceso para convertir algunos territorios en paraísos fiscales son muy variadas. Pues, algunos fundamentaron sus sistemas tributarios con base en el principio de territorialidad, como Costa Rica, Hong Kong o Panamá, que sólo sometía a gravamen la renta obtenida en el interior del propio estado. Otros territorios, como la Isla de Man, Holanda, Luxemburgo o Suiza, no han tenido mayores razones que la competencia fiscal por medio de la creación de zonas de baja tributación o de regímenes fiscales de favor. Muchos de estos, tienen una extensión mínima, incluso son islas que no cuentan con recursos naturales, pero estas prácticas

² Martha Ochoa León, “Evasión o Elusión Fiscal: Paraísos Fiscales”, en *Foro: Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración*, Volumen 3 Numero 5, (I semestre 2.014), 7.

fiscales se constituyeron desde su inicio, en "una actividad más" por medio de la cual captar inversiones.

La OCDE es la sucesora de la OECE (Organización Europea para la Cooperación Económica), resultado del Plan Marshall y de la Conferencia de los Dieciséis (Conferencia de Cooperación Económica Europea), que existió entre 1948 y 1960 y que fue liderada por el francés Robert Marjolin. Su objetivo era el establecimiento de una organización permanente encargada, en primer lugar, de garantizar la puesta en marcha de un programa de recuperación conjunta (el Plan Marshall) y, en particular, de supervisar la distribución de la ayuda. Actualmente, la OCDE se ha constituido en uno de los foros mundiales más influyentes, en el que se analiza y se establecen orientaciones sobre temas de relevancia internacional como economía, educación y medio ambiente. Los países miembros se comprometen a aplicar los principios de liberalización, no discriminación, trato nacional y trato equivalente.³

Los aportes generados por la OCDE, apuntan a reforzar las medidas nacionales y bilaterales que existen para combatir las prácticas fiscales nocivas, en las que se asigna especial importancia al fortalecimiento de la cooperación internacional e implica no sólo abordar medidas de orden defensivo, sino brindar una serie de pautas para enfrentar tales prácticas.

La OCDE inició un ambicioso programa de reconocimiento y estudios de paraísos fiscales entre los años 1998 y 2000, así, en un informe preparado por la organización en el año 1998, aparecen por primera vez una serie de criterios para identificar a los paraísos fiscales, dentro de ellos se estipula: los impuestos bajos o inexistentes, la ausencia de intercambio de información, la falta de transparencia, y carencia de actividades económicas reales. Aplicando ese esbozo de definición, la OCDE publicó un primer listado en junio del 2000 e incluyó, en aquella ocasión, a 31 países. En 14 años, la lista se ha actualizado en varias ocasiones y en su edición más reciente, el 2 de noviembre del 2012, solo aparecieron dos jurisdicciones reconocidas como paraísos fiscales: Naurú (desde 2003) y Niué (desde 2002). **(ANEXO N.- 1)** Y 38 jurisdicciones que se han comprometido a mejorar la transparencia y establecer un intercambio eficaz de información en materia tributaria. **(ANEXO N.- 2)**

³ “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, en http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_para_la_Cooperaci%C3%B3n_y_el_Desarrollo_Econ%C3%B3micos#cite_note-7, acceso: 20 de Agosto 2.014

La OCDE está a la vanguardia de la lucha internacional contra la corrupción y el fomento de la transparencia y el buen gobierno gracias a más de 75 instrumentos legales. Su papel contra la evasión fiscal y la publicación de las listas sobre paraísos fiscales han alcanzado especial relevancia en los últimos años, en particular en el seno del G20. Este trabajo y el lanzamiento del Foro Global de la OCDE sobre Fiscalidad están contribuyendo de forma singular a una mayor apertura y transparencia en los servicios financieros transfronterizos y han fortalecido la lucha contra el lavado de dinero y otras actividades financieras internacionales ilegales. Otros instrumentos como la Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y los Principios de la OCDE para la Integridad en las Adquisiciones Públicas están contribuyendo a crear una economía global más limpia y transparente, impulsando a los gobiernos a respetar los más elevados estándares internacionales. Las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y sus Principios de Gobierno Corporativo también están impulsando la responsabilidad social corporativa y el correcto gobierno de las empresas.⁴

El punto culminante fue la cumbre del G-20 de abril de 2009 en Londres, que proclamó el fin de la era del secreto bancario, dando a entender que, con base en una renovada lista elaborada por la OCDE, los paraísos fiscales iban a desaparecer, ante la amenaza de fuertes sanciones. Pero todo quedó en una operación mediática. La nueva lista solo hace referencia a las “jurisdicciones no cooperantes”, es decir, aquellas que no intercambian información con otros países. Y para salir de esa lista negra bastó con suscribir doce acuerdos bilaterales de intercambio de información, por ejemplo, con otros paraísos fiscales. El resultado es que ya no queda ningún país en la lista negra oficial de paraísos fiscales de la OCDE, solo algunos en la lista gris, pendientes de pasar a la blanca.

Sin embargo, los paraísos fiscales a lo largo del tiempo siguen funcionando. Frente a los 25 que se contabilizaban en los años setenta, en el año 2013, la coalición de organizaciones no gubernamentales Tax Justice Network ha clasificado 82 jurisdicciones opacas, según su grado de secretismo financiero. (**ANEXO N.- 3**). Entre ellas se encuentran Suiza, Luxemburgo y Austria, conocidos por su secreto bancario, y muchas pequeñas islas y enclaves famosos por su condición de centros financieros extraterritoriales. De este modo, una docena de países de la Unión Europea, y muchos territorios “satélites”, ocupan lugares destacados en la lista.

Eso explica la falta de voluntad política real para acabar con ellos, a pesar de solemnes reuniones e informes que publica el G-20. Se antepone la libre circulación global

⁴ “La OCDE: 50 Años Promoviendo Mejores Políticas Para Una Vida Mejor”, en <http://www.oecd.org/centrodemexico/47765794.pdf>, acceso 22 de Agosto 2.014

de capitales y se consiente una enorme elusión fiscal, al permitir que bancos, despachos de abogados y firmas de contabilidad proporcionen opacidad legal y financiera a sus clientes.

Los paraísos fiscales no son figuras estáticas, sino que han tenido un proceso de evolución en el tiempo. La concepción de paraíso fiscal, concebida como aquella isla paradisíaca o territorio privilegiado, en donde la tributación era absolutamente nula, está transformándose en territorios con leyes más rígidas y con la existencia de algunos controles, anteriormente impensables. La causa de lo anterior, no es otra que "el despertar" de los países industrializados, para frenar y/o desincentivar la utilización de estos territorios, por el daño que le causan a las economías de los países. El poder económico y financiero que estos territorios han adquirido, se presenta amenazante, ya que reducen la recaudación fiscal de los estados, obstruyen la persecución del fraude fiscal, el blanqueo de capitales, la corrupción, entre otros perjuicios. Tal como lo manifiesta Nicholas Shaxson en su libro *las Islas del Tesoro*:

El mundo extraterritorial nos rodea por todas partes. Más de la mitad del comercio internacional pasa, al menos en los papeles por los paraísos fiscales. Más de la mitad de todos los activos bancarios y un tercio de las inversiones extranjeras directas que realizan las corporaciones multinacionales se canalizan a través del sistema extraterritorial.⁵

Las organizaciones criminales, también buscan aprovechar las ventajas y privilegios que ciertos paraísos fiscales les ofrecen, para ocultar sus ganancias ilícitas, en donde “las transacciones de dinero de origen delictivo son más accesibles dificultando el control e investigación del lavado de dinero.”⁶ La gran cantidad de dinero que pierden los países debido a estas artimañas económicas financieras, por medio de evasión de impuestos y lavado de activos, arrojó una cifra alarmante, en un informe presentado por la GFI (Global Financial Integrity) en diciembre de 2014 donde “concluye que el mundo en desarrollo perdió USD \$ 6,6 billones de dólares en los flujos financieros ilícitos durante los años 2003-2012, con los flujos ilícitos de manera alarmante, la tasa promedio aumentó en 9.4 % cada año.”⁷

⁵ Nicholas Shaxson, “Bienvenidos a Ninguna Parte, Una Introducción al Mundo Extraterritorial”, en *Las Islas del Tesoro, Los Paraísos Fiscales y los Hombres que se Robaron el Mundo*, (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2014), 31.

⁶ Franklin Barriga Bedoya, “Paraísos Fiscales”, en *El Lavado de Activos en Iberoamérica y la Necesidad de la Armonización Legislativa*, (Ecuador: Artes Gráficas Señal Impresión Cía. Ltda., 2001), 57.

⁷ “Flujos Financieros Ilícitos Global Informe: 2014”, en <http://www.gfintegrity.org/>, acceso: 26 de Agosto 2014

1.2 Concepto

En la actualidad y debido al gran movimiento económico global de capitales, no es raro escuchar por medio de noticias, de eventos que se encuentran relacionados con descubrimientos de cuentas millonarias de diversos personajes, los cuales por lo común se encuentran ubicados en territorios lejanos, cuyos nombres a veces nunca escuchamos, o peor aún, no los podemos ubicar en los mapas. Pero aquí la duda de ¿qué significa un país considerado como paraíso fiscal?

“Se trata de jurisdicciones de carácter estatal o sub-estatal, donde el nivel de tributación es bajo o inexistente, donde los sujetos gozan de los beneficios que proporciona el secreto bancario, profesional, comercial, etc., y donde dicho secreto está garantizado por normas incluso constitucionales”.⁸

El Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos (IRS) consideró que tax haven se utiliza para describir al país o localidad que no aplica ningún impuesto sobre la renta o ganancias; o que aplica una tasa de impuestos relativamente baja en comparación con las tasas de impuestos normalmente empleadas en los principales países industrializados; o que ofrece alguna particularidad en sus leyes tributarias que asigne tratamiento favorable a personas o transacciones específicas.⁹

Un paraíso fiscal, puede ser un país, un territorio, una determinada región o también una actividad económica que se busca privilegiar frente al resto, con la finalidad de captar fuertes inversiones, constituir sociedades, acoger personas físicas con grandes capitales, etc. Conforme se puede apreciar, el término <<paraíso fiscal>> admite múltiples posibilidades, por ello, y para evitar algún tipo de confusión, es recomendable utilizar el término <<países o zonas de baja o nula tributación>>¹⁰

Acotando las ideas que plantean los autores, manifestaré que hoy en día los paraísos fiscales son considerados, por muchos Estados, como aquellos países que eximen del pago del impuesto sobre la renta a los inversores extranjeros, que mantienen cuentas bancarias o aplican tasas impositivas muy reducidas. Otra característica de estos territorios, es su cobertura para erosionar la base imponible del impuesto de entidades de titularidad extranjera, haciéndose referencia a sociedades filiales, establecimientos permanentes de

⁸ Vicente O. Díaz, “Los Paraísos Fiscales y sus Usos en la Experiencia del Derecho Tributario Internacional”, en *El Delito Fiscal Aspectos Sustantivos, Procesales y Constitucionales*, (Buenos Aires: AD HOC, 2.008), 534.

⁹ Ricardo Enrique Riveiro, “Baja o Nula Tributación, en *Paraísos Fiscales Aspecto Tributarios y Societarios*, (Buenos Aires: Integra International, 2.001), 177.

¹⁰ Mario Alva Matteucci, “Los Paraísos Fiscales”, en *Doctrina y Casuística de Derecho Tributario*, (Lima: Grijley, 2.010), 791.

entidades extranjeras que intentan disminuir la base imponible gravable respecto de las actividades realizadas.

El uso de paraísos fiscales por ser territorios que otorgan ventajas fiscales significativas, produce una desventaja para aquellos países que manejan una tributación ordinaria, es decir aquellos que tienen impuestos establecidos, tanto para residentes como para extranjeros, además la existencia de secreto comercial y bancario de “cuentas anónimas”, facilitan la evasión fiscal. Los paraísos fiscales han atraído, especialmente durante las últimas décadas, un número creciente de inversores extranjeros. Generalmente, se trata de ciudadanos y empresas que huyen de la capacidad recaudadora de sus países de residencia, en busca de condiciones tributarias más favorables.

El problema no lo sufre solo Ecuador, sino algunos países que han decidido crear las llamadas “medidas anti paraíso”, con el fin de proteger los ingresos del tesoro público, con la eliminación de beneficios, e imposición de castigos fiscales a los contribuyentes que realicen transacciones con estos territorios, llamados también de nula o baja imposición, tal como lo manifiesta nuestra legislación, en la circular NAC-DGERCGC15-00000052, del 28 de enero de 2015.

Artículo 4. Jurisdicción de menor imposición.- Tendrán el mismo tratamiento de paraíso fiscal, aquellas jurisdicciones cuya tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, durante el último periodo fiscal, según corresponda.¹¹

Al hablar de competencia tributaria nociva ya se está anticipando que se trata de prácticas que implican defectos indeseables, en especial para el progreso de las relaciones económicas internacionales, sustentadas en el marco de eficiencia, acarreando efectos negativos. “No es casualidad, entonces, que a la par de las iniciativas de la Unión Europea y de la OCDE se multipliquen también iniciativas incisivas tendientes a desalentar el uso de los paraísos fiscales para el reciclaje o lavado de dinero procedente de actividades ilícitas”¹²

¹¹ NAC-DGERCGC15-00000052 Publicada en el Registro Oficial N.- 430 del Martes 3 de Febrero 2.015

¹² Giuseppe Marino, “La Consideración de los Paraísos Fiscales y su Evolución”, en *Curso de Derecho Internacional*, Tomo II, (Bogotá: Editorial Temis S.A. 2.003), 203.

El informe de la OCDE de 1998 diferencia lo que son paraísos fiscales de los regímenes fiscales preferenciales y lesivos, es así que:

- Paraísos Fiscales: son países capaces de financiar sus servicios públicos, con pocos o simbólicos impuestos sobre la renta y que se ofrecen como lugares que pueden usar los no residentes, para evitar los impuestos de su país de residencia.
- Regímenes Fiscales Preferenciales y Lesivos: son países que obtienen ingresos significativos del impuesto sobre la renta, pero cuyo sistema fiscal presenta características que suponen una competencia fiscal lesiva para otros Estados.

1.3 Características

En el libro Paraísos Fiscales escrito por Ricardo Enrique Riveiro, se manifiesta la siguiente clasificación:

1. Bajo o nulo nivel de imposición:

- ✓ *Países o dependencias que carecen de tributación.*
- ✓ *Países o dependencias que gravan únicamente las actividades desarrolladas dentro de su territorio, más no los ingresos extraterritoriales.*
- ✓ *Países que gravan las actividades desarrolladas en su territorio y a muy bajas tasas los ingresos desarrollados en fuentes extraterritoriales, y a la vez cuentan con una amplia red de tratados internacionales para evitar la doble tributación.*
- ✓ *Países que privilegian fiscalmente ciertos tipos de operaciones y sociedades.*

2. Ausencia de retención de impuestos en la fuente sobre dividendos o intereses al exterior
3. Secreto y confidencialidad financiera, bancaria o ambos
4. Legislación bancaria moderna, diversos servicios financieros y acceso a sistemas internacionales de crédito
5. Red de excelentes servicios aéreos, telefónicos, de correos y courriers
6. Cercanía a los centros financieros importantes
7. Servicios jurídicos y contables
8. Simplicidad para las incorporaciones de sociedades
9. Leyes societarias modernas con el fin de proporcionar competitividad y ausencia de normativa accionaria obligatoria

10. Sin convenio de doble imposición, debido principalmente a la falta de imposición y baja o nula tributación en ellos no permite obtener ventajas para una de las partes
11. Estabilidad política y económica
12. Absoluta libertad cambiaria, en lo referente a entrada y salida de divisas sin restricciones
13. Incentivos a las inversiones

1.4 Usos Y Abusos

“Aunque no resulta fácil enumerar todas las posibilidades y muchas de ellas tienen más de una finalidad subyacente, intentaremos catalogar una lista aproximada de títulos que se relacionan principalmente con temas tributarios en forma directa o indirecta.”¹³

Las sociedades que se constituyen en paraísos fiscales se las puede resumir en la siguiente clasificación:

1. *Protección de patrimonios*
2. *Comercio exterior y ocultamiento de los sujetos que intervienen en las operaciones*
3. *Aspectos impositivos, concernientes al impuesto a la renta, así como de los impuestos que gravan sobre las herencias.*

Explicaré de forma detallada esta clasificación

1.4.1 Protección de patrimonios

1.4.1.1 Inversiones en sociedades que cotizan en bolsa: La estabilidad económica, política y jurídica son factores primordiales para la colocación de inversiones por medio de la constitución de empresas extranjeras en paraísos fiscales, las sociedades offshore cotizan sus inversiones en bolsas de reconocido prestigio, pues todos prefieren optar por naciones sin turbulencias.

“Asimismo, grandes empresas procuran atemperar el riesgo trasladando la base de sus operaciones y la propiedad de sus bienes a países considerados offshore o a aquellos que otorgan ciertos privilegios para la radicación de sociedades de este tipo”¹⁴

¹³ Ricardo Enrique Riveiro, *Paraísos Fiscales Aspecto Tributarios y Societarios*, 205.

¹⁴ *Ibíd.*, 206.

1.4.1.2. Empresas holding (Sociedades tenedoras de patrimonios sociales internacionales:

El Holding es una forma de organización o agrupación de empresas en la que una compañía adquiere todas o la mayor parte de las acciones de otra empresa con el único fin de poseer el control total sobre la otra empresa ... En vez de ser sólo una agrupación de empresas en la que cada uno tendría poder y cada una debería pagar y tributar independientemente, el holding tiene una sede, que es la principal y sobre la que depende el resto de empresas, por ello, el pago de impuestos es global de la actividad y se ahorra.¹⁵

Es aquí donde resulta clave que una sociedad holding resida, en un Estado que conceda algunos beneficios a la transmisión de acciones, exención o gravabilidad a tasas muy bajas, o trato privilegiado, con respecto a los dividendos percibidos por las empresas; pues uno de los objetivos de la tenencia de sociedades holding es lo referente a la protección del patrimonio.

La sociedad tenedora de las acciones o del patrimonio de las sucursales o filiales es, a la vez, controlada por empresas ubicadas en jurisdicciones de baja imposición, dentro de esta característica se encuentran países como Suiza, Holanda, Bélgica, Dinamarca y Luxemburgo, manteniendo una amplia red de convenios para evitar la doble imposición.

1.4.1.3 Sociedades propietarias de inmuebles: Hoy en día, los paraísos fiscales son considerados como estructuras utilizadas para el depósito de dinero, producto de delitos como blanqueo de capitales, narcotráfico, terrorismo, entre otros. Y la compra de bienes inmuebles, por medio de una sociedad con ubicación en un paraíso fiscal, tiene fines impositivos, ya sea por no justificar de donde provienen esos fondos, para la adquisición del bien, refiriéndonos explícitamente al blanqueo de dinero, o a su vez para evitar los impuestos que se gravan sobre las herencias, donaciones o transmisiones patrimoniales en forma gratuita.

Estas estrategias, que durante décadas fueron utilizadas exclusivamente por las familias más acaudaladas, están ahora a la disposición de cualquier inversionista o familia con un capital medio, garantizando que su patrimonio se encuentre protegido, y que quieran además aprovechar ciertas ventajas impositivas que le permitirán invertir. A través de este mecanismo, se puede lograr los siguientes beneficios:

¹⁵ “Diccionario Contable”, en <https://debitoor.es/glosario/definicion-holding>, acceso: 2 de Septiembre 2.014

- ✓ Protección de activos (en ninguna parte el propietario será enlistado como titular)
- ✓ Puede evadir impuestos sobre la herencia (después de muerto el titular portador de las acciones se convierte en el nuevo titular)
- ✓ Puede evadir el impuesto de transferencia de bienes inmuebles, etc. (el titular es la persona dueña de las acciones de la compañía offshore).

1.4.1.4 Sociedades propietarias de buques comerciales, yates y cruceros: Gran número de estas sociedades, se encuentran en aquellos centros offshore que se rigen bajo la figura del pabellón de conveniencia, pero es imprescindible manifestar que se denomina pabellones o banderas de conveniencia. Bandera de conveniencia es la práctica comercial de registrar un buque comercial, yate o crucero, en un Estado soberano distinto al de los propietarios del barco. Los buques están registrados bajo banderas de conveniencia para reducir los costos de operación o evitar las regulaciones del país del propietario. Y lo que se busca son esencialmente tres beneficios:

- ✓ Tasas sumamente bajas de registro e inscripción de las embarcaciones;
- ✓ Normas flexibles en los referente a materia laboral para las tripulaciones, y;
- ✓ Menores niveles de presión tributaria, impuestos muy bajos o inexistentes.

1.4.1.5 Entidades bancarias en centros offshore: Las entidades financieras más importantes y reconocidas en el mundo, tienen como filiales o sucursales a establecimientos bancarios en principales centros offshore. El término banca offshore o extraterritorial, hace referencia a las entidades bancarias, ubicadas normalmente en paraísos fiscales, las mismas que se encuentran reguladas por leyes especiales que les conceden una mayor libertad en sus operaciones, además de un tratamiento fiscal más favorable. El objetivo de estas instituciones es captar específicamente depósitos e inversiones de personas y empresas no residentes. Pero cabe recalcar que, no todas las entidades bancarias situadas en un paraíso fiscal, son bancos offshore.

Suiza, Luxemburgo, las Islas del Canal, la Isla de Man, Bahamas, las Islas Caimán, Hong Kong y Panamá constituyen las principales plazas internacionales utilizadas para la ubicación de entidades bancarias. Como ventajas de la banca offshore Enrique Riveiro menciona:

- Mayor libertad: Tienen menos intervención por parte del gobierno y exención de cumplir con regulaciones, sobre el capital como controles de cambio, sobre transacciones realizadas en el exterior o sobre política de inversiones, lo que provoca una mayor libertad de movimientos para sus clientes y en algunas casos hasta la reducción de los costos.
- Menos impuestos: Los rendimientos financieros y o depósitos que realizan los clientes se encuentran exentos de cualquier impuesto.
- Mayor privacidad: Generalmente estos centros bancarios, se encuentran ubicados en territorios con estrictas leyes de confidencialidad
- Estabilidad financiera y monetaria: Los centros bancarios offshore, buscan territorios tradicionalmente sin crisis económicas y sin turbulencias políticas, para que sus inversiones tengan una mayor seguridad.
- Servicios especiales: Este tipo de bancos, ofrece servicios que sus competidores no disponen para sus clientes, por ejemplo el servicio de cuentas numeradas, tarjetas anónimas o inversiones de alto rendimiento.

1.4.1.6 Protección específica de patrimonios: La combinación de una sociedad constituida en un paraíso fiscal y un trust (El término "trust", define la situación en que varias empresas, que producen los mismos productos se unen, formando una sola empresa. Esta tiende a controlar un sector económico y ejercer en lo posible el poder del monopolio; podía ser un control, en su ámbito horizontal: cuando las empresas producían los mismos bienes o prestaban los mismos servicios; o de ámbito vertical: cuando las empresas del grupo, efectuaban actividades complementarias.) Es uno de los métodos más utilizados, para proteger patrimonios y ocultarlos.

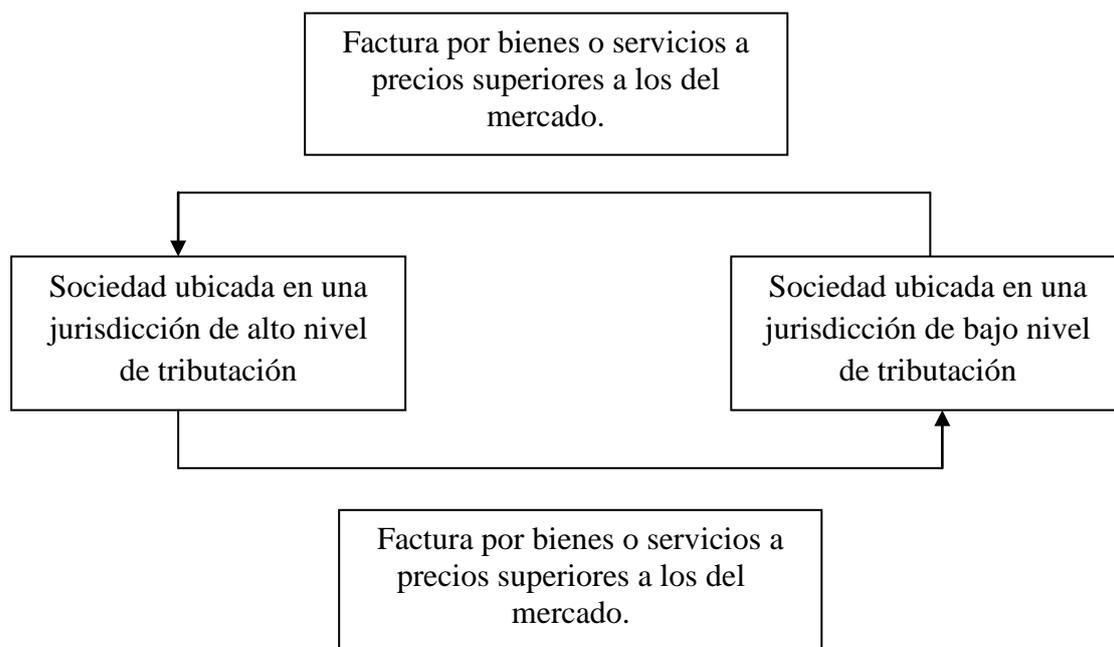
Que tienen bienes radicados, generalmente líquidos, como bonos del tesoro, fondos de inversión, bonos corporativos, acciones de empresas que cotizan en bolsas, es uno de los métodos usuales que se emplean para proteger patrimonios, ocultarlos, desapoderarse de ellos, designar beneficiarios en orden a una sucesión legal, con ciertas restricciones o no, y hasta desposeer mediante el fideicomiso a alguno(s) de los herederos forzosos.¹⁶

¹⁶ Ricardo Enrique Riveiro, *Paraísos Fiscales Aspecto Tributarios y Societarios*, 209.

1.4.2 Comercio exterior y ocultamiento de los sujetos intervinientes. Incidencia tributaria

1.4.2.1 Sociedades utilizadas como intermediarias para importar y exportar: La constitución de una sociedad offshore entre proveedor y cliente, cuando el proveedor y la sociedad están relacionados, permite que una porción significativa de la utilidad de sus operaciones, se acumule en esta última sociedad y se queda al margen, las altas tasas de imposición del país que vende los productos. A continuación se presentará un esquema básico de precios de transferencia, un esquema básico de triangulación de operaciones y un ejemplo de operación de triangulaciones utilizadas con paraísos fiscales.

Gráfico 1
Esquema básico de precios de transferencia

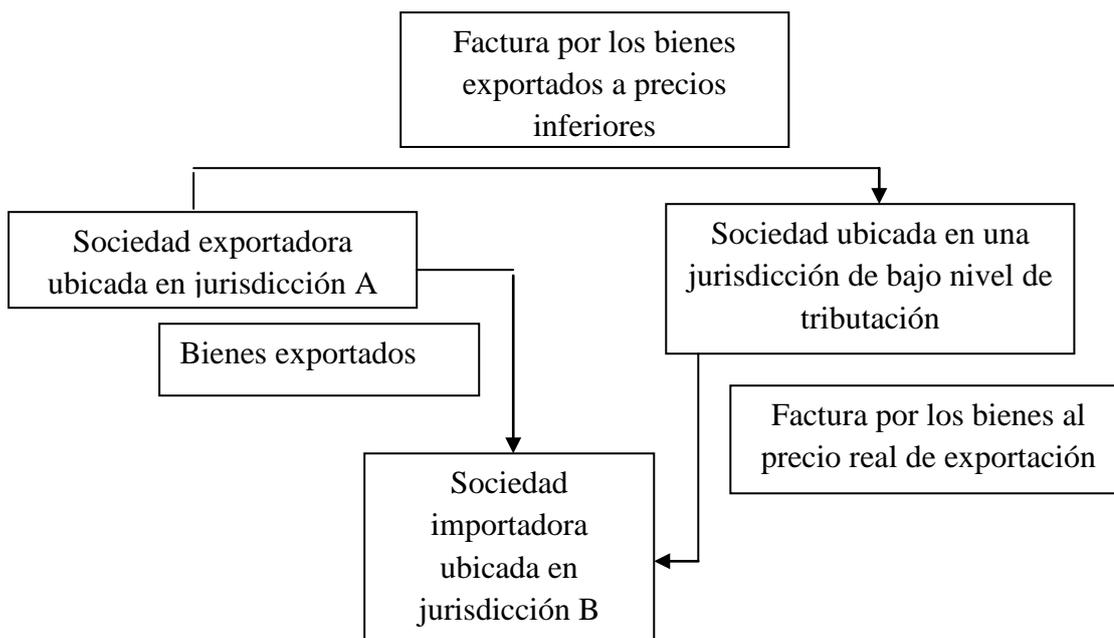


Fuente: Ricardo Enrique Riveiro, *Paraísos Fiscales Aspecto Tributarios y Societarios*

En este gráfico podemos observar que la sociedad ubicada en la jurisdicción de alto nivel de tributación, traslada las utilidades a la sociedad ubicada en una jurisdicción de bajo nivel, y obtiene por los bienes adquiridos o por los servicios que le fueron prestados, un costo superior a los de mercado, a fin de reducir su base imponible. Se puede obtener el mismo fin, donde la sociedad offshore exporta a una sociedad vinculada bienes o servicios, en la que se busca elevar el precio de compra del cliente, con el fin de que la posterior

venta en el mercado interno, tribute sobre una utilidad reducida en el país de la fuente. Cabe mencionar, que en esos casos, la falta total o parcial de impuestos aduaneros ayuda a que produzca un mayor costo fiscal por la entrada de las mercancías en la jurisdicción importadora. Y si bien no hay vinculación entre el cliente y el proveedor de los bienes o servicios, la sociedad offshore opera para triangular los bienes.

Gráfico 2
Esquema básico de triangulación de exportación



Fuente: Ricardo Enrique Riveiro, *Paraísos Fiscales Aspecto Tributarios y Societario*.

En el gráfico podemos observar que, la sociedad que se encuentra ubicada en la jurisdicción A, despacha las mercancías exportadas a la jurisdicción B, que sería el verdadero cliente, pero emite la factura a una sociedad vinculada, ubicada en una jurisdicción con bajo nivel de tributación, a un precio inferior al pactado y por el cual pagará sus impuestos en una menor cantidad.

1.4.2.2 Sociedades de manufacturas en zonas francas: “Los puertos libres, zonas francas y zonas de procesamiento de exportaciones son estrategias utilizadas para el desarrollo de territorios en muchas partes del mundo.”¹⁷

¹⁷ *Ibíd.*, 212.

Una zona franca es un territorio delimitado por un país en donde se puede gozar de algunos beneficios o incentivos tributarios, con la excepción del pago de derechos de importación de mercancías, de algunos impuestos o la regulación de estos. Muchos países optan por establecer zonas francas en regiones apartadas o extremas consideradas como paraíso fiscales, con la finalidad de atraer capitales y promover el desarrollo económico de la región.

Algunos ejemplos de zonas francas, puertos libres y zonas de procesamiento de exportaciones se las puede citar, las ubicadas en jurisdicciones como: Andorra, Antigua, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Filipinas, Irlanda, Madeira, Malta, Panamá, Sri Lanka y Uruguay. Otras zonas francas se encuentran en jurisdicciones como China, India, Indonesia, Israel, Malasia y Taiwán. Es importante también mencionar a México, que tuvo un desarrollo significativo con la industria maquiladora, ubicados en la frontera con Estados Unidos de América.

1.4.2.3 Compañías cautivas de seguros: El auge que han alcanzado las compañías de seguros cautivas en los últimos años, está directamente vinculado con la necesidad de dar respuestas a las demandas empresariales, de instrumentos de financiación de riesgos más avanzados y sofisticados, que las ayude a ser más eficaces y eficientes en la obtención de sus fines. Las compañías cautivas de seguro, son entidades ubicadas en una jurisdicción de baja o nula tributación y las mismas, a su vez, pertenecen a un grupo internacional de compañías vinculadas que proveen servicios de seguro, reaseguro o ambos. Los principales centros offshore considerados para el establecimiento de compañías de seguros cautivas son, Bermuda, Las Islas Caimán y Guernesey (Isla del Canal).

1.4.3. Aspectos impositivos que conciernen a las rentas y a las herencias

1.4.3.1 Sociedades como vehículos que combinan resultados: Son empresas que se constituyen con el único fin de combinar sus dividendos y los resultados que se originan en las filiales o sucursales para obtener mayor beneficio de los créditos fiscales por impuestos.

1.4.3.2 Propietarios de licencias, patentes, franquicias, marcas registradas y derechos de autor: Por medio de esta figura los grupos empresariales crean sociedades en

los centros offshore y estos son dueños de las marcas, patentes, diseños industriales, bienes inmateriales o todo lo referente con la propiedad industrial del grupo empresarial. Estas sociedades de patentes offshore, ceden su uso mediante la celebración de contratos de asistencia técnica, de licencia o franquicia, a las sociedades del grupo, y el precio que se paga a las sociedades de patente offshore del grupo, es reducido, como gasto por la sociedad integrante del grupo, con el fin de acumular los beneficios en los paraísos fiscales con la reducción significativa del pago de impuestos.

1.4.3.3 Sociedades de servicios diversos (espectáculos deportivos, artísticos, etc.):

Son utilizados en la firma de contratos para la prestación de servicios. Estas compañías se dedican a la publicidad y marketing de famosos deportistas y artistas a nivel mundial, la finalidad es acumular ganancias en la sociedad ubicada en el territorio de baja o nula tributación. La cesión de los derechos de publicidad y marketing, está dado por un convenio y el pago fijo o variable de los honorarios en forma periódica.

1.4.3.4 Sociedades que financian inversiones en el exterior: Estos grupos multinacionales pretenden mantener una caja centralizada permitiendo maximizar el rendimiento de los fondos. Abarcan la función de otorgar préstamos a sus empresas vinculadas beneficiándoles con la deducción de intereses en los distintos estados contables de las filiales o sucursales, permitiendo obtener beneficios impositivos, ya que la retención en la fuente es menor a la tasa corporativa a la cual está gravada la compañía local.

1.5 Tipos de paraísos fiscales

Existe una gran variedad de paraísos fiscales a lo largo del mundo, pero algunos autores han creído conveniente el poder hacer una clasificación de ellos, ya que algunos dan preferencia a las rentas obtenidas por personas físicas o naturales, mientras que otras jurisdicciones prefieren acoger el capital de personas jurídicas o empresas. Tal como lo manifiesta Mario Alva Matteucci en el libro *Doctrina y Casuística de Derecho Tributario* algunos ejemplos:

1.5.1 Paraísos Fiscales que dan preferencia a las personas físicas o naturales:

Andorra: Pequeño país soberano del suroeste de Europa, constituido en Estado independiente, está situado en la región de los Pirineos, entre España y Francia. Dentro de este país no existe la aplicación del Impuesto a la Renta ni tampoco el Impuesto al Valor Agregado, cuenta con algunos impuestos cuyas tasas son significativamente bajas. El sector financiero está constituido por cinco entidades bancarias, los mismos que contribuyen sustancialmente a la economía gracias al secreto bancario.

Campione: Es un pequeño enclave italiano en territorio de la Confederación Suiza. Está rodeado por territorio del cantón de Tesino y se encuentra separado del resto del territorio de Italia. Campione es considerado uno de los paraísos fiscales de Europa, quizás uno de los más difíciles de detectar. Es el único lugar de Italia en donde no rige el Impuesto al Valor Agregado.

Mónaco: Es una ciudad- estado de Europa Occidental, se encuentra entre el mar Mediterráneo y las bajas estribaciones de los Alpes, en la Riviera francesa. Hace frontera terrestre con Francia y se encuentra en la cercanía de la frontera francesa-italiana. En el Principado de Mónaco no existe la afectación del Impuesto a la Renta a nivel de obtención de ganancias de capital.

1.5.2 Paraísos fiscales que dan preferencia a las personas jurídicas, empresas o corporaciones:

Jersey: Es una dependencia de la Corona Británica, ubicada en el canal de la Mancha, específicamente al oeste de las costas de Normandía, Francia. La economía de Jersey se basa en los servicios financieros, el turismo, el comercio electrónico y la agricultura. Los servicios financieros contribuyen aproximadamente el 60% de la economía de la isla, y la isla es reconocida como uno de los principales y más sofisticados centros financieros extraterritoriales (offshore), que busca captar solo los negocios más selectos. El Impuesto al Valor Agregado no se recauda en esta isla, lo que ha dado lugar al crecimiento de la industria, gracias a la venta de artículos lujosos a bajo precio. A pesar de que Jersey no tiene el IVA, introdujo un impuesto sobre los bienes y servicios en el año 2008, que es del 3%

Liechtenstein: País soberano sin salida al mar de Centroeuropa, situado entre el nordeste de Austria y el sudoeste de Suiza. Su economía se basa en el turismo y los servicios financieros, Liechtenstein ha desarrollado una economía próspera, altamente

industrializada de libre mercado con un sector de servicios financieros importantes. Los bajos impuestos de los negocios, con un máximo del 18% y unas leyes de incorporación al comercio muy permisivas, han llevado a aproximadamente 75.000 compañías a establecer oficinas nominales en Liechtenstein, lo que supone el 30% de los ingresos estatales.

Cuenta con el funcionamiento de 75.000 fundaciones, cuyos miembros pueden ocultar su verdadera identidad, ya que el país tiene un máximo secreto bancario. Dado que el país solamente cuenta con 35.000 habitantes, un tercio de ellos son extranjeros, se estima que los depósitos bancarios de Liechtenstein ascienden a 100.000 millones de euros, base de un sector financiero que alcanza la tercera parte del PIB.

Naurú: Estado de Micronesia, situado en el océano Pacífico central, que comprende una sola isla junto al sur de la Línea del Ecuador. Limita al norte con los Estados Federados de Micronesia, al este con Kiribati, al sur con las Islas Salomón, al oeste con Papúa Nueva Guinea y al sureste se encuentra Australia.

Naurú se convirtió en paraíso fiscal en la década de 1990, en esa época cualquier persona sin visitar la isla y sin tener algún registro de su identidad podía abrir una cuenta menor a 25.000 dólares. Esta situación fue aprovechada por la mafia rusa y con la política de silencio bancario, los mafiosos rusos lograron trasladar cerca de 70.000'000.000 en activos, fomentando el lavado de activos. Esta situación dio un cambio en el año 2005 en donde se aprobó una ley por la cual se eliminaba el blanqueo de dinero.

1.5.3 Paraísos fiscales mixtos:

Bahamas: País constituido por más de 700 islas en el Océano Atlántico, al norte de Cuba y República Dominicana, noreste de Islas Turcas y Caicos, al sureste del estado estadounidense de Florida y al este de los Cayos de la Florida.

Su desarrollo se basa en el turismo y en actividades bancarias, los servicios financieros constituyen el segundo sector importante en su economía, con alrededor del 15% del PIB. Las Bahamas tienen una gran variedad de bancos internacionales establecidos en sus islas; actualmente están otorgadas más de 396 licencias bancarias.

La legislación vigente obliga a mantener la confidencialidad en todo aspecto. Las Bahamas son uno de los mayores paraísos fiscales del mundo, prácticamente carece de impuestos. Con una alta estabilidad política y muy pocos requisitos para la constitución de empresas. Bahamas es una magnífica opción para la creación de una compañía offshore.

Islas Caimán: Territorio Británico de Ultramar dependiente del Reino Unido y ubicado al noreste de Jamaica, entre la isla de Cuba y la costa de Honduras, en aguas del Mar Caribe. Es considerada un paraíso fiscal, una de las más sólidas del Caribe, alrededor de 40.000 compañías registradas en la isla 600 son bancos, los mismos que manejan cerca de US \$ 500.000'000.000. Las Isla Caimán son el quinto centro financiero internacional, los sectores más relevantes son la banca, seguros de cautivas, formación de fondos de cobertura y de inversión, financiación y bursatilización y en general actividades corporativas.

1.6 Métodos para la cualificación de paraísos fiscales

Existen tres métodos para la designación de paraísos fiscales que suelen incorporarse en las legislaciones tributarias nacionales de los países:

- Sistema de listas;
- Relación con un porcentaje determinado; y,
- Comparación entre tasa gravamen correspondiente a la empresa residente y la empresa no residente

Detallaré cada una de ellas:

1.6.1 Sistema de listas:

La clasificación más conocida y empleada para la determinación de si una jurisdicción es o no paraíso fiscal, es la que viene realizando y actualizando la OCDE. La Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo, elabora las listas de países considerados como paraísos fiscales, denominados así, por violar los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal, la inclusión en estas lista funciona como una sanción por parte de la OCDE a las jurisdicciones que aún no han adoptado estándares de intercambio de información, lo que podría afectar la radicación de inversiones en esos países, ya que los inversionistas privados podrían querer evitar ser objeto de eventuales penalizaciones. Una de las preocupaciones del organismo, es la eliminación o la reducción de las prácticas fiscales perjudiciales, donde la evasión erosiona las bases de imposición y seca las fuentes de recursos de naturaleza tributaria para el financiamiento del gasto público. Las listas publicadas por la OCDE se clasifican en:

Lista negra: También conocida como lista cerrada, es aquella en donde constan los Estados que menos cooperan, es decir, que no se han comprometido a respetar los

estándares internacionales. La idea de una lista negra no es políticamente atractiva, pues si una jurisdicción integra esta lista no es diplomáticamente simpático. Sin embargo, esta lista negra carece de una actualización automática en tiempo y forma. “Los países, principalmente naciones independizadas en las últimas décadas, establecen y trasforman su legislación impositiva, societaria y bancaria indispensable para atraer capitales. El mundo se modifica constantemente y las listas en general sufren de estatismo del año de su creación.”¹⁸

Lista gris: Dentro de esta lista se encuentra a estados que se han comprometido a respetar los estándares internacionales sobre todo en lo referente a transparencia fiscal internacional, pero que todavía no lo hacen de forma sustancial.

Lista blanca

Territorios o países sobre los cuales las transacciones no están sujetas a limitación alguna; diplomáticamente más atractiva, aunque con la peligrosidad mencionada de olvidos, injusticias y referencias absolutas que no son tales. Pero se debe aclarar que tienen la ventaja indubitable de certeza que proporciona al contribuyente la utilización sin ningún tipo de cercenamiento fiscal de la jurisdicción extranjera incluida.¹⁹

1.6.2 Relación con un porcentaje determinado

De esta manera, se considera país o territorio de baja o nula imposición, aquel donde la tasa efectiva del Impuesto a la Renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%), o más a la que correspondería en el país sobre rentas de la misma naturaleza. Y como lo manifiesta nuestra legislación ecuatoriana, en la NAC-DGERCGC15-00000052, del 28 de enero de 2015, en el Ecuador se considerarán paraísos fiscales, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes fiscales preferenciales, aquellos donde la tasa del Impuesto sobre la Renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior a un sesenta por ciento (60%), a la que corresponda en el Ecuador, sobre las rentas de la misma naturaleza, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

¹⁸ *Ibíd.*, 195.

¹⁹ *Ibíd.*, 201.

1.6.3 Comparación entre tasa gravamen correspondiente a la empresa residente y la empresa no residente

Este sistema ha sido adoptado por España, Dinamarca, Francia y Reino Unido. Para lo cual citaré como ejemplo a España, en donde el régimen de transparencia fiscal ha considerado tres elementos:

- Control mínimo del 50% de entidades no residentes
- Nivel de tributación que soporta la entidad residente en el extranjero
- Obtención por parte de las entidades no residentes de un determinado tipo de rentas

1.7 Evasión, elusión y planeamiento tributario

Es común escuchar que los paraísos fiscales fomentan la evasión y la elusión de impuestos, que significa menos ingresos recaudados por el fisco, estos términos se han convertido en un problema real en la actualidad, la fuga de capitales como es lógico, no es vista con buenos ojos por los responsables fiscales de los países que la sufren. Al fin y al cabo, se escapa con ella una parte importante de su recaudación. Para lo cual es conveniente referirnos a ciertos conceptos de los términos antes mencionados, así Norberto Campagnale, Silvia Catinot y Alfredo Parrongo en su obra “El Impacto de la Tributación sobre las Operaciones Internacionales” manifiestan que evasión fiscal son:

“Aquellos casos en los que el contribuyente evita el pago del impuesto mediante la violación directa de la norma que dispone la obligatoriedad del mismo, se está en presencia de un comportamiento ilícito del particular que incumple la obligación de ingreso pecuniario que deriva de la concentración del hecho imponible.”²⁰

La evasión fiscal puede ser definida como el incumplimiento doloso de las obligaciones tributarias, va acompañado de mecanismos que evitan que se descubra el monto u el origen de la obligación tributaria incumplida. Ugalde Prieto Rodríguez manifiesta que: “[...] consiste en una burla maliciosa e intencionada de ley, con el propósito de liberarse en todo o en parte de la carga tributaria a que legalmente se está obligado”²¹

Se pueden citar algunas causas comunes que provocan la evasión:

²⁰ Norberto Pablo Campagnale, Silvia Guadalupe Catinot y Alfredo Javier Parrondo, *El Impacto de la Tributación sobre las Operaciones Internacionales*, (Buenos Aires: Fondo Editorial de Derecho y Economía, 2000), 258.

²¹ Rodrigo Ugalde Prieto, *Elusión, Planificación y Evasión Tributaria*, (Santiago de Chile: LexisNexis, 2.007), 2.

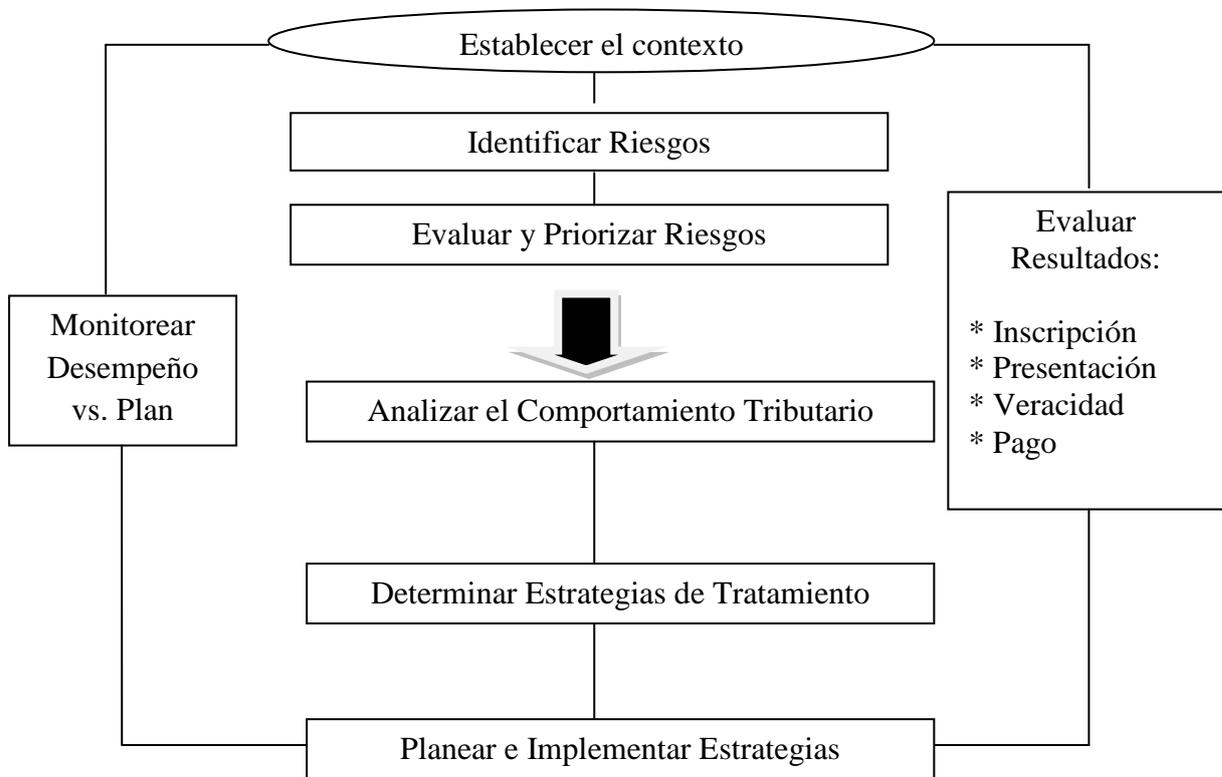
1. Carencia de una conciencia tributaria
2. Sistema tributario poco transparente
3. Administraciones Tributarias poco flexibles
4. Bajo riesgo de ser detectado

La administración tributaria ecuatoriana, considera que la evasión fiscal puede ser reducida al incrementar las penalidades e incrementando costos administrativos relacionados con la detección de evasión por parte de los contribuyentes. Según Becker, en ninguna sociedad está garantizado el respeto por la ley, por lo que es indispensable que las administraciones tributarias definan estrategias y estructuras que aseguren e incentiven el cumplimiento de la normativa legal, conjuntamente con el avance de una cultura tributaria de cumplimiento.

Cuando los contribuyentes dejan de cumplir con sus obligaciones tributarias, le están impidiendo a la comunidad, el beneficiarse de servicios de salud, educación, infraestructura de calidad, por lo que se hace imprescindible la estructura de un modelo eficaz de gestión de riesgos tributarios. Pero, es importante aclarar que es un modelo de gestión de riesgo tributario, al cual se entiende como un proceso efectuado para asegurar razonablemente el alcance de los objetivos de la organización.

Debido a que las administraciones tributarias están vinculadas al sector público, son expuestas a ciertos tipos de cambios, los cuales pueden ser tecnológicos, económicos, políticos o sociales, dichos cambios afectan los riesgos que las administraciones enfrentan. Para lo cual, la OCDE, en el año 2004, plantea un enfoque de gestión de riesgos para las administraciones tributarias, pasos que permiten la mejora continua en la toma de decisiones y en el rendimiento, como podemos observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 3
Procesos de gestión de riesgos



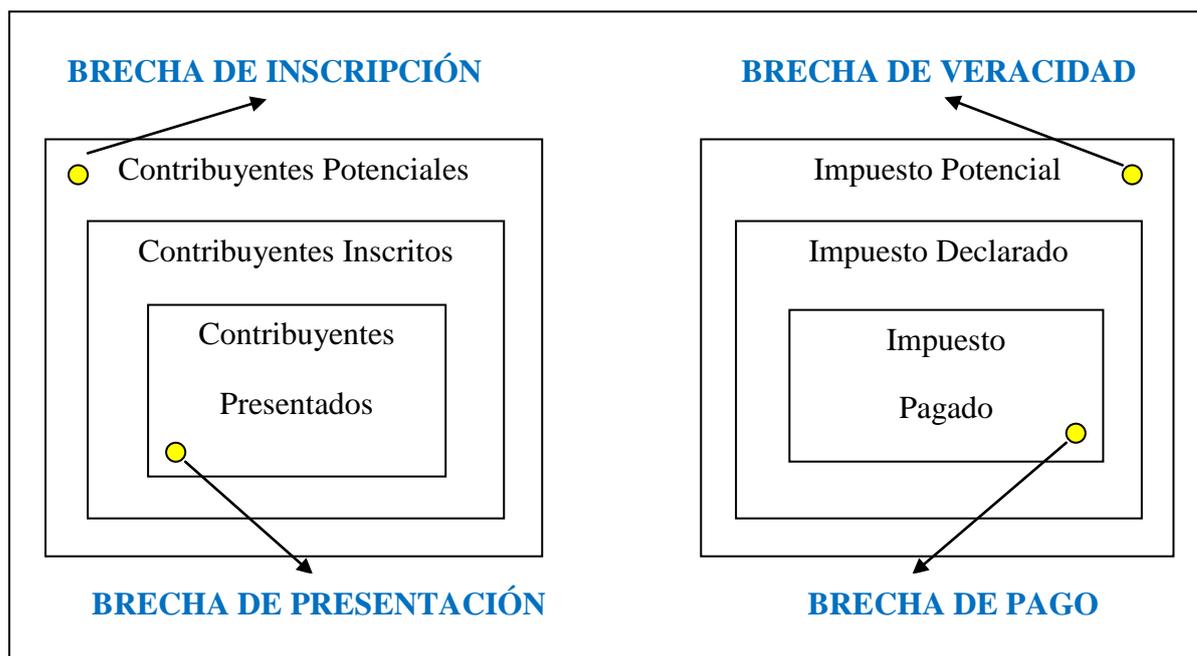
Fuente: OCDE (2004)

Una manera fundamental, para ver el efecto de la administración de riesgos dentro de la administración tributaria, es mediante el análisis de brechas de cumplimiento tributario, que según el Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT) define como:

“Aquellas diferencias que surgen al comparar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que deberían efectuar los contribuyentes conforme lo señalan las normas tributarias con las obligaciones que éstos han cumplido en la realidad, lo cual puede ser detectado por la administración tributaria a través de acciones de control o fiscalización.”²²

²²“ Modelo de Gestión de Riesgos Tributarios”, en <https://prezi.com/v0ipbfwf66us/modelo-de-gestion-de-riesgos-tributarios/>, acceso: 12 de Septiembre del 2.014

Gráfico 4
Brechas tributarias



Fuente: Plan Estratégico 2012-2015 Servicio de Rentas Internas

Según el Plan Estratégico del Servicio de Rentas Internas, las brechas de cumplimiento tributario se clasifican de la siguiente manera:

- *Brecha de Inscripción:* esta brecha corresponde a la diferencia existente entre los contribuyentes potenciales y los inscritos efectivamente en la administración tributaria. El registro del contribuyente es considerado el primer paso dentro del proceso de gestión tributaria, la cual permite conocer las diferentes actividades económicas que realizan los contribuyentes, dando pie a la lucha contra las actividades ilícitas o carentes de registro dentro de una economía. Según el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, esta brecha puede ser calculada comparando la Población Económicamente Activa Ocupada contra el registro de los contribuyentes inscritos en la administración tributaria.

- *Brecha de Facturación:* está generada entre quienes tienen la obligación de pedir y a la vez también de emitir comprobantes de venta y comprobantes de retención; y los contribuyentes que sí cumplen con esta obligación.

- *Brecha de Presentación:* ésta es la diferencia entre los contribuyentes inscritos, obligados a cumplir su deber formal de presentar declaraciones de su actividad económica

y los que declaran sus obligaciones. A medida que los contribuyentes declaren sus obligaciones en el plazo estipulado por la ley, se puede observar la facilidad, en cuanto a declaración de tributos que ofrecen las administraciones y el compromiso de los contribuyentes hacia la misma.

Por tal motivo, es necesario que la administración tributaria brinde a sus contribuyentes servicios de información y asistencia adecuados, construyendo, por ende, un lazo de confianza que motiva a la declaración voluntaria del contribuyente al pago de impuestos. La brecha de declaración se puede calcular comparando el número de omisos de la presentación de las declaraciones de IVA e Impuesto a la Renta, con el número de contribuyentes registrados en la administración tributaria.

- *Brecha de Veracidad:* constituye la diferencia entre lo declarado por el contribuyente y lo que corresponde a su realidad económica. Se la puede obtener al dividir el impuesto no declarado respecto del impuesto que realmente debió declararse. La veracidad de la declaración es una pauta para que la administración tributaria sepa el grado de confianza y el grado de información que tienen los contribuyentes al realizar sus declaraciones, al igual que las otras brechas este indicador da cuenta de la percepción que tienen los contribuyentes hacia el riesgo de ser detectados por la administración, evadiendo el pago de tributos.

- *Brecha de Pago:* ésta brecha es la diferencia entre lo declarado por el contribuyente, determinado en firme por la administración tributaria, y aquello efectivamente pagado. La brecha de pago se calcula como el cociente, entre el impuesto no pagado dentro de los plazos de vencimiento, y el impuesto determinado declarado voluntariamente por los contribuyentes.

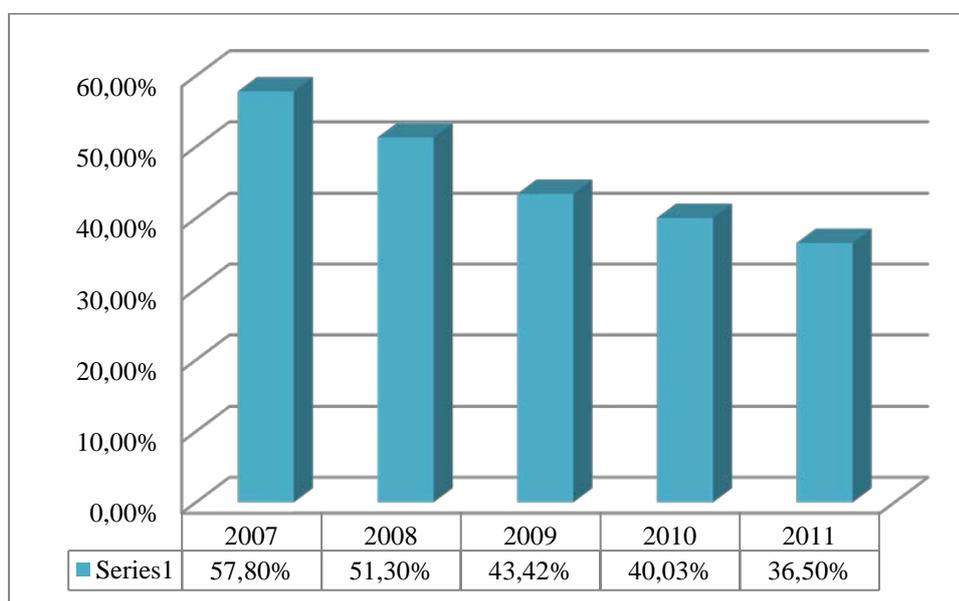
La aplicación de las brechas de cumplimiento, en conjunto, busca lograr que la administración incremente la percepción de una administración capaz de detectar inconsistencias e incumplimientos, generando una mayor consciencia tributaria para el pago voluntario de las obligaciones, combatiendo a la vez las actividades ilegales como la evasión.

“Uno de los objetivos del Servicio de Rentas Internas (SRI) es maximizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reduciendo las brechas de evasión; a través de la

generación de riesgo frente al incumplimiento de las obligaciones y propiciando las condiciones de servicio y asistencia para facilitar su acceso.”²³

El Centro de Estudios Fiscales elabora las estadísticas de brechas tributarias, que a continuación se van a representar, todas se encuentran actualizadas hasta el año 2014, excepto la brecha de inscripción que solamente se encuentra hasta el año 2011 debido a que esto es una información confidencial.

Gráfico 5
Brecha de inscripción 2007-2011
(En porcentajes)



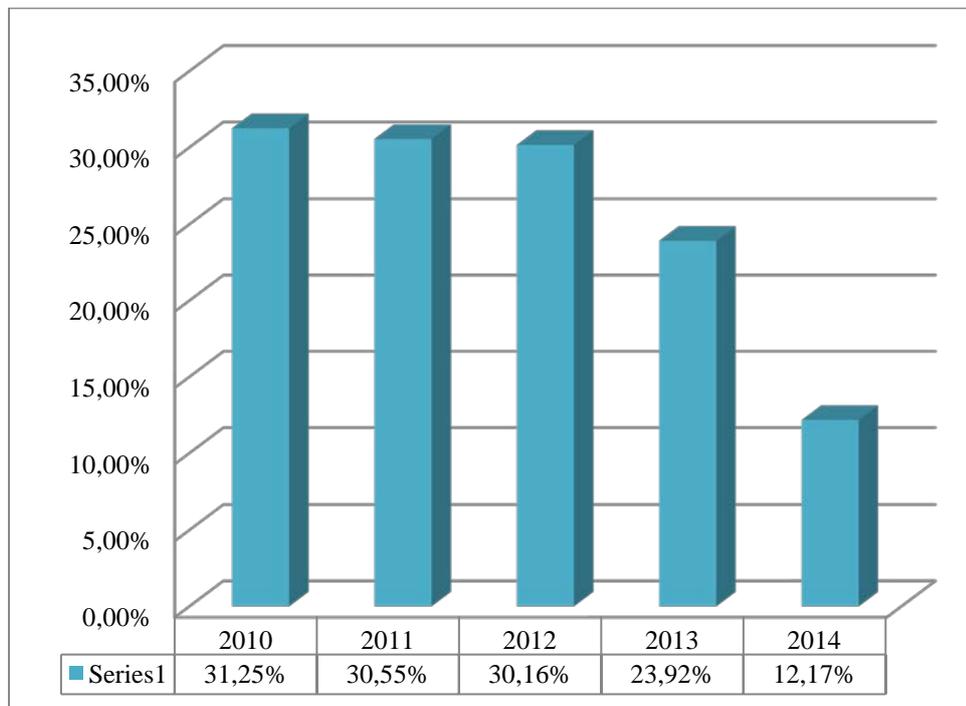
Fuente: Plan Estratégico 2012-2015 Servicio de Rentas Internas
Elaboración propia

Los resultados de la brecha de inscripción han tenido un resultado favorable para la administración tributaria, debido a una tendencia decreciente, logrando reducir esta brecha en 21,3% en los últimos cinco años. Este avance se ha venido dando a través de una depuración del Registro Único de Contribuyentes y al cruce de información, cabe recalcar también que, desde el año 2008, fecha en la que entró en vigencia el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, se ha logrado combatir la informalidad y motivar la inscripción de contribuyentes. Las campañas de cultura tributaria también juegan un papel crucial, al

²³ “Plan Estratégico Institucional”, Servicio de Rentas Internas, 71.

igual que el fortalecimiento de la infraestructura, en lo que respecta a la atención del contribuyente con la ampliación de canales de asistencia.

Gráfico 6
Brecha de presentación (I.V.A.) 2010-2014
(En porcentajes)

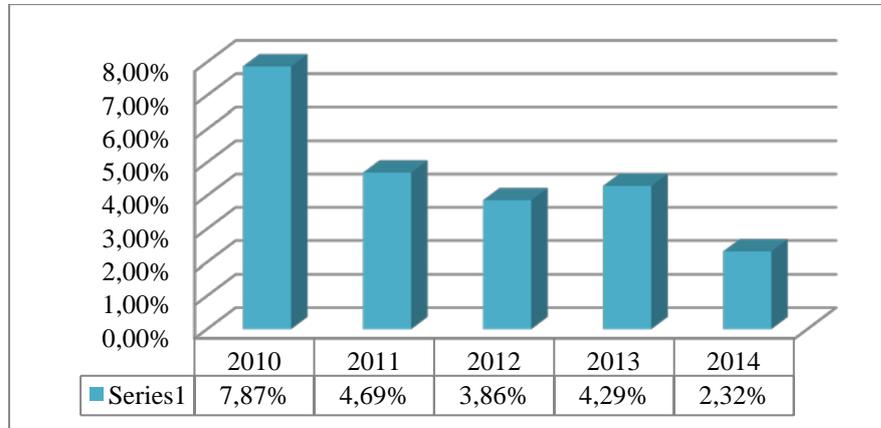


Fuente: Centro de Estudios Fiscales
Elaboración propia

Uno de los principales riesgos, que la administración tributaria ha detectado en la brecha de presentación del IVA, es el incumplimiento de los nuevos contribuyentes que están inscritos en el RUC. Se estima que el 70% de los contribuyentes nuevos, registrados en el sistema, generan sus obligaciones tributarias a partir de los tres meses, lo que representa alrededor de 180.000 contribuyentes que no cumplen con sus declaraciones.

La brecha con lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado también tiende a disminuir debido al desarrollo de programas de capacitación al contribuyente y la automatización de servicios en línea, generando facilidades y reducción de costos para un cumplimiento voluntario de los deberes formales.

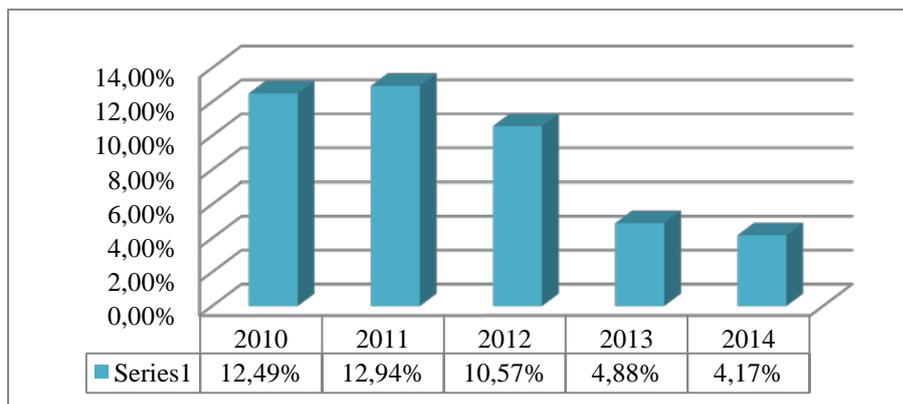
Gráfico 7
Brecha de presentación, impuesto a la renta, personas naturales 2010-2014
(En porcentajes)



Fuente: Centro de Estudios Fiscales
 Elaboración propia

En el año 2014, la omisión de renta en personas naturales fue del 2,32% lo que significa una disminución de 1,97% con respecto al año anterior.

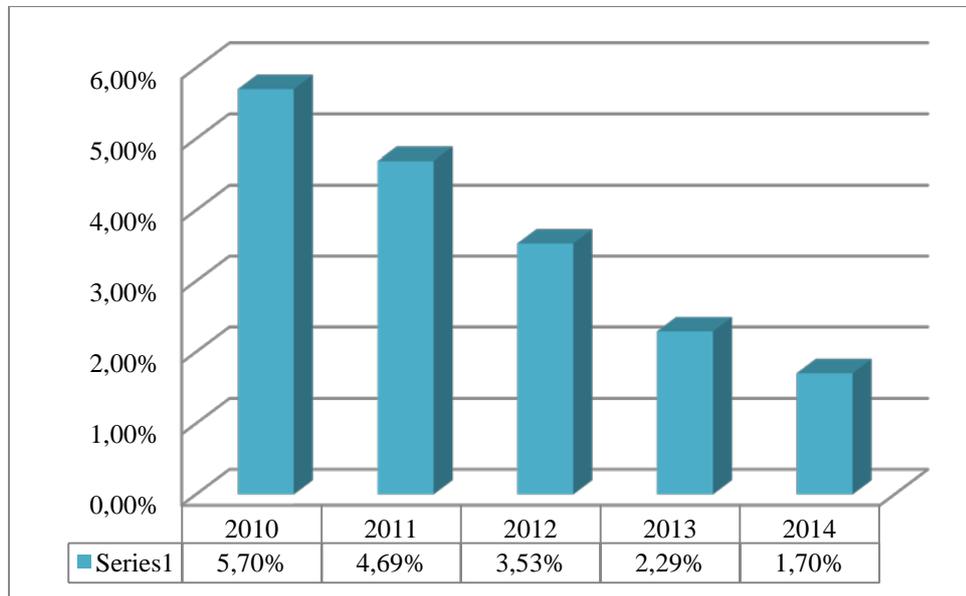
Gráfico 8
Brecha de presentación I.R. sociedades 2010-2014
(En porcentajes)



Fuente: Centro de Estudios Fiscales
 Elaboración propia

De igual manera, la omisión del Impuesto a la Renta, registra una disminución importante de alrededor del 8,32% desde el año 2010 hasta el año 2014

Gráfico 9
Brecha de pago 2010-2014
(En porcentajes)



Fuente: Centro de Estudios Fiscales
Elaboración propia

La disminución que se puede evidenciar en esta brecha se debe a las declaraciones realizadas y presentadas en internet por los contribuyentes, en las cuales se genera un valor por pagar en su formulario, pero muchas veces no es cancelado oportunamente.

Las brechas antes expuestas, permiten dimensionar los problemas y retos a los que se enfrenta el Servicio de Rentas Internas, constituye un claro desafío para los niveles de control el mermar los niveles de informalidad y el escaso nivel de cultura tributaria en la población frente al cumplimiento.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, nos manifiesta en el capítulo quinto: delitos contra la responsabilidad ciudadana. En la sección cuarta: contravenciones contra la eficiencia de la administración pública:

Artículo 298.- Defraudación tributaria.- La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.

2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.
4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.
7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.
8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.
10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.
11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.
12. Emita, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.
13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
15. Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.
16. Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.
17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.
19. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas.

Las penas aplicables al delito de defraudación son: En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos de los numerales del 12 al 14, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos. En los casos de los numerales del 15 al 17, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en

general, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para estos delitos.

En el caso de los numerales 18 y 19, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como en los casos de impuestos que hayan sido devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso, la cometida con la participación de uno o más funcionarios o servidores de la administración tributaria y acarreará, además, la destitución del cargo de dichos funcionarios o servidores.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en este Código, serán sancionadas con pena de extinción de la persona jurídica y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. Las personas que ejercen control sobre la persona jurídica o que presten sus servicios como empleadas, trabajadoras o profesionales, serán responsables como autoras si han participado en la defraudación tributaria en beneficio de la persona jurídica, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

En los casos en los que la o el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, la o el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo, además de la pena privativa de libertad por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, será sancionado con la destitución y quedará inhabilitado para ocupar cargos públicos por seis meses. Cada caso será investigado, juzgado y sancionado sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como del pago de los impuestos debidos.²⁴

La evasión tributaria tiene como objetivo maximizar las utilidades mediante la reducción del pago de impuestos o el diferimiento del mismo, para lo cual, utiliza medios como la simulación de gastos, el ocultamiento, el dolo, por lo tanto es ilegal e ilegítima. Estos actos no solo están relacionados con grandes fortunas, sino más bien son considerados una práctica arraigada en muchas de nuestras sociedades. Tratando de poner un control a las operaciones financieras relacionadas con el terrorismo o el narcotráfico, muchos gobiernos están aumentando la presión sobre los paraísos fiscales, tratando de reducir su nivel de confidencialidad y secreto bancario.

Por otro lado:

La elusión impositiva implica la adopción por parte del contribuyente, de formas jurídicas inapropiadas para la consecución de la finalidad económica perseguida, es decir se selecciona, un determinado tipo contractual que no es el que el derecho asignaría para el acto económico que requieren perfeccionar las partes. Esta elección tiene por fin primordial la minimización de la carga tributaria relacionada con el mismo.²⁵

²⁴ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, (Quito: Gráficas Ayerve C.A; 2.014), 113.

²⁵ Norberto Pablo Campagnale, Silvia Guadalupe Catinot y Alfredo Javier Parrondo, *El Impacto de la Tributación sobre las Operaciones Internacionales*, 258.

La elusión se basa en evitar o retrasar el pago de algunos impuestos, por medio de la utilización de mecanismos o estrategias legales. Cuando los legisladores redactan las leyes, se pueden ocasionar vacíos legales que dan lugar a diferentes interpretaciones, se puede encontrar un conflicto con normas ya existentes o surgen nuevas situaciones que no estaban previstas ni reguladas, esta práctica suele ser realizada por cualquier persona que cuente con un asesoramiento legal y tributario adecuado. El sector que más practica la elusión tributaria son las multinacionales y entidades financieras. Debemos entender que por medio de esta figura jurídica el contribuyente trata de evitar que se realice el hecho imponible, con la finalidad de no pagar los tributos o abaratar los costos tributarios. Dentro de las características de la elusión, se puede mencionar:

1. Acción racional.
2. Acción con conducta dolosa.
3. Acción con intención dolosa premeditada.

Particularmente, creo que muchos de los autores consultados, identifican la utilización de los paraísos fiscales con actividades de evasión y fraude fiscal. Otros en cambio, piensan que tales territorios se relacionan más con actividades legítimas de planificación internacional. La misma que puede definirse como:

El estudio técnico consistente en el análisis de las legislaciones de distintos Estados y la estructuración de las transacciones comerciales de tal modo que se arribe a la elección de aquella alternativa que minimice el costo fiscal de los rendimientos de la inversión, objetivo que puede ser alcanzado a través del no pago efectivo de todo o parte del tributo o su traslado a períodos futuros. Sin embargo y aunque el objetivo es siempre el mismo, la forma en que se llevará a cabo variará según se trate de una inversión activa ... o pasiva ...
26
...

A criterio personal, considero que el planeamiento tributario o planificación internacional es una herramienta gerencial utilizada por profesionales en tributación, con el objetivo de estudiar las vías pertinentes para el ahorro en el pago de impuestos. Su principal función es asesorar a la gerencia en relación con posibles ahorros tributarios, consolidar posiciones tributarias y sugerir controles necesarios para evitar posibles sanciones y multas.

²⁶ *Ibíd.*, 276.

Con todo lo anteriormente manifestado, se debe distinguir claramente entre lo que es la planificación fiscal internacional o elusión fiscal de la evasión como tal, ya que en la primera se busca alcanzar el mínimo costo tributario, aprovechando los mecanismos legales que permiten la legislación de cada Estado, mientras que la segunda, busca en sí el no pago del impuesto por medio de acciones o maniobras totalmente ilegales.

Los problemas citados: la evasión y elusión fiscal internacional siempre han sido motivo de preocupación tanto de los países que la sufren, como de ciertas organizaciones internacionales. Esta preocupación se ha acentuado en los últimos años, debido al impresionante crecimiento que se observa en las transacciones financieras mundiales y en la concentración del comercio internacional, como consecuencia de la globalización. La recaudación del impuesto a la renta de algunos países se ha visto modificada por las facilidades que proporcionan los paraísos fiscales y ha sido el motivo para que las autoridades competentes tomen cartas en el asunto. Por una parte la OCDE da a conocer un informe sobre las prácticas fiscales nocivas que cobran forma de paraísos fiscales y de regímenes tributarios preferenciales, también nocivos. En el siguiente capítulo se enmarcará la legislación ecuatoriana frente a estos paraísos fiscales, en lo referente al impuesto a la renta, debido a que el Ecuador también se encuentra inmiscuido en la utilización de estos regímenes, se analizará la triangulación de operaciones con paraísos fiscales y se presentará estadísticas acerca de los regímenes más atractivos para el Ecuador.

Capítulo segundo

Incidencia tributaria de los paraísos fiscales en el Ecuador

2.1 Prácticas tributarias nocivas relacionadas con paraísos fiscales, utilizadas en el Ecuador

En el Ecuador se dan algunas prácticas de evasión y elusión tributaria, por medio de la utilización de paraísos fiscales, consideradas como prácticas tributarias nocivas, que perjudican la recaudación de nuestra Administración Tributaria, entre ellas es importantes destacar:

Cambio de residencia o fraude al domicilio fiscal

Los contribuyentes para evitar los impuestos en su país de domicilio, conocido como un régimen tributario fiscal normal, transfieren su capital hacia un país o territorio considerado como paraíso fiscal, escapando de sus obligaciones y fomentando la evasión/elusión de impuestos. En muchas ocasiones esta práctica tributaria nociva estaba representada por empresas, que trataban de diseminar sus órganos de control y dirección, buscando que su sede de dirección efectiva no pueda ser determinada.

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, se busca frenar esta mala práctica, estipulando que serán considerados residentes fiscales del Ecuador, las personas naturales que permanezcan en el país 183 días calendario, consecutivos o no, en el mismo período fiscal. También se estipula, que en caso de que un residente fiscal en Ecuador, acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en el Ecuador. También será residente fiscal en el Ecuador, la persona natural que no ha permanecido en ningún otro país el plazo de 183 días, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador.

Se incluye el criterio de “núcleo principal de actividades o intereses económicos”, siempre y cuando, la persona natural haya obtenido durante los últimos doce meses, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, o cuando el mayor valor de sus activos estén en Ecuador. Y la residencia fiscal de sociedades, a aquellas que se constituyan o se creen en el territorio ecuatoriano, de acuerdo con la legislación nacional.

Subcapitalización

Para poder entender esta figura, utilizada por muchas empresas internacionales, es importante referirnos a algunos conceptos de subcapitalización.

La subcapitalización o también conocida en el idioma inglés como “thin capitalization”, consiste en la financiación entre empresas de un mismo grupo que se encuentran situadas en distintas jurisdicciones, con el fin de encubrir una financiadora con recursos propios por recursos ajenos, en el que una de las partes por lo general se encuentra ubicada en paraíso fiscal o en un régimen de menor imposición, para reducir el beneficio imponible de la empresa situada en el país donde se tributa más. En otras palabras la subcapitalización muestra una empresa que aparentemente es financiada mediante el acceso al crédito, pero en realidad es financiada a través de capital social, con el fin de reducir el pago del impuesto a la renta a través de los intereses.²⁷

De igual manera Félix Alberto Vega Borrero nos da un concepto para entender cuando una sociedad se encuentra subcapitalizada, y señala:

Se estima que una sociedad se encuentra subcapitalizada o en una situación de infra capitalización cuando su estructura financiera revela una evidente desproporción entre la cifra resultante de computar los recursos propios y la cifra que resulte de las distintas partidas que integran los recursos ajenos. En principio, no existe ningún límite respecto a las decisiones de financiación de las sociedades. De ahí que una empresa podrá operar con el nivel de endeudamiento que estime conveniente, incluso hasta llegar a una situación de infra capitalización en el sentido anteriormente expuesto. No obstante, el Derecho ha establecido restricciones al endeudamiento excesivo de las sociedades.

El ámbito tributario, el endeudamiento excesivo puede plantear problemas cuando quienes financian una sociedad son sujetos con los que se encuentra vinculados, porque sus resultados pueden suponer un perjuicio recaudatorio para el Estado del prestamista, especialmente cuando los sujetos vinculados son no residentes además de una quiebra de los principios que informan la tributación internacional.²⁸

La subcapitalización ha sido empleada como una herramienta de planificación fiscal, la cual consiste en el financiamiento de una sucursal por parte de su casa matriz o empresas relacionadas, dentro de esta figura de préstamos que generan intereses en lugar de aportes de capital. Los ficticios préstamos que recibe la sucursal, son registrados en su contabilidad como pasivos, cumpliendo con formalidades legales, con el fin de obtener una reducción fiscal por el pago de los supuestos “intereses”, reduciendo de esta forma la base imponible del Impuesto a la Renta causado.

La Administración Tributaria ha identificado los siguientes puntos en las transacciones de crédito:

²⁷ Gómez Allieri Ninfa Melina, Quimí Borbo Jimmy Christian y García Vélez María Gladys, “Incidencia Tributaria de la Subcapitalización, caso ecuatoriano”, (Guayaquil, 2008), 12.

²⁸ Félix Alberto Vega Borrero, “La Norma Tributaria en Materia de Subcapitalización: Incidencia de los Convenios de Doble Imposición y del Derecho Comunitario”, (Madrid: Crónica Tributaria, 2.002), 6.

- Se relacionan entre empresas relacionadas o del mismo grupo económico
- Los contratos de crédito no poseen garantías que cubran el cumplimiento del contrato
- No tienen un cronograma de pagos normal
- Cuando realizan los pagos, únicamente cancelan los intereses, mientras que el capital se mantiene como una cuenta por pagar
- Los pagos se realizan por cantidades casi similares al monto necesario para generar una pérdida en el ejercicio económico

En el Ecuador esta figura ha sido utilizada por las empresas hidrocarburíferas, un caso renombrado es el de la petrolera OCP, que ha tenido litigios pendientes desde el año 2009, todos por acusaciones de subcapitalización. La empresa OCP Ecuador, contaba con una empresa holding ubicada en las Islas Caimán, la misma que proporcionó 500 millones de dólares como préstamo para la construcción de un ducto para transporte de petróleo. El interés que la compañía pagó fue glosado por el Servicio de Rentas Internas por diferentes conceptos:

- Que el financista sea una parte relacionada
- Que los recursos se canalicen desde un paraísos fiscal, en donde se encuentra domiciliado el financista relacionado
- Por medio de un análisis financiero se concluyó que no podría honrarse la deuda (capacidad real de pago vs. patrimonio y utilidades de la compañía)
- Falta de garantías por parte del deudor (no existían documentos como pólizas, entre otras)
- La falta de pago efectivo al prestamista

Junto con la Ley de Equidad Tributaria, se incluyen medidas contra esta fuga de capitales hacia paraísos fiscales, considerados como métodos de elusión tributaria, hasta el año 2008 no existían normas concretas sobre subcapitalización. Durante muchos años las empresas usaron los préstamos en lugar de aumento de capital y se valieron de dos figuras: distribución de dividendos y pago de intereses por préstamos.

Sociedades conductoras o de enlace

Es una de las utilizaciones más conocidas y frecuentes de sociedades ubicadas en jurisdicciones de baja tributación, pero esta, a su vez, también es utilizada por personas físicas, especialmente en casos de grandes rentas percibidas por artistas, deportistas y personas jubiladas, empleando este tipo de estrategia, para disfrutar los privilegios fiscales que otorga el uso de paraísos fiscales o regímenes preferentes. Las sociedades, como lo mencioné anteriormente, también utilizan esta figura por la no sujeción al impuesto de beneficios, provenientes de las empresas establecidas en aquellos países, así como de los dividendos que perciben de sus filiales, la absoluta libertad de movimiento de sus capitales y la ausencia de control de cambio, son piezas claves para su ejecución.

En el Ecuador, esta figura está claramente marcada por las empresas exportadoras de banano, teniendo gran participación de mercado en este tipo de operaciones. Dichas empresas bananeras, exportan sus productos a paraísos fiscales o regímenes preferentes, los mismos que son utilizados como intermediarios para que su producto llegue a otro mercado como consumidor final, realizando una exportación a un precio significativamente mayor que a la exportación inicial, por medio de esto generar mayores utilidades debido a la diferencia de precios y por ende la elusión de impuestos. Explicaré en que se basa esta triangulación de operaciones con datos, para ver cuál es el impacto fiscal en lo referente al Impuesto a la Renta.

La empresa bananera “ABC”, ubicada en la República del Ecuador, realiza exportaciones por el valor de US \$ 948.051,00 y unos costos de US \$ 885.001,55 a su relacionada “DEF” que se encuentra constituida en Aruba según nuestra legislación este territorio es considerado paraíso fiscal. Dentro del período económico, la empresa “DEF”, realiza la exportación del mismo producto por el valor de US \$ 2'159.449,50 y unos costos de US \$ 948.051,00 a la empresa “GHI”, establecida en los Estados Unidos, para que esta realice la venta del producto. Las sociedades ubicadas en Aruba, se encuentran exentas de todo impuesto sobre cualquier transacción o actividad que se realice fuera de Aruba, es decir, que dentro de esta transacción la tasa imponible sería del 0%, mientras que en el Ecuador, la tarifa del impuesto a la renta para sociedades tal como lo manifiesta el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, es del 22% de su base imponible. El siguiente gráfico demuestra el Impuesto a la Renta Causado en cada uno de los países.

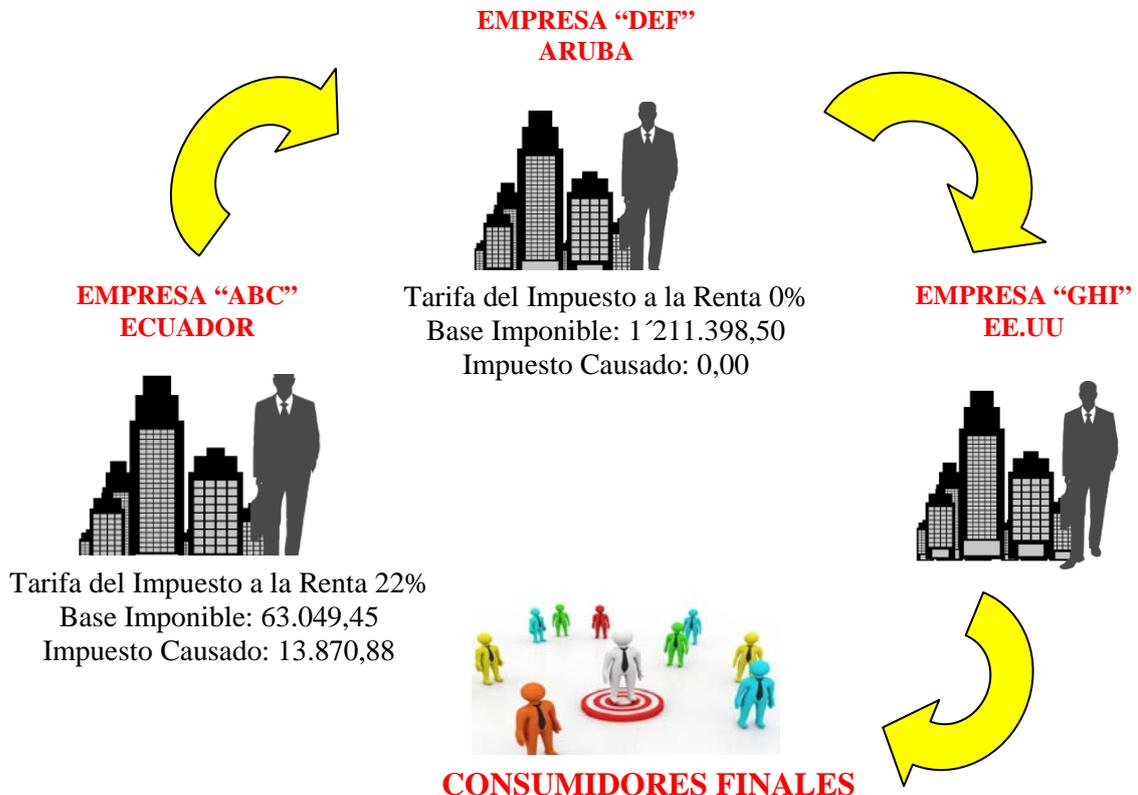
Tabla 1
Impuesto a la renta causado

EMPRESA "ABC" Ecuador		EMPRES "DEF" Aruba	
Ingresos	948.051,00	Ingresos	2.159.449,50
Costos	885.001,55	Costos	948.051,00
Base Imponible	63.049,45	Base Imponible	1.211.398,50
Tarifa I.R 22%	13.870,88	Tarifa I.R 0%	0,00
Utilidad de la Transacción	49.178,57	Utilidad de la Transacción	1.211.398,50

Elaboración propia

Como podemos observar, la empresa bananera, maneja millones de dólares en sus operaciones y como grupo multinacional genera grandes volúmenes de ingresos, gracias a la elusión de Impuesto a la Renta. La empresa en Aruba no tendrá que cancelar, el impuesto ocasionado por esta transacción. Por lo que se puede deducir que la variación de precios, produce una disminución representativa para nuestro país, existiendo un escape de capital de 1`211.398,50 que se quedan como ingresos, en un país considerado como paraíso fiscal, base imponible que está libre del cálculo del Impuesto a la Renta.

Gráfico 10
Triangulación de operaciones



Elaboración propia

Tabla 2
Beneficios de utilizar la triangulación de operaciones

OPERACIONES	ECUADOR	ARUBA	TOTAL	VENTA DIRECTA A EE.UU
Ingresos	948.051,00	2'159.449,50	3'107.500,50	2'159.449,50
Costos	885.001,55	948.051,00	1'833.052,55	885.001,55
Base Imponible	63.049,45	1'211.398,50	1'274.447,95	1'274.447,95
Tarifa I.R 22%	13.870,88	0,00	13.870,88	280.378,55
Utilidad de la Transacción	49.178,57	1'211.398,50	1'260.577,07	994.069,40

Elaboración propia

En base al anterior cuadro, se puede manifestar que utilizando la triangulación de operaciones y exportando los productos a un país intermediario, considerado como paraíso fiscal, en el caso del ejemplo a Aruba, el impuesto a la renta es menor, generando una mayor utilidad para el grupo empresarial, lo contrario que sucede, si realizamos la venta directa hacia EE.UU, en donde el impuesto a pagar es mayor y por ende las utilidades del grupo empresarial son menores.

Precios de Transferencia

Los paraísos fiscales juegan un papel muy importante en las operaciones de precios de transferencia, que son vistos por las empresas como una herramienta para maximizar sus beneficios globales a escala regional, internacional o mundial. Es decir, que por medio de la compra o venta de productos, servicios, transferencia de conocimiento entre las empresas relacionadas y un grupo multinacional, se busca que la utilidad sea la máxima que se pueda obtener.

Para nuestra Administración Tributaria es un riesgo latente, debido a que no es un tratamiento justo del impuesto que debería pagarse en cada país. Los estudios realizados por el área de Fiscalización Internacional del Servicio de Rentas Internas del Ecuador, determinan que existen diferencias entre lo que se facturó y los precios de mercado.

Varios estudios dan a notar que los precios de transferencia son un medio de elusión/evasión de impuestos, ya que sobredimensiona los costos en zonas con impuestos altos y aumenta la base imponible en áreas con menor tasa de impuestos, y cualquier

multinacional y holdings de empresas están en posibilidad de hacer uso de dichos precios. Provocando además erosionar la base imponible, realizando operaciones poco transparentes y ocultando información.

Operaciones o transacciones en las que se puede generar una política de precios de transferencia:

- *Transacciones de bienes tangibles:* Estos pueden ser inventarios de maquinarias o equipos, y pueden ser transferidos de las siguientes formas:
 - Ventas
 - Leasing: Operativo, Financiero, Lease Back, Leasing Inmobiliario, Leasing Mobiliario, Arrendamiento Industrial o Llave en mano.
- *Transacciones de Bienes Intangibles:* Pudiendo ser intangibles de Fabricación, de Mercado o los Súper Intangibles y pueden ser transferidos de las siguientes formas:
 - Ventas de Intangibles
 - Licencias
 - Prestación de Servicios
 - Naturaleza Rutinaria
 - Asistencia Técnica
 - Naturaleza Técnica
 - Personal o Recurso Humano
- *Transacciones Financieras*
 - De corto plazo: Pagos y Cobros entre compañías, anticipos de capital, garantías de préstamos bancarios (back to back, swaps, bonos)
 - *De largo plazo:* Préstamos hipotecarios, leasing, aportaciones de capital, créditos a largo plazo, emisión de bonos y otros instrumentos.

El Ecuador si cuenta con legislación sobre precios de transferencia, detallada más adelante dentro de este mismo capítulo

Sociedades cautivas de seguros

Se puede definir a estas sociedades como reaseguradoras constituidas por una empresa, que no pertenece al mercado asegurador, con la finalidad de suscribir los riesgos de su matriz. La forma en la operan estas compañías es la siguiente:

1. Una sociedad transfiere sus riesgos, o una parte de ellos, a una compañía aseguradora tradicional (denominada aseguradora *fronting*).
2. La compañía de seguros, a su vez, transfiere estos riesgos, o también una parte de ellos, a la sociedad cautiva de reaseguro perteneciente a la primera compañía. De esta forma parte del riesgo finalmente queda dentro del grupo.

Para constituir una sociedad cautiva de reaseguro, se debe hacer una fuerte capitalización inicial, y además la cuantía de las primas de seguros que paga la matriz, o el grupo empresarial, debe ser lo suficientemente grande para que sea viable la cautiva. Muchas de estas compañías están ubicadas en paraísos fiscales, por algunas razones. En primer lugar por las obvias ventajas fiscales que obtienen, y en segundo lugar porque estos territorios suelen tener una legislación que comprende mejor la naturaleza de este tipo de sociedades, (por ejemplo, menor requerimiento de capital, ya que básicamente suscriben los riesgos de su matriz y por tanto, si una cautiva tiene problemas no afectará demasiado al resto del mercado asegurador).

Las ventajas financieras que ofrecen este tipo de entidades son:

- Reducción de las primas de seguros, al poder eliminar los intermediarios o al ajustar la prima a recibir la cautiva conociendo mejor el riesgo.
- Los beneficios que pueda obtener la cautiva quedan dentro del grupo, al contrario de que se transfieran a una reaseguradora tradicional.
- Mejora del flujo de caja. Si la matriz no dispusiera de una cautiva, pagaría el importe de la prima a la entidad aseguradora, generalmente al inicio de un contrato, y en caso de producirse un siniestro durante el período de contrato, recibiría una indemnización. Es decir, dicho importe sale de la caja del grupo, y además lo invierte buscando obtener una rentabilidad mayor. Por tanto, en lugar de ser simplemente un gasto, en caso de utilizar el mercado asegurador, se invierte esta prima y sólo se genera el gasto en caso de siniestro.

Es así que encontramos empresas constituidas en Las Bermudas, Islas Caimán, Barbados, considerados para la legislación ecuatoriana como paraísos fiscales.

Pero cabe recalcar que este tipo de compañías, no solo ofrecen ventajas financieras significativas para el grupo empresarial, sino también algunos privilegios, dentro de ellos se puede manifestar:

- Posibilidad de mejora en la política de gestión de riesgos.
- Mayor flexibilidad en los términos y condiciones de aseguramiento.
- Menor discusión durante la tramitación de los siniestros.
- Obtención de ingresos adicionales.
- Mayor conciencia de la dirección con la siniestralidad.

La constitución de estas entidades, así como puede tener ventajas o privilegios también poseen algunas desventajas:

- Se necesita una fuerte suma para su capitalización, debido a las exigencias legales para constituir las, por lo que muchas de ellas prefieren ubicarse en territorios con una legislación favorable, utilizando los paraísos fiscales.
- Altos costos de gestión.
- Costos asociados al asegurador *fronting*, que pueden exigir una prima mayor para operar con sociedades cautivas.

Ya que hemos visto, las ventajas de las sociedades cautivas de reaseguro superan a sus inconvenientes, es por eso que el número de estas entidades crece en gran escala.

En el Ecuador, con la finalidad de poner un alto a esta práctica empleada por muchas empresas, en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal se aumentan los porcentajes de retención en el caso de pagos por seguros, cesiones y reaseguros contratados en el exterior, fijándose el 5.5% cuando no superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros, el 11% cuando superen el porcentaje señalado por la autoridad reguladora de seguros, y el 35% en todos los casos en que la sociedad aseguradora en el exterior sea residente fiscal, esté constituida o ubicada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

Sociedades off-shore

Las sociedades denominadas off-shore encierran actividades de inversión, realizadas fuera de las fronteras del país de residencia del inversionista, por lo general constituidas en un paraíso fiscal, donde el propietario es decir el socio o accionista de la compañía, solo invierte en dicho territorio con la finalidad de disminuir la carga fiscal en sus operaciones económicas que generan renta.

Los paraísos fiscales también son considerados como centros financieros offshore o extraterritoriales, ya que los servicios que prestan están enfocados a captar empresas, los mismos que son utilizados ya sea por personas naturales, que poseen un gran capital y no desean pagar impuestos en su lugar de residencia, o por personas jurídicas, que valiéndose de la constitución de compañías anónimas offshore, hacen negocios disminuyendo o eliminando la carga fiscal.

Dentro de las ventajas que ofrecen este tipo de compañías, se puede decir:

- Existencia de mercados financieros con libertad de efectuar transacciones, sin importar el origen de dinero, sea legal o ilícito.
- Tecnología avanzada, que permite a los contribuyentes constituir sociedades fuera del territorio nacional en cuestión de no más de 4 días, conjuntamente con la confidencialidad, ocasionando muchas veces que se proteja dinero mal habido proveniente de delitos.
- Libertad en la inversión, debido a la falta de normativas legales que el inversor debe cumplir, lo que provoca la fuga de capitales y la reducción de la capacidad recaudadora de las administraciones tributarias en donde se origina la renta.
- Nacimiento de una sociedad offshore en cualquier otro país, sin detener la actividad del primer domicilio de la compañía.
- Beneficios fiscales que estos territorios otorgan a los extranjeros no residentes, así como exoneraciones fiscales en la normativa tributaria, para las empresas que decidan constituir sociedades offshore.

Banderas de conveniencia

Todo buque, yate, barco, debe acogerse al pabellón de un Estado, ya que esto permite determinar su nacionalidad y la legislación aplicable en caso de resolución de conflictos de índole internacional, ocasionadas entre los tripulantes y el naviero. Por lo tanto una bandera es considerada de conveniencia cuando no existe ningún vínculo entre el dueño del buque y la bandera que ese buque enarbola, en otras palabras cuando la propiedad beneficiaria y el control de un buque están ubicados en un país o países distintos al de su bandera.

Esta práctica de usar banderas de conveniencia es usual en el negocio naviero, especialmente por los yates y cruceros, debido a la globalización, lo que buscan son menores niveles de presión tributaria, impuestos bajos o inexistentes, menos controles sobre la seguridad marítima y edad de los buques; y no están obligados por acuerdos internacionales sobre la protección del medio ambiente, el transporte marítimo o el derecho de los trabajadores, jugando un papel crucial los paraísos fiscales.

El Ecuador tratando de evitar las banderas de conveniencia ha estipulado una medida anti paraíso fiscal, en el Reglamento a Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, la misma que manifiesta que permanencia en el país se referirá a la presencia en territorio ecuatoriano o en buques con bandera nacional o con puerto base de operación en el Ecuador.

Abuso de convenios

Debido al avance de las operaciones transaccionales, a ningún país se le escapa la importancia de los convenios internacionales para eliminar la doble imposición, ya que por medio de su utilización, permite una reducción significativa de la carga tributaria global a soportar por aquellas operaciones económicas realizadas internacionalmente.

Los convenios de doble imposición, se consideran como normas técnicas o como mecanismos que incorporan determinados beneficios fiscales, constituyen el mecanismo aconsejado por determinadas organizaciones internacionales para mitigar los efectos negativos provocados por la doble imposición inter-nacional. Junto a ellos, los estados han desplegado una variada gama de mecanismos, normas, regímenes y sistemas tributarios peculiares que permiten un aprovechamiento óptimo y de baja tributación en especial a las actividades o a algunas actividades con vocación transnacional.

Ello ha conducido a que por otra parte, los mismos estados reaccionen contra los posibles efectos negativos y perniciosos que puede provocar la congelación de las competencias fiscales frente a otros estados derivada de la firma de dichos convenios de doble imposición.²⁹

Los países realizan tratados comerciales o convenios para evitar que las personas sean sujetas a una doble tributación. La intención es que las personas o empresas con operaciones en dos países no paguen los mismos impuestos dos veces. Sin embargo, la OCDE busca frenar esta práctica de “treaty shopping” y “rule shopping”, pero cabe aclarar que significan cada uno de ellos:

Treaty shopping: es el fenómeno abusivo que siempre se ha llevado la mayor parte de la atención, si bien, aunque importante, es únicamente una hipótesis del problema general del abuso de tratados. Se trata de un fenómeno por el cual un sujeto requiere los beneficios de un CDI al cual no tenía derecho. Se materializa cuando un residente de un tercer Estado interpone una entidad en uno de los Estados contratantes, con el objetivo de que tal entidad se beneficie de las tasas reducidas o exoneraciones en la fuente, que tienen origen en el CDI utilizado.

Rule shopping: no tienen por finalidad la aplicación de un CDI, sino que el objeto del abuso son las disposiciones del tratado mismo. Se trata esencialmente de un problema de calificación de rentas, ya que una vez que el CDI es aplicable, se intenta que la renta percibida califique en la categoría que reduce en mayor medida la tributación en la fuente.³⁰

Las dos maniobras son abusivas ya que se basan en estructuras artificiosas, o conductas para aliviar o eliminar la carga impositiva, creando circunstancias que violan los objetivos y los fines que persiguen los Convenios para Evitar la Doble Imposición, estas figuras son consideradas como prácticas de planificación tributaria ilícita.

Como hemos analizado, los paraísos fiscales inciden en nuestra economía, debido a que la entidad competente de la recaudación de impuestos recolecta menos recursos, cuando las empresas utilizan estos regímenes como lugares, donde se crean empresas instrumentales. No hay cifras oficiales concretas sobre el perjuicio que causan al fisco estas prácticas tributarias nocivas. Sin embargo, las cifras del Banco Central sobre Inversión Externa Directa (IED) por país, durante el año 2007 y 2011, dan a conocer que los mayores flujos de dinero, en promedio, van a las Bahamas y las Islas Caimán, Panamá y las Islas Vírgenes Británicas.

²⁹ “El uso indebido de los convenios fiscales”. En: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1780/1/RF-03-TC-Garc%C3%ADa.pdf>

³⁰ “El abuso de convenios”. En: http://www.ccea.org.uy/ccea_nws04/docs/El+abuso+de+convenios+Modalidades+y+forma+de+evitarlo+desde+la+perspectiva+uruguaya.pdf

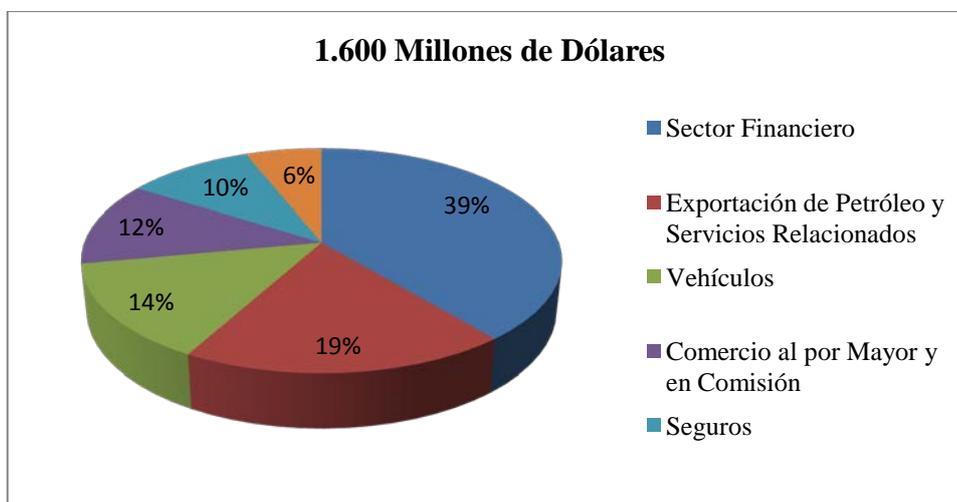
También se encuentra los Estados Unidos de América, pero no se puede identificar si esos flujos van a estados de menor imposición, como Delaware o Nevada. El director del Servicio de Rentas Internas, informó que durante los años 2010 y 2011 se detectaron más de 200 millones de dividendos pagados a paraísos fiscales sin retención. Las transacciones de partes relacionadas provienen de todos los sectores, incluido el telefónico.

En el año 2012, según información proporcionada en las declaraciones de los contribuyentes, se llegó a determinar que existen más de US \$ 12.000 millones en operaciones con partes relacionadas del exterior, la cifra incluye diferentes tipos de transacciones que tienen que ver con la compra y venta de productos, servicios, préstamos y pago de intereses, entre otros.

De ese valor, US \$ 1.600 millones son transacciones que representan el 12% del total de operaciones con partes relacionadas y que operan con paraísos o regímenes fiscales preferentes. Los vehículos tienen una participación importante con partes relacionados en el exterior y forma parte de las 1.200 empresas involucradas. El SRI se abstuvo de difundir el nombre de las empresas relacionadas y de aquellas que operan en paraísos fiscales, pero dio a conocer los porcentajes de las operaciones que corresponden a los 1.600 millones de dólares en transacciones con paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes, tal como se puede observar en el siguiente gráfico.

De los US \$1.600 millones, el sector financiero está representado por el 39% y tiene los mayores vínculos con paraísos fiscales, le sigue la extracción de petróleo y servicios relacionados con el 19%, vehículos con el 14%, el comercio al por mayor y en comisión con el 12%, los seguros representados por el 10% y otras actividades comerciales que alcanzan el 6%.

Gráfico 11
Porcentaje de transacciones con paraísos fiscales
Año 2012



Fuente: El Telégrafo
Elaboración propia

Durante los últimos años, tras las continuas reformas tributarias, el Servicio de Rentas Internas ha incursionado en el control de precios de transferencia en los sectores de: producción agrícola: banano, trigo, flores y empaques; acuícola: pescado y camarón; minería: metales; manufactura: farmacia; y distribución; transporte: concesiones de vehículos y transporte aéreo, pero señaló que aún falta mucho para llegar a la cobertura de control que se requiere.

Además, la administración tributaria ha venido capacitando al personal para determinar los precios de transferencia, los paraísos fiscales y triangulaciones de los negocios. De igual manera, la Superintendencia de Compañías ha solicitado al SRI, detallar los beneficiarios efectivos y los accionistas de empresas que se encuentren ubicadas en paraísos fiscales, y que sean dueñas en todo o en parte, de empresas domiciliadas en Ecuador.

2.2 Paraísos fiscales más atractivos para el Ecuador

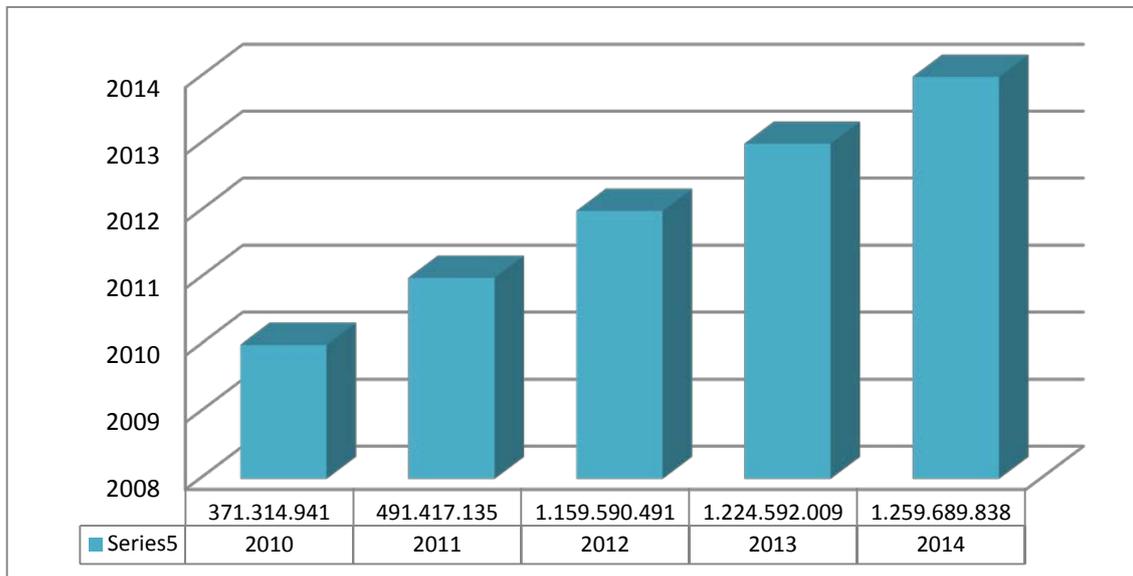
La OCDE en sus estadísticas manifiesta que el 60% del comercio internacional se realiza entre multinacionales. Es así que, tres de cada cinco dólares que circulan en el mercado producto de exportaciones e importaciones a nivel mundial, corresponden a transacciones que se realizan entre empresas pertenecientes al mismo grupo. Según el informe “False Profits: Robbing the Poor to Keep the Rich Tax-Free” de Cristian Aid³¹ elaborado en el año 2009, señala que existieron más de US \$ 1.1 billones de dólares en flujos de capital durante los años 2005-2007 y que fueron destinados hacia Estados Unidos y países de la Unión Europea, mediante la manipulación y utilización de precios de transferencia, originando una pérdida tributaria de aproximadamente US \$ 361 mil millones de dólares. Dentro de esa pérdida se estima que US \$ 74.7 mil millones corresponden a países de bajo desarrollo del G-20 y 3.4 mil millones a países de bajos ingresos.

Dentro del escrito “Death and taxes: the true toll of tax doing” de Cristian Aid³² elaborado en el año 2008, se cree que mediante prácticas de manipulación de precios de transferencia, las administraciones tributarias dejaron de percibir alrededor de US \$ 160 mil millones por año, para países en vías de desarrollo. Que significa el 150% del presupuesto designado por todos los países ricos para financiar los programas de ayuda a nivel mundial. Dicha estadística es un punto de atención en la administración tributaria, que eviten la dilatación del problema ante el proceso intensivo de globalización.

³¹ “Los falsos beneficios: Robo de los pobres a los ricos”, en <http://www.christianaid.org.uk/Images/false-profits.pdf>, *acceso:* 26 de Septiembre 2.014

³² “El verdadero número de impuestos”, en <http://www.christianaid.org.uk/images/deathandtaxes.pdf>, *acceso:* 26 de Septiembre 2.014

Gráfico 12
Impuesto a la Salida De Divisas
Año: 2010-2014

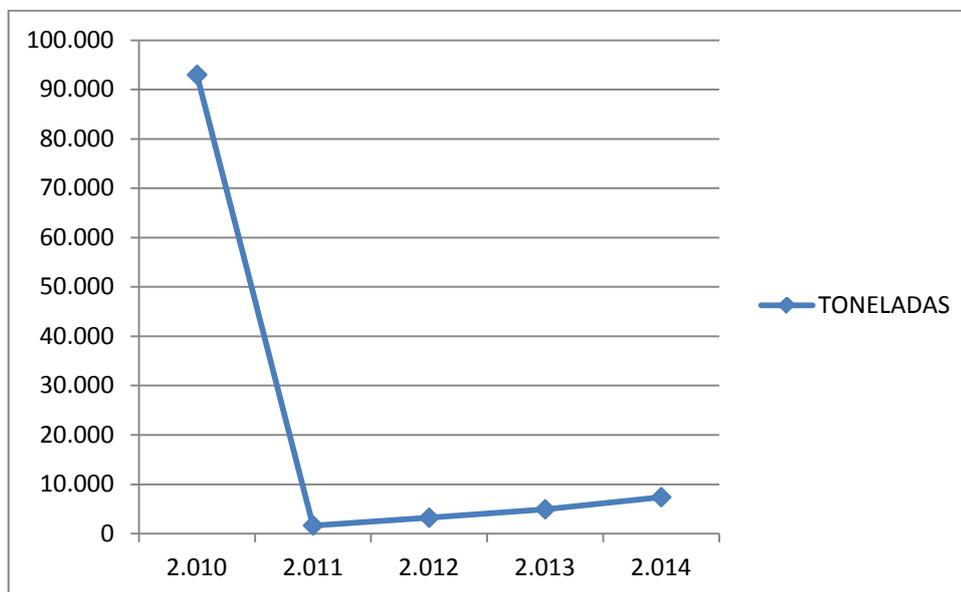


Fuente: Servicio de Rentas Internas
 Elaboración propia

Según estadísticas del Servicio de Rentas Internas, el impuesto a la salida de divisas va en aumento, así en el año 2012 representó US \$ 1.159.590.491, en el año 2013 fue de US \$ 1.224.592.009, mientras que en el año 2014 aumentó a US \$ 1.259.689.838

2.2.1 Emiratos Árabes Unidos

Gráfico 13
Exportaciones en toneladas a Emiratos Árabes Unidos
Período: 2010-2014



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración propia

Es un país soberano o federación de Oriente Medio, situado en Arabia, cuya forma de gobierno es la monarquía constitucional federal.

Los Emiratos Árabes Unidos es uno de los países más ricos del mundo, sustentados en una economía liberal y abierta con un elevado ingreso per cápita y un considerable superávit comercial anual. El país está dentro de los primeros 5 países en el mundo en cuanto a ingreso per cápita, en la Región del GCC Golfo de Países Cooperantes por sus siglas en inglés. La riqueza de los Emiratos Árabes Unidos está en gran medida basada en la explotación del petróleo y gas natural, que representan alrededor del 20% de su PIB. Ésta nación árabe es el primer productor del Golfo Pérsico rebasando a Arabia Saudita e Irán.³³

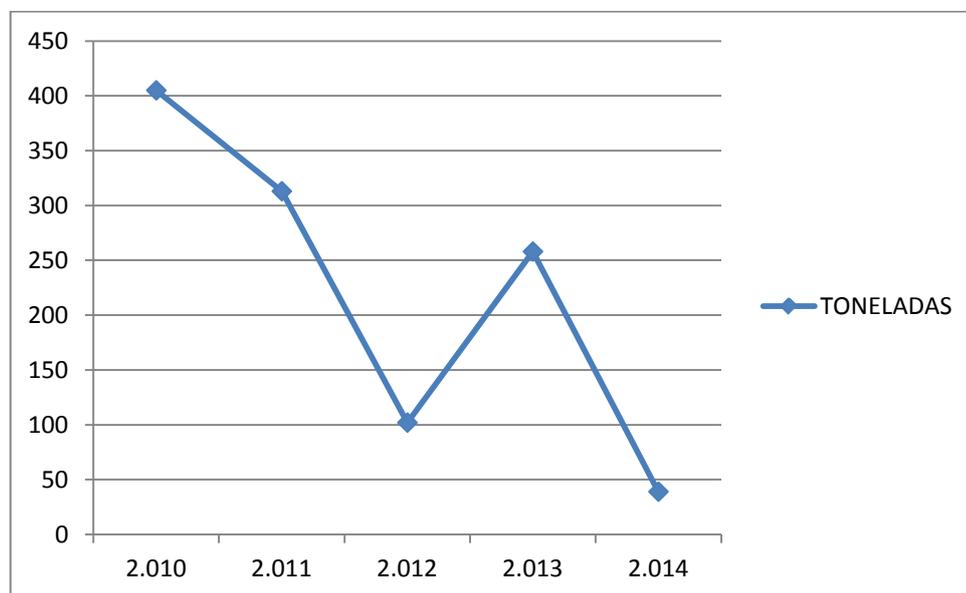
Durante el año 2010, tal como lo muestran las estadísticas del Banco Central, nuestro país logró exportar 92.968 toneladas, durante los siguientes años, han bajado significativamente, hasta el año 2014, representando en este último año, apenas 7.376 toneladas.

³³ http://es.wikipedia.org/wiki/Emiratos_%C3%81rabes_Unidos

2.2.2 Aruba

Esta Isla es considerada como muy estable y segura, debido a que sus impuestos son clasificados como de moderada a alta, por lo que no se cataloga a Aruba como un paraíso fiscal como las otras Islas del Caribe, su impuesto a la renta es del 38.9%, sin embargo, a Aruba se le han realizado muchas investigaciones sobre evasión y fraude fiscal, en donde se manifiesta que no se la considera como paraíso fiscal, por sus bajos o nulos impuestos, sino más bien por implementar prácticas fiscales perjudiciales para el resto de países. Las Sociedades Exentas de Aruba (SEA) se encuentran exentas de todo impuesto sobre cualquier operación que se realice fuera de Aruba, que incluye el impuesto a las rentas sobre los dividendos, regalías, intereses, utilidades devengados sobre el capital, entre otros. Estas son sociedades de responsabilidad limitada con su capital dividido en acciones, sus accionistas, directores pueden ser de cualquier nacionalidad y residentes en cualquier país, no se requiere la presentación de estados contables anuales ni la celebración de la reunión general de directores o accionistas.

Gráfico 14
Exportaciones en toneladas a Aruba
Período: 2010-2014

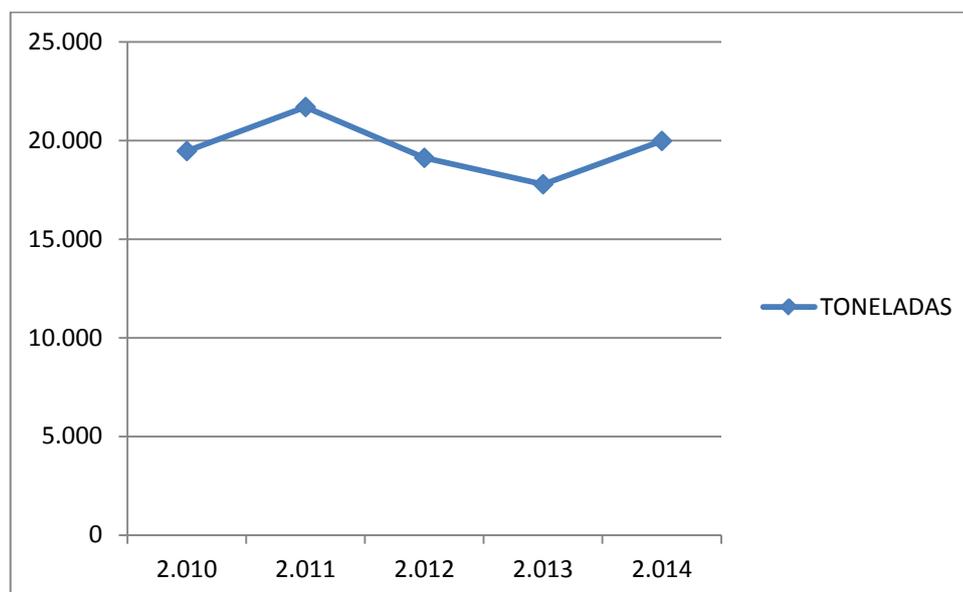


Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración propia

Durante el año 2013 se puede ver un crecimiento significativo de las exportaciones realizadas por el Ecuador hacia Aruba, corresponden a 258 toneladas. Se dice que las compañías offshore, establecidas en Aruba, se benefician de exención de impuestos sobre importaciones, exención de impuestos sobre pagos en monedas extranjeras y transferencias, ausencia de impuestos sobre ventas y un 2% en impuestos sobre beneficios obtenidos con actividades económicas dirigidas desde la isla. Otros beneficios incluyen la estabilidad política-económica del país, su proximidad y comercio con países de América Latina, zonas de libre comercio, etc.

2.2.3 Puerto Rico

Gráfico 15
Exportaciones en toneladas a Puerto Rico
Período: 2010-2014



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración propia

Considerada como la más oriental y pequeña islas de las Antillas Mayores, está ubicada en el mar Caribe, entre la República Dominicana y las Islas Vírgenes. Esta isla cuenta con todos los beneficios de cualquier estado ubicado en Estados Unidos de América, pero tiene un sistema impositivo propio, cabe manifestar que constantemente trata de armonizarse con el sistema fiscal, empleado en los Estados Unidos. Los

ciudadanos de Puerto Rico son considerados desde el año de 1917 ciudadanos de Estados Unidos.

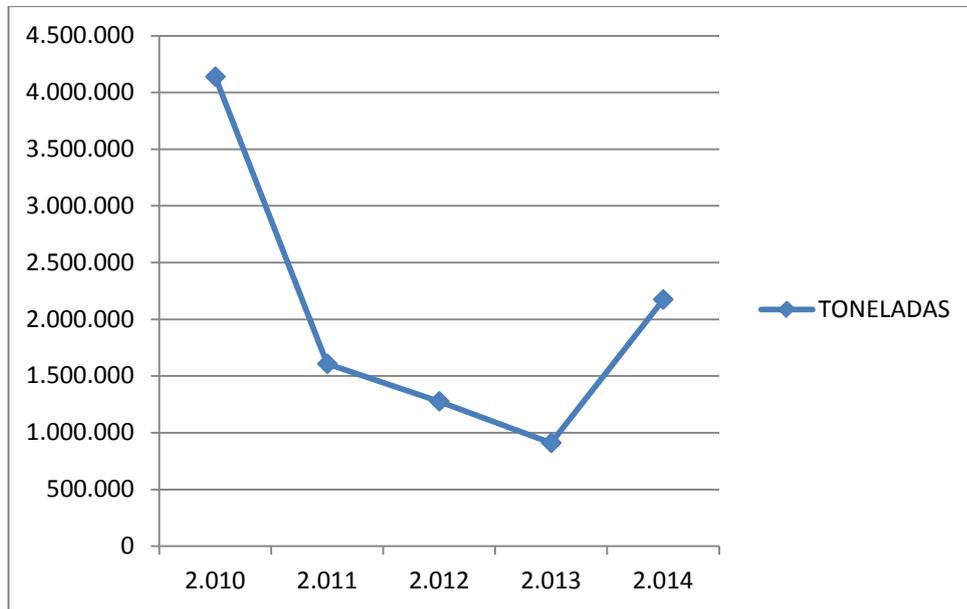
Su legislación contiene disposiciones referentes a incentivos industriales, dependiendo del tipo de manufactura que se realice, a tasas muy bajas aproximadamente del 7% que pueden llegar hasta un mínimo del 2%. Dentro de la isla existe un desarrollo significativo de laboratorios e industria farmacéutica. También poseen normas que facilitan la instalación de bancos internacionales.

Aunque las exportaciones desde el Ecuador hacia el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, han disminuido notablemente en el transcurso de los años, tal como lo muestran las estadísticas del Banco Central, hay que recalcar que este país es parte del territorio aduanero de Estados Unidos y considerado como uno de los principales mercados para nuestras exportaciones. Durante el año 2013, las exportaciones representaron 17.776 y en el año 2014, 19.970 toneladas de productos exportados hacia Puerto Rico.

2.2.4 República de Panamá

La República de Panamá está ubicada en el extremo sureste de América Central, y su capital es la ciudad de Panamá. Cuenta con una extensión de 75.517 Km². Sus límites son: al norte el mar Caribe, al sur el océano Pacífico, al este Colombia y al oeste Costa Rica. Su población corresponde a 3'706.596 habitantes, tiene una posición privilegiada en varias clasificaciones de crecimiento y desarrollo de América Latina pues en el año 2014 ocupó el primer puesto en América Central y el quinto puesto en América Latina. El país es el escenario geográfico del Canal de Panamá, el mismo que facilita las operaciones comerciales mundiales entre las costas de los océanos Atlántico y Pacífico, dada su posición geográfica, este país ofrece una amplia plataforma de servicios marítimos, comerciales, inmobiliarios y financieros, entre ellos la Zona Libre de Colón, zona franca considerada la más grande del continente y la segunda a nivel mundial. Según el Foro Económico Mundial, Panamá constituye el segundo país más competitivo de América Latina y el país latinoamericano con mayor crecimiento económico (**ANEXO N.- 4**).

Gráfico 16
Exportaciones en toneladas a la República de Panamá
PERÍODO: 2010-2014



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: Autora

Según el gráfico, se puede ver un decrecimiento en las exportaciones, durante el año 2011-2013, pero tiene un crecimiento importante en el año 2014, representando 2'174.530 toneladas de productos ecuatorianos exportados. Panamá se encuentra ubicado como el octavo destino de productos ecuatorianos de exportación. La Administración Tributaria incluyó a Panamá en el listado de paraísos fiscales debido a sus facilidades tributarias en la que figuran la aplicación de impuestos sólo a los ingresos generados en Panamá y la falta de control y fiscalidad para los depósitos de los bancos extranjeros.

Este país posee leyes bien establecidas como la Ley 32 que rige la constitución de las Sociedades Anónimas Panameñas que fue promulgada en el año de 1927, legislación que establece que las acciones de las sociedades anónimas pueden ser nominativas o al portador, los designatarios y directores pueden poseer cualquier nacionalidad y residir en cualquier país, no se requiere la presentación de estados contables anuales, tampoco la celebración de una reunión general de directores o de accionistas. Los libros de contabilidad pueden ser llevados en Panamá o en cualquier otro país. De igual forma, en el año de 1996 se expide la ley 60, dedicado para personas jurídicas que posean una oficina

en Panamá, estas pueden asegurar o reasegurar riesgos extranjeros, por medio de la obtención de una licencia.

Este país se encuentra firme en mantener las leyes más sólidas de confidencialidad bancaria y de libros corporativos a nivel mundial, con la propuesta de regulación Británica para remover el secreto bancario y libros corporativos en los territorios offshore del Reino Unido, es claro que Panamá permanece como el centro financiero offshore más seguro, donde la privacidad y la confidencialidad está vigorosamente protegida por Ley Constitucional, según varios analistas consideran que este país tiene el gobierno más estable de Centro y Sur América. Panamá mantiene una serie de políticas de globalización con fronteras abiertas, pretendiendo captar instalaciones y operaciones de grande grupos económicos en su país, que con el transcurso del tiempo ya es una realidad por el gran número de empresas multinacionales radicadas en él.

El Viceministro de Economía panameño, manifestó que el crecimiento en Panamá, se debe a la implementación de una reforma fiscal y gran aporte, que genera el Canal de Panamá. En conclusión, este país cuenta con una excelente infraestructura, legislación periférica, servicios gubernamentales, protección del país a nivel internacional y seguridad jurídica, es decir, muchos beneficios e incentivos para la colocación de empresas multinacionales. El empresario interesado, en términos generales, conoce que el clima para la inversión es muy estable en materia social, política, laboral y económica, también lo es en el ambiente legal, ya que se caracteriza por ser justo, transparente, consistente y favorable para la inversión.

Logísticamente constituye una fuente inagotable de ingresos debido al famoso Canal, muy cercano a EE.UU; posee buenas comunicaciones, y cuenta con un aeropuerto internacional Tocumen, a unos 15 kilómetros de la Ciudad de Panamá con vuelos directos a las ciudades más importantes del mundo. Además posee 5 puertos marítimos con las más modernas instalaciones y la flota mercante más grande del mundo. A todo esto también cabe manifestar que Panamá, se está convirtiendo en el lugar de segunda residencia de muchos jubilados de todo el mundo, fundamentalmente norteamericanos debido a los grandes incentivos fiscales que ofrecen las leyes panameñas.

Dadas estas estadísticas con respecto a la utilización de paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes utilizados por el Ecuador, es necesario también mencionar la legislación ecuatoriana , las reformas producidas a la normativa tributaria y detallar las

resoluciones y circulares emitidas por el Servicio de Rentas Internas, conocidas como disposiciones de carácter general, en las cuales hacen mención a los paraísos fiscales, razón por la cual a continuación se detallará una breve historia de nuestro Régimen Tributario Ecuatoriano, el régimen actual y las medidas denominadas anti paraísos fiscales que enmarca nuestra legislación en lo referente al Impuesto a la Renta .

2.3 Régimen Tributario Ecuatoriano

Hoy en día los ingresos fiscales generan recursos oportunos para la ejecución del gasto público, y sobre todo para cubrir las necesidades de los sectores más marginados de la sociedad, pero para llegar hasta el esquema impositivo con el que actualmente cuenta el Ecuador, el esquema impositivo experimentó varios cambios estrechamente relacionados con la realidad económica, política y social de cada época, que han definido el comportamiento de los ingresos tributarios de fuente directa e indirecta, es debido a esto que se detallará, de forma muy breve, la historia de la tributación en nuestro país hasta estos días, en donde la recaudación de los impuestos se encuentra dentro de un marco jurídico y de respeto a las garantías y derechos de los ciudadanos.

2.3.1 Régimen Tributario Ecuatoriano actual

Hoy en día la política tributaria existente en el país está orientada a la generación de una cultura tributaria, que en años anteriores no existía en la población. Esta estrategia ha fomentado a una mayor recaudación en los últimos años, la misma que permite financiar cerca del 50% de los gastos provenientes del gobiernos central. La lucha contra la evasión también es una política que permite garantizar la equidad de un sistema tributario actual a la realidad, y busca crear las reformas tributarias necesarias para combatir la evasión y la elusión.

Cerrar las brechas de evasión ha consistido en potenciar la capacidad coactiva de la administración mediante el reforzamiento de controles y verificaciones de las declaraciones tributarias, así como la imposición de sanción por incumplimiento que ha permitido aumentar la recaudación. El crecimiento comparado entre los años 2006 y 2011 es del 105%, esto se realizó cobrando a los que nunca pagaron.³⁴

³⁴ Mauro Andino Alarcón, Carlos Marx Carrasco y Leonardo Orlando Arteaga, “Servicio de Rentas Internas: Repensando el Nuevo Modelo Organizacional y de Gestión”, en *Una Política Fiscal para el Buen Vivir*, (Quito: Abya-Yala, 2.012), 369.

El reto actual del Servicio de Rentas Internas es lograr coordinar y sistematizar la ejecución de acciones a nivel institucional, sin olvidar el comportamiento de los contribuyentes. Las entidades encargadas de la recaudación tributaria, en el Ecuador, son dos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, representados por los municipios, encargados de captar tasas y contribuciones especiales de mejora, además de otros impuestos como patentes, impuesto predial, impuesto de alcabala, entre otros. Y los organismos del régimen central integrado por la Secretaria Nacional de Aduanas (SENAE), que administra los impuestos al comercio exterior y el Servicio de Rentas Internas (SRI), quien se encarga de administrar los impuestos tanto directos como indirectos, los impuestos directos conformados por el Impuesto a la Renta de Sociedades y de Personas Naturales, Impuesto sobre Ingresos Extraordinarios, Impuesto a los Vehículos Motorizados, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuestos sobre Activos en el Exterior, Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, Regalías y Patentes de Conservación Minera y el Impuesto a las Tierras Rurales; dentro de los impuestos indirectos encontramos al Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables y el Impuesto a los Consumos Especiales. La evolución de recaudación de los antes mencionados impuestos los podemos apreciar en las siguientes tablas:

Tabla 3
Recaudación nacional de impuestos directos e indirectos años 2010-2014

IMPUESTOS		2010	2011	2012	2013	2014 *
IMPUESTOS DIRECTOS	Impuesto a la Renta Recaudado	2.428.047.201,49	3.112.112.999,00	3.391.236.893,00	3.933.235.713,20	3.053.594.200,00
	Retenciones Mensuales	1.571.464.355,59	2.004.488.166,00	2.216.686.692,00	2.474.831.991,29	
	Anticipos al IR	297.766.660,24	267.762.160,00	281.762.730,00	341.646.703,92	
	Saldo Anual	558.816.185,66	839.862.673,00	892.787.471,00	1.116.757.017,99	
	Impuesto Ingresos Extraordinarios	560.608.263,92	28.458.253,00	338,00	0,00	0,00
	Impuesto a los Vehículos Motorizados	155.628.029,69	174.452.191,00	194.462.307,00	213.989.207,96	167.176.100,00
	Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	0,00	0,00	96.716.924,00	114.809.214,32	84.138.000,00
	Salida de Divisas	371.314.940,56	491.417.135,00	1.159.590.491,00	1.224.592.008,65	821.266.100,00
	Activos en el exterior	35.385.180,20	33.675.763,00	33.259.000,00	47.925.836,44	29.655.900,00
	RISE	5.744.894,92	9.524.212,00	12.217.796,00	15.197.421,91	13.637.000,00
	Regalías y patentes de conservación minera	12.513.116,91	14.896.622,00	64.037.099,00	28.699.941,95	20.306.000,00
	Tierras Rurales	2.766.438,38	8.913.344,00	6.188.498,00	5.936.605,15	3.235.200,00
	SUBTOTAL IMPUESTOS DIRECTOS	3.572.008.066,07	3.873.450.519,00	4.957.709.346,00	5.584.385.949,58	4.193.008.500,00

IMPUESTOS		2010	2011	2012	2013	2014 *
IMPUESTOS INDIRECTOS	Impuesto al Valor Agregado	4.174.880.123,51	4.957.904.687,00	5.498.239.868,00	6.186.299.029,63	4.289.314.600,00
	IVA de Operaciones Internas	2.506.451.045,71	3.073.189.940,00	3.454.608.401,00	4.096.119.690,90	2.992.551.600,00
	IVA Importaciones	1.668.429.077,80	1.884.714.747,00	2.043.631.467,00	2.090.179.338,73	1.296.763.000,00
	Impuesto a los Consumos Especiales	530.241.043,12	617.870.641,00	684.502.831,00	743.626.300,89	516.791.000,00
	ICE de Operaciones Internas	392.058.663,40	455.443.945,00	506.986.576,00	568.694.777,79	399.528.600,00
	ICE de Importaciones	138.182.379,72	162.426.696,00	177.516.255,00	174.931.523,10	117.262.400,00
	Impuesto Redimible a la Botellas No Retornables	0,00	0,00	14.867.920,00	16.375.217,84	14.385.100,00
SUBTOTAL IMPUESTOS INDIRECTOS	4.705.121.166,63	5.575.775.328,00	6.197.610.619,00	6.946.300.548,36	4.820.490.700,00	
Otros	Intereses por Mora Tributaria	39.281.608,43	58.776.592,00	47.143.215,00	159.401.472,57	108.222.400,00
	Multas Tributarias Fiscales	38.971.466,83	49.533.117,00	59.707.938,00	62.684.170,62	48.260.000,00
	Otros Ingresos	1.820.915,54	3.458.234,00	4.344.129,00	4.949.998,65	3.848.000,00
	SUBTOTAL OTROS	80.073.990,80	111.767.943,00	111.195.282,00	227.035.641,84	160.330.400,00
TOTAL		8.357.203.223,50	9.560.993.790,00	11.266.515.247,00	12.757.722.139,78	9.173.829.600,00

* **Nota:** El año 2014 solo corresponde de Enero a Agosto del año 20014

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Elaboración propia

Como podemos observar los impuestos han tenido una progresividad en su recaudación, se ha manejado una política tributaria con el fin de alcanzar la equidad, es importante mencionar que el Ecuador en el año 2010, supera los niveles de presión tributaria de Centroamérica y México, igualando a los registrados por la Comunidad Andina. El avance del sistema tributario (ANEXO N.- 5) responde a las acciones de trasladar la tributación indirecta a directa basándose en criterios de progresividad y eficiencia.

2.3.1.1 Impuesto a la Renta

La expansión y apertura de nuevos mercados a nivel mundial, la rápida movilidad de los factores de producción, la globalización y junto con ella la tecnología, a motivado un creciente comercio internacional, que hoy en día ha hecho posible que la elusión y la evasión tributaria sobrepase los límites internacionales a través de procesos fiscales sofisticados. La práctica de evasión tributaria internacional se realiza en un escenario fijado por la débil regulación o carencia en cinco aspectos: paraísos fiscales, precios de transferencia, instrumentación de empresas, mercados financieros y transacciones electrónicas, tal como lo han demostrado las estadísticas citadas anteriormente en la utilización de Paraísos Fiscales en el Ecuador

La Ley de Equidad Tributaria, marca un importante proceso de reforma tributaria, emprendido en el Ecuador desde el año 2007, en donde se incorpora un sin número de medidas anti-elusión, fortaleciendo con ello la generalidad impositiva. Por lo que es conveniente analizar, cuál es la normativa ecuatoriana, con respecto al Impuesto a la Renta, que impide el uso de paraísos fiscales.

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras, este impuesto grava la utilidad obtenida o el incremento patrimonial del sujeto pasivo.

Art.98.- Definición de sociedad.- Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.³⁵

El ejercicio impositivo para las sociedades comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre y la base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, valor al que se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos, la tarifa, según la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e

³⁵ Ecuador, *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*, art. 98, (Quito: Gráficas Ayerve C.A; 2.012), 74.

Inversiones en su Registro Oficial 351-S, del 29 de diciembre de 2010, manifiesta que el Impuesto a la Renta de sociedades se aplicará de la siguiente manera: para el ejercicio económico del año 2011, el porcentaje será del 24%, para el 2012 será del 23% y a partir del 2013 se aplicará el 22%.

Nuestro Código Tributario considera renta a:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título oneroso o gratuito, consistente en dinero, especies o servicios y que provenga de trabajo, de capital o de ambas fuentes.
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

El Servicio de Rentas Internas, el 28 de enero de 2008, emite la NAC-DGER 2008-0182 la misma que tiene como fin precautelar y defender los intereses fiscales, para lo cual establece normas y regulaciones para limitar las prácticas de elusión y evasión tributaria internacional, mediante la utilización de países con sistemas tributarios que otorgan beneficios fiscales obteniendo rentas de no residentes.

Bajo este paraguas, se decide incluir en el artículo innumerado de nuestra Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a partes relacionadas, que se considerará como tal a los sujetos pasivos que hagan transacciones con sociedades constituidas, domiciliadas o ubicadas en Paraísos Fiscales o en una jurisdicción de menor imposición, el Servicio de Rentas Internas en base a la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, establecerá cuales son estas jurisdicciones.

Posteriormente, el 28 de enero de 2015, el Servicio de Rentas Internas emite una nueva circular NAC-DGERCGC15-00000052, en donde publica a 87 paraísos fiscales (**ANEXO N.- 6**). Y da a conocer como jurisdicciones de menor imposición a aquellas jurisdicciones cuya tasa efectiva del impuesto a la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea inferior al 60% a la que corresponde en el Ecuador. Y los regímenes fiscales preferentes serán aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- En donde no exista actividad económica sustancial; o
- La tarifa efectiva del impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea inferior al 60% a la que corresponde en el Ecuador.

Las jurisdicciones de menor imposición y los regímenes fiscales preferentes tendrán el mismo tratamiento de paraísos fiscales, el Servicio de Rentas Internas, mediante una resolución motivada, podrá excluir de la lista a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que mantengan con el Ecuador un convenio para evitar la doble imposición vigente, en el cuál contenga una cláusula de intercambio de información, o, aquellos que establezcan en su legislación interna modificaciones en el impuesto a la renta, a fin de adecuarlo a los parámetros internacionales, que le haga perder la característica de paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes

Los ingresos de fuente extranjera, que comprende la normativa ecuatoriana, son los siguientes:

- ✓ Los percibidos por ecuatorianos o extranjeros en actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarios, mineros, de servicios y cualquier otra actividad de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano. Se entenderá que no son de fuente ecuatoriana, los ingresos percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador cuando la remuneración o sus honorarios han sido pagados desde el exterior por sociedades extranjeras sin cargo a sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Tampoco estará sujeto a retención ni pago de tributo, cuando el pago de su remuneración u honorario esté comprendido dentro de los pagos efectuados por la ejecución de una obra o prestación de un servicio por una empresa contratista, en los que se haya efectuado la retención en la fuente, correspondiente al ejecutor de la obra o prestador del servicio.

Se entenderá que una persona natural no es residente en el Ecuador, cuando su estadía en el país no ha superado ciento ochenta y tres (183) días calendario, dentro de un mismo ejercicio económico, contados de manera continua o no.

- ✓ Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades económicas desarrolladas en el exterior, sean de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de organismos y entidades del sector público ecuatoriano

- ✓ Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Así mismo, la ley presenta ciertas exenciones para la liquidación del Impuesto a la Renta, enmarcándonos en el campo del estudio, solo manifestaré aquellas que tienen relación con el tema internacional. Y estas exenciones son:

- ✓ Los dividendos y utilidades, que han sido calculados después del pago del Impuesto a la Renta, distribuidos ya sea por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador. De igual manera, se encuentran exentos de impuesto a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan aplicando la reinversión de utilidades.
- ✓ Aquellos exonerados por la existencia de convenios internacionales. En condición de reciprocidad, los de estados extranjeros y organismos internacionales generados por los bienes que posean en el país.

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno contempla las siguientes deducciones:

- ✓ Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de estos no podrá ser mayor al 300% en relación al patrimonio en el caso de sociedades, y no deberá ser mayor al 60% con respecto a los activos totales en caso de personas naturales.
- ✓ Los gastos indirectos, asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, con el límite máximo del 5% de la base imponible del Impuesto a la Renta más el valor de dichos gastos. En el caso de que las sociedades se encuentren en el ciclo pre operativo del negocio, el porcentaje será igualmente del 5%, pero en este caso del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

En el artículo 13, en lo referente a pagos al exterior, la ley contempla que no será deducible el pago de intereses de los créditos provenientes de instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición. Tampoco serán

deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil, cuando el pago se realice a personas naturales o sociedades residentes en paraísos fiscales.

En la sección segunda, se trata acerca de los precios de transferencia, con el fin de regular las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, de manera que estas sean similares a las transacciones que se realizan entre partes independientes. El artículo 9 del modelo de convenio impositivo de la OCDE también menciona los precios de transferencia y deduce que son cuando:

- a) una empresa de un Estado participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado, o
- b) las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control, o capital de una empresa de un Estado y de una empresa del otro Estado, y, en uno y otro caso, las dos empresas estén en sus relaciones comerciales o financieras unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes; los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir tales condiciones, y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos en los beneficios de esta empresa y someterse a imposición en consecuencia.³⁶

Los precios de transferencia son aquellos precios que fijan las compañías relacionadas para transferir bienes, activos intangibles o prestación de servicios, es decir realizan transacciones entre compañías relacionadas situadas en diferentes países. Dichos precios deben respetar el principio denominada en inglés *arm's length* (Principio de Plena Competencia), por el cual estos precios debieran ser los pactados, como si las partes no estuvieran relacionadas, tomando en cuenta operaciones idénticas o en similares condiciones.

Los precios de transferencia implican la localización de actividades o establecimientos de empresas vinculadas a fin de transferir las bases imponibles de los impuestos a Estados con menor fiscalidad, reduciendo la carga tributaria o bien difiriendo el pago de impuestos; el objetivo perseguido es que las utilidades globales del grupo soporten en su conjunto la menor carga tributaria posible, y en consecuencia las mayores utilidades se localicen en donde se afecta menos impositivamente el beneficio.³⁷

Nuestra legislación considera partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o

³⁶ “Modelo de Convenio Impositivo de la OCDE”, en <https://www.boe.es/boe/dias/1968/04/08/pdfs/A05250-05255.pdf>, acceso: 2 de Octubre 2.014

³⁷ Clara Gras Balaguer y Begoña de Navasqües Pérez, *Las operaciones vinculadas y los precios de transferencia*, (Barcelona: Instituto de Estudios Fiscales, 2009), 175.

indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea una persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas. Y también considera a los siguientes:

- ✓ La sociedad matriz o principal con sus filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- ✓ Las filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- ✓ Las partes en que una misma persona o sociedad participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes
- ✓ Cuando las decisiones se tomen por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- ✓ Las partes en las que un mismo grupo de accionistas o socios participa directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de las mismas
- ✓ Los miembros de órganos directivos cuando establezcan relaciones no inherentes a su cargo.
- ✓ Sociedad con cónyuges, y parientes en 4to. grado de consanguinidad y 2do. de afinidad de directivos, administradores o comisarios.
- ✓ Fideicomisos en los que tenga derechos la sociedad o persona natural.
- ✓ Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más de fondos propios en otra sociedad
- ✓ Sociedades en las cuales los socios, accionista, cónyuges o parientes hasta 4to. grado consanguinidad o 2do. de afinidad participen en el 25% del capital social o fondos propios, o mantengan transacciones.
- ✓ Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social de los fondos propios en dos o más sociedades.
- ✓ Cuando una persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas, compras u otro tipo de operaciones con una persona natural o sociedad domiciliada o no en el país.

Además de los supuestos mencionados anteriormente se considerará que son partes relacionadas:

- ✓ Cuando se realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.
- ✓ Cuando se realicen transacciones que no se ajusten al principio de plena competencia.

La aplicación del régimen de precios de transferencia pretende, en especial, a quienes realicen operaciones de comercio exterior, que declaren los valores reales de sus compras al exterior o de sus exportaciones. El principio de plena competencia, manifiesta que las transacciones comerciales o financieras entre partes relacionadas, deben ser iguales a las que se hubiesen realizado con partes independientes, caso contrario, las utilidades que hayan obtenido por violar dichas condiciones, serán sometidas a imposición.

Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias significativas entre las características económicas, y en caso de que existan, éstas puedan ser eliminadas mediante ajustes técnicos razonables. La comparación se materializa mediante algunos métodos, que se encuentran detallados en las Directrices aplicables en materia de precios de transferencia, a empresas multinacionales y administraciones tributarias, elaboradas por el Grupo de Trabajo N° 6 del Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, y que han sido aceptados por la mayoría de los países, que contemplan legislación específica de precios de transferencia.

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

- ✓ Tenga un impuesto causado mayor al 3% de sus ingresos gravados
- ✓ No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes
- ✓ No hayan suscrito con el Estado un contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables

El artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno, manifiesta que toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador, que obtenga rentas en el exterior, y que éstas rentas hayan sido sometidas a imposición en otro Estado, no estarán sometidas a

imposición en el Ecuador, pero si dichas rentas provienen de paraísos fiscales, no se aplicará la exención y las rentas formarán parte de la renta global del contribuyente, es así que cualquier renta que provenga de estas jurisdicciones, así hayan sido sometidas a imposición serán gravadas en Ecuador. Con el objetivo principal de no someter a doble imposición a las rentas obtenidas y declaradas en el extranjero siempre y cuando no provengan de paraísos fiscales.

El Servicio de Rentas Internas, en su circular NC-DGERCGC13-00011, publicada en el Registro Oficial del 24 de enero de 2013, da a conocer que los contribuyentes que realicen operaciones, con partes relacionadas están, en la obligación de determinar sus ingresos, costos y gastos deducibles, considerando los precios que hubieran utilizado como si estuviese realizando transacciones con partes independientes en operaciones comparables. Deberán presentar los anexos e informes de esas operaciones y la falta de presentación o el cometimiento de errores que altere la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionado por la Administración Tributaria, con una multa que puede alcanzar los USD \$ 15.000 dólares.

Deberán presentar la declaración anual del Impuesto a la Renta y adicionalmente presentarán al Servicio de Rentas Internas, un informe integral de precios de transferencia y sus respectivos anexos, dentro del plazo de dos meses a la fecha de exigibilidad, de la declaración del Impuesto a la Renta, acatando el alcance y contenido en la presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y del Informe de Precios de Transferencia, tal como lo detalla la Resolución NAC-DGER2008-0464, con la finalidad de lograr un mejoramiento en la calidad de la información presentada por los contribuyentes.

Están en la obligación de presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que hayan efectuado transacciones con partes relacionadas locales o domiciliadas en el exterior, de un monto acumulado, superior a tres millones de dólares en un mismo período fiscal. Y adicionalmente al Anexo, deberán presentar también el Informe Integral de Precios de Transferencia, los sujetos pasivos que hayan realizado transacciones con partes relacionadas locales o domiciliadas en el extranjero, que tengan un monto acumulado superior a los seis millones de dólares, en un mismo período fiscal. Dicho informe deberá ser presentado por escrito y en archivo magnético.

Capítulo tercero

Competencia fiscal nociva y medidas de combate a la evasión y elusión

fiscal

3.1 Competencia fiscal nociva

Hoy en día la globalización de la economía mundial ha aumentado la competencia internacional entre los agentes económicos.

Los capitales han encontrado un entorno propicio para moverse libremente, tanto por la eliminación de controles, la disponibilidad de nuevas tecnologías y la mayor información disponible, como por las nuevas oportunidades de inversión que han aparecido de la mano de la desregulación de numerosos mercados, los procesos de privatización y los procesos de integración de mercados regionales.³⁸

Este proceso de competencia fiscal tiene dos lados, la competencia fiscal sana que es el proceso de eliminación de ineficiencias y aumento de la neutralidad en los sistemas fiscales, con la finalidad de evitar que la fiscalidad se convierta en un obstáculo en el desarrollo de las actividades económicas, como un claro ejemplo de esto es el Modelo Fiscal Extensivo en la década de los ochenta, con una serie de reformas fiscales iniciadas en los Estados Unidos y en el Reino Unido, este modelo causó la reducción de tarifas, el aumento de las bases imponibles y la generación de fórmulas impositivas más equilibradas.

Podemos mencionar también al Modelo Dula en el año 1987, iniciado en Dinamarca con la característica de la reducción de la tributación de las rentas de capital como una propuesta para la apertura en un marco internacional fuertemente competitivo. El resultado de estos procesos de convergencia espontánea ha causado una mayor neutralidad horizontal, por medio de la aplicación de las bases imponibles y un eficiente funcionamiento por parte del sector público.

Por otra parte el lado negativo, es al que se le puede denominar como competencia fiscal perjudicial que se inicia con la finalidad de atraer capitales o bases imponibles, por medio de un elemento fiscal conocido como ventaja comparativa, este a su vez ofrece tasas

³⁸ José María Vallejo Chamorro, “La competencia Fiscal Perniciosa en el Seno de la OCDE y la Unión Europea”, en *Nuevas Tendencias en Economía y Fiscalidad Internacional*, (Madrid: ICE, 2005), 148.

de gravamen muy reducidas y opacidad en la información. La competencia fiscal aparece cuando existen ventajas fiscales exorbitantes o injustificadas que llaman la atención para la localización de una actividad.

El entorno de la globalización internacional y las facilidades que proporcionan los paraísos fiscales, como instrumentos de planificación y elusión fiscal, han permitido que los aspectos más negativos de dicha competencia fiscal hayan llegado a ocasionar grandes pérdidas de la recaudación global, motivando a los gobiernos de países desarrollados a realizar análisis profundos de esta situación y la elaboración de medidas correctoras.

3.2 Trabajos realizados por la OCDE en relación a paraísos fiscales

Nos encontramos frente a un problema latente de alcance mundial, la competencia fiscal perjudicial aparece como un fenómeno de gravísimas consecuencias para el sostenimiento de los sistemas públicos, aunque existen estudios realizados en la década de los ochenta, el primer estudio sistemático es el realizado por la OCDE en el año de 1998, en donde se adoptan medidas de forma explícita para enfrentar la competencia fiscal nociva.

La OCDE consciente de la magnitud del problema emprendió una serie de estudios. El origen de estos trabajos fue por medio de una solicitud formulada el 22 de mayo del año 1996, por los Ministros de los países que conforman la OCDE y en virtud de respuesta a este requerimiento, se crean las Sesiones Especiales de Competencia Fiscal.

Se elabora un informe de adopción de los criterios para identificar los paraísos fiscales y un informe sobre competencia fiscal perjudicial, como una cuestión global emergente de 1998, dicho escrito manifiesta que una jurisdicción puede ser considerada paraíso fiscal si cumple el primer y alguno de los demás criterios:

- 1) Nivel de imposición bajo o nulo;
- 2) Falta de intercambio de información efectiva;
- 3) Falta de transparencia legal, administrativa o legislativa; y,
- 4) Falta de actividad sustancial.

Junto con estos cuatro criterios se incluyeron otros aspectos considerados relevantes, como definiciones artificiales de base imponible, inaplicabilidad de los criterios sobre precios de transferencia elaborados por la OCDE, exención de rentas de fuente extranjera,

posibilidad de negociación con las autoridades fiscales de las condiciones de tributación, o fama internacional notoria de la jurisdicción como paraíso.

En lo referente a regímenes fiscales de los Estados miembros el informe estableció características que identifican estos regímenes como perjudiciales:

- 1) Inexistencia o bajos tipos de tributación efectiva;
- 2) Estaqueidad o aislamiento de régimen;
- 3) Falta de transparencia; y,
- 4) Falta de intercambio de información efectiva.

En el año 2000, aparece el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial. El resultado del informe, fue la elaboración de paraísos fiscales y regímenes perjudiciales, correspondientes a 47 jurisdicciones consideradas inicialmente paraísos fiscales, se realizó un estudio minucioso, sobre cada una de ellas y el resultado concluyó que de esa lista, 41 jurisdicciones podrían ser consideradas paraísos fiscales. Sin embargo, la lista final en el informe mostró 35, puesto que seis de ellas se comprometieron a adoptar modificaciones normativas para eliminar el carácter perjudicial de dichos regímenes.

El estudio proporcionó pautas en materia a los esfuerzos contra la competencia desarrollada en estas jurisdicciones, dado que algunos estados se habían comprometido a corregir los elementos perjudiciales y otros habrían mostrado la intención de hacerlo, se decidió distinguir entre unas jurisdicciones y otras, y se elaboró una lista de jurisdicciones no cooperativas.

El escrito reforzaba la voluntad de diálogo con las jurisdicciones cooperantes y decidieron trabajar en cuatro puntos:

- 1) Elaboración de un modelo de acuerdo para el intercambio de información;
- 2) Creación de un mecanismo multilateral de consulta con estas jurisdicciones;
- 3) Realización de asistencias técnicas; y,
- 4) Refuerzos en las administraciones fiscales.

El informe de 2001 y la revisión de los criterios para la determinación de los rasgos perjudiciales, presentó avances logrados en materia de lucha contra la competencia perjudicial, dicho análisis respondió hacia un cambio en los criterios para definir los regímenes perjudiciales. Como cambio fundamental, se eliminó el criterio de falta de actividad sustancial como elemento de identificación de los paraísos fiscales. Se abordó, en

detalle, el alcance que debían tener los compromisos sobre transparencia e intercambio de información, las jurisdicciones debían tener capacidad para identificar a los beneficiarios efectivos de las sociedades, establecer obligaciones contables y de auditoría de acuerdo a estándares internacionales y disponer de acceso a la información bancaria y contable.

La lista de las jurisdicciones no cooperativas y el modelo de acuerdo sobre intercambio de información, es publicada el 18 de abril del año 2002, siete jurisdicciones la conformaron, y posteriormente se redujeron a cinco, al comprometerse Naurú y Vanuatu a efectuar las modificaciones normativas necesarias para perder tal condición. Mientras que el modelo de acuerdo sobre intercambio de información, en materia fiscal, contenía algunos elementos principales:

- 1) Establecimiento del intercambio de información para expedientes civiles y penales;
- 2) No se permite alegar el principio de interés doméstico, de forma que la información debe proporcionarse aunque el país requerido no tenga interés en obtener dicha información;
- 3) Debe estar garantizado el acceso a la información en disposición de bancos, entidades financieras, instituciones fiduciarias, entre otras;
- 4) Debe estar garantizada la defensa de los intereses legítimos de los contribuyentes, y que la información facilitada se trate como confidencial;
- 5) Debe evitarse las peticiones de información genéricas o las que no sean necesarias y relevantes para el Estado que las requiere.

El informe de progreso del año 2004 mostró que Suiza y Luxemburgo se quedaron en dicho informe, como pendientes de evaluación ya que ambos Estados se abstuvieron en todos los informes y evaluaciones efectuadas anteriormente. Esta circunstancia afectó el desarrollo de los trabajos con las jurisdicciones cooperativas, lo que promovió a la creación de un Foro Global reunido por primera vez en Ottawa en el año 2003, para tratar de definir el *level playing field*, entendido como “campo de juego equilibrado”, lo que se buscaba es avanzar en la definición de las condiciones de justicia y equilibrio que deben darse en el intercambio de información.

En junio del 2004, el estudio con la definición del *level playing field* y el proceso para lograrlo presenta tres fases de actuación, la primera corresponde a una fase de acción individual, en la que se motiva a que los Estados y territorios introduzcan los cambios

necesarios en su legislación para garantizar el intercambio de información y la transparencia en su práctica administrativa, en segundo lugar, una fase de acción bilateral en la cual se debían negociar los acuerdos de intercambio de información, y por último se desarrollaría una fase multilateral en la cual se hará un análisis exhaustivo de la transparencia

En el 2006 y 2007, el Foro Global sobre Fiscalidad de la OCDE, con la cooperación de varios países, ha elaborado algunos informes referentes a las condiciones necesarias para establecer la igualdad de condiciones a escala mundial, reconociendo que el intercambio de información es necesario, no sólo con los denominados paraísos fiscales, sino con otros países que, sin reunir las condiciones de tales, presentan regímenes tributarios preferenciales, normas o prácticas nocivas, constituyendo asimismo el intercambio de información como un instrumento fundamental para la aplicación de las normas tributarias de un país en el marco de una competencia fiscal más justa. Y a partir del año 2009 se hace un llamamiento para el cumplimiento efectivo de los mismos. En términos generales, tales estándares son:

- ✓ Existencia de procedimientos para el intercambio de información a requerimiento;
- ✓ Intercambio de Información para la aplicación de leyes tributarias, tanto en materia penal como administrativa;
- ✓ Inexistencia de restricciones al intercambio de información, en razón a que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal, según las leyes de la parte requerida, si dicha conducta se hubiera producido en esa parte requerida o en razón a que la parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios;
- ✓ Respeto a las salvaguardas y limitaciones;
- ✓ Normas de estricta confidencialidad para la información intercambiada;
- ✓ Disponibilidad de información confiable (en particular, bancaria, identidad de los propietarios de compañías o sociedades y la relativa a fideicomisos, fundaciones, y otras personas, e información contable); y,
- ✓ Reciprocidad legal y material.

En la reunión que el G-20 mantuvo en EEUU, el 25 de septiembre de 2009, el Secretario General de la OCDE manifestó que:

- ✓ Desde el llamamiento efectuado por el Grupo en abril de 2009, se habían suscripto más de 90 acuerdos para el intercambio de información y más de 60 convenios tributarios se estaban negociando o renegociando a los efectos de satisfacer los estándares internacionales para el intercambio de información.
- ✓ La mayoría de los centros “offshore” ya se habían comprometido con tales estándares y que aquellos que tenían impedimentos para hacerlo, estaban en proceso de remoción de los mismos.

En el 2010, se pone de conformidad un estándar internacional acordado en el intercambio de información y el año 2011, se abre la convención a todos los países del mundo. Durante el año 2012, la OCDE, elabora un informe sobre la cooperación eficaz entre organismos en la lucha contra los delitos tributarios y otros delitos financieros y ofrece orientación práctica en forma de manuales para facilitar a los funcionarios tributarios la detección de sobornos y casos de lavado de dinero, dicho material contempla:

- ✓ Modelos organizacionales para organismos que combaten los delitos tributarios y de otros tipos:
- ✓ Modelos para compartir información, y;
- ✓ Modelos para mejorar la cooperación.

El 16 de septiembre de 2014, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, emitió un Reporte Provisional sobre la erosión de la Base y Transferencia de Utilidades. (Iniciativa BEPS, por sus siglas en inglés). El reporte titulado: “Combatiendo las prácticas fiscales nocivas de manera más eficiente, tomando en consideración la transparencia y la sustancia” ,el mismo que da a conocer un consenso respecto a la importancia de contar con “actividad sustancial” como un requisito en los regímenes preferenciales y en la necesidad de incrementar la transparencia, incluyendo el intercambio obligatorio y espontáneo de información relacionada con resoluciones de las autoridades competentes en materia de regímenes preferenciales. Buscando resultados en tres áreas:

- 1) Una revisión de los regímenes preferenciales en los países miembros;
- 2) Una estrategia para incrementar la participación de países no miembros de la OCDE; y,
- 3) Analizar la necesidad de revisiones o adiciones al marco de análisis existente para identificar cuando un régimen es nocivo.

Finalmente este estudio publicado es un documento provisional, en el que se analiza el progreso alcanzado hasta la fecha, respecto a la primera de estas tres áreas. La segunda y tercera tienen plazos de vencimiento en septiembre y diciembre de 2015, respectivamente.

3.3 Acciones de control de la Administración Tributaria Ecuatoriana

El aumento de la recaudación tributaria se debe a dos factores principales, el primero debido a las condiciones macroeconómicas que atraviesa el país, y en segundo lugar a la “creación de una cultura impositiva a través de una eficaz recaudación tributaria, sin miramientos ni favores a las élites económicas financieras, ni comunicacionales, devenidas de poderes fácticos.”³⁹ La nueva visión social, a la que se enfrenta la administración tributaria, tiene que ver con la solidaridad como principio y fin de su gestión, la misma que permitirá un salto cuantitativo y cualitativo, generando las condiciones para un mejor país. No hay que olvidar que “el objetivo de la administración tributaria es la concreción de metas medibles, no solo en base al incremento de los valores recaudados sino del bienestar de la colectividad plasmado en una mayor cobertura de servicios públicos”⁴⁰

La eficiencia y eficacia de los medios de información y asistencia técnica es clave para que la ciudadanía comprenda las normas y mecanismos vinculados a las obligaciones tributarias, así como para que se adquiera una conciencia de la relación existente entre el coste de pagar impuesto, el manejo del gasto público y el desarrollo de un país.

Con el fin de reducir la evasión y de promover a los contribuyentes a cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, el Servicio de Rentas Internas, ha enfatizado en la eficiencia y eficacia de la asistencia técnica como pieza clave para que la ciudadanía comprenda las normas y mecanismos vinculados a las obligaciones tributarias, de igual manera ha dirigido su gestión hacia las siguientes líneas de acción: cumplimiento, asistencia, servicios y control al contribuyente, los mismos que se ven reflejados en algunos de los principales resultados:

³⁹ Régimen Tributario Ecuatoriano a partir de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y el rol de la Corte Constitucional”. En: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4062/1/PI-2014-01>

⁴⁰ Mauro Andino Alarcón, Carlos Marx Carrasco y Leonardo Orlando Arteaga, *Una Política Fiscal para el Buen Vivir*, 367.

- Centro de Atención Telefónica: creado desde el mes de marzo del año 2.008, proporciona información tributaria, la realización de trámites de la administración tributaria, generación de claves de acceso a los servicios en línea, recepción de denuncias tributarias, absolución de preguntas que ingresan a través de la página web y revisión de obligaciones pendientes
- Régimen Impositivo Simplificado (RISE): es un régimen de incorporación voluntaria que reemplaza el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales siempre y cuando sus ingresos brutos, obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los USD \$ 60.000,00 dólares, está vigente desde el mes de agosto del año 2.008 y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.
- Tu Portal: creado con el objetivo de lograr el acceso unificado de los contribuyentes a los diferentes servicios que se encuentran disponibles en la página web del SRI, a través de la utilización de un usuario y una contraseña. Entró a funcionar desde diciembre del año 2008
- Devolución Automática de Impuesto a la Renta: servicio disponible para los contribuyentes a partir de noviembre del año 2009, el cual consiste en la automatización del proceso de devolución del Impuesto a la Renta a través de internet para contribuyentes de pequeñas y medianas empresas (PYMES) que tengan un saldo a favor que no exceda de 1.000,00 dólares y de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que tengan un saldo a favor que no excede de USD \$ 5.000,00 dólares.
- Facturación Electrónica:

Este tipo de mecanismos supone un menor costo en el cumplimiento de obligaciones tributarias, mayor seguridad en el resguardo de los documentos, eliminación de almacenamiento físico, cuidado del ambiente y consulta en línea de validez de transacción. Además, el SRI puntualizó que la factura electrónica tiene la misma validez tributaria que en facturación física y el contribuyente puede mantener las dos modalidades.⁴¹
- Desmaterialización de notas de crédito: consiste en la inclusión de nuevas facilidades y mejoras en los procesos que se manejan a través del sistema de

⁴¹ <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/facturacionelectronica-ecuador-servicioderentasinternas-dudas-respuestas.html>

administración de devoluciones, entro en operación a partir del mes de julio del año 2010

- Servicios en línea: por medio del cual se puede atender de forma inmediata requerimientos como son las declaraciones de impuestos, el cálculos de intereses y multas, información acerca de impuestos, consultas de requisitos para los diferentes procesos, consultas de impuesto a la renta causado, estado tributario, consulta de Registro Único de Contribuyentes (RUC) e impresión de los mismos y consulta de comprobantes de venta.

3.4 Retos que enfrenta la Administración Tributaria Ecuatoriana

Las reformas realizadas a nuestras leyes han venido endureciendo las prácticas tributarias nocivas. Es así que, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se busca proponer un nuevo paradigma tributario, endureciendo las sanciones a la evasión de impuestos, a través de los tipos penales de la defraudación tributaria y el incremento privado no justificado, aplicando duras penas no sólo de carácter económico por medio de las multas, sino penas privativas de la libertad, para que los ciudadanos locales no tengan oportunidades de ocultar su verdadera capacidad contributiva.

Esta tendencia ha resurgido también a escala mundial en los últimos tiempos, donde varias naciones entre ellas: Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña, inspiradas por las directrices de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económicos (OCDE) , han endurecido su régimen fiscal. Y han hecho conciencia de que la principal razón por la cual poseen un enorme déficit fiscal es por la evasión de los grandes contribuyentes. Todas estas cifras alarmantes nos llevan a pensar que la actualidad, la administración tributaria, tiene la finalidad de proponer una reestructuración tributaria y una forma de lograrlo, es intensificando los controles, poniendo hincapié en las unidades de inteligencia fiscal, para desbaratar cualquier estructura que los grandes contribuyentes efectúen con el ánimo de engañar al fisco, a través de simulaciones bien organizadas.

Es por todo lo anteriormente mencionado que, la administración tributaria ecuatoriana se enfrenta día tras día a grandes desafíos ocasionados por la evolución y

tendencias del entorno mundial, como consecuencia se deben tomar medidas concretas que hagan frente a dichos retos:

1. Profundizar la simplificación del sistema tributario, la legislación y los procesos tributarios,
2. Promover una mayor seguridad jurídica entre las relaciones tributarias del fisco y el contribuyente,
3. Eliminar la constitución de empresas fantasmas en el país,
4. Reducir los niveles de evasión fiscal, producidas por la falsa creación de gasto o crédito tributario por parte de los contribuyentes,
5. Responder a las exigencias de un entorno de globalización de los sistemas económicos,
6. Controlar los efectos tributarios de fenómenos sociales de carácter ilícito como narcotráfico, contrabando, lavado de dólares, entre otros,
7. Controlar el comercio electrónico y acoplarse a la evolución de la tecnología informática y las comunicaciones,
8. Adecuarse a las nuevas tendencias de organización y prácticas de gestión en la gerencia de la administración tributaria,
9. Participar en los esfuerzos de armonización tributaria y en los procesos de integración económica con otros países para tener un control real sobre las transacciones internacionales,
10. Profesionalizar y capacitar los recursos humanos de la administración tributaria ecuatoriana,
11. Implantar una nueva filosofía de gestión y actitud de servicio de la administración ante la sociedad, que facilite las respuestas a los desafíos anteriormente enumerados.

Dichos desafíos se constituyen en un trabajo arduo para la administración tributaria pero indispensable para promover el cumplimiento, permitiendo ganar eficacia, equidad y transparencia en los procesos recaudatorios.

La visión es ir hacia una administración tributaria integrada de gestión por procesos y riesgos para que se puedan disminuir los costos de los contribuyentes y contar con información oportuna para la toma de decisiones. Asimismo los desafíos son inherentes a la vida de toda institución; y con seguridad, no serán pocos los que se presenten en el futuro. Éstos demandarán del SRI una gestión con innovación continua, tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito técnico tributario y un fortalecimiento permanente en uno de sus activos estratégicos: talento humano, información y generación de una ciudadanía fiscal.⁴²

⁴² Mauro Andino Alarcón, Carlos Marx Carrasco y Leonardo Orlando Arteaga, *Una Política Fiscal para el Buen Vivir*, 371.

CONCLUSIONES

- Un paraíso fiscal, es un territorio o Estado, que se caracteriza por aplicar un régimen tributario, especialmente favorable a los ciudadanos y empresas no residentes, que se domicilien a efectos legales en el mismo. Típicamente, estas ventajas, consisten en una exención total, o una reducción, muy significativa en el pago de los principales impuestos, acompañados también de la ausencia en el intercambio de información, la falta de transparencia y la carencia de actividades económicas reales.

La OCDE desde el año de 1998, ha iniciado un ambicioso estudio de estos territorios, para analizar su evolución y tratar de poner un alto a estas prácticas tributarias nocivas, empleadas en paraísos fiscales, perjudiciales para la recaudación de otros Estados. La legislación ecuatoriana, considera como paraísos fiscales, aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados, en donde el impuesto a la renta o impuesto de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior al 60%, de la estipulada en el Ecuador, esto quiere decir, que sea inferior al 13,5%, y considera como regímenes fiscales preferentes, a aquellos que cumplan con la característica antes mencionada, y además en donde no exista una actividad económica sustancial.

- La evasión, la elusión y la planificación tributaria, persiguen el mismo fin, que es la maximización de utilidades, mediante la reducción del pago de impuestos o el diferimiento del mismo. La diferencia, se da en los medios que se emplea, para la consecución del fin. Así, la planificación tributaria, aprovecha los incentivos, beneficios y exoneraciones estipuladas en la ley, por lo tanto es considerada como legítima y legal, la elusión tributaria, aprovecha los vacíos legales, los errores o diferentes interpretaciones, que realizan los legisladores al crear las leyes, por lo tanto es considerada como legal e ilegítima, y finalmente, la evasión tributaria, utiliza medios como la simulación de gastos, el ocultamiento, el dolo, por lo tanto, es considerada como ilegal e ilegítima. La legitimidad, estaría basada en el

reconocimiento social, que los contribuyentes puedan tener al aceptar que practicaron dichos actos.

- Muchas empresas del Ecuador, utilizan los paraísos fiscales, tratando de disminuir su carga tributaria, para lo cual, se valen de muchas estrategias de elusión o evasión fiscal, como la subcapitalización, sociedades intermediarias o de enlace, precios de transferencia, sociedades cautivas de seguros, sociedades offshore, banderas de conveniencia, abuso de convenios, entre otros. Todas estas prácticas, mal consideradas como planificación tributaria. Por lo tanto, la Administración Tributaria Ecuatoriana, acorde al movimiento económico internacional, busca frenar estas medidas nocivas, por medio de algunas medidas denominadas anti-elusión, puestas en marcha, dentro del país en el año 2007, con la Ley para la Equidad Tributaria, fomentando la equidad y el control de riesgos de fiscalidad internacional.
- Debido a que los paraísos fiscales, conjuntamente con la competencia fiscal perjudicial, se han convertido en un problema latente a nivel mundial, la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico), encabeza los esfuerzos para evitar la evasión fiscal y transparentar la información. Publica periódicamente informes, que ayudan u orientan a los países a combatir estas malas prácticas tributarias, ejercidas por los paraísos fiscales. Lo que busca es la cooperación de los países, para crear igualdad de condiciones a escala mundial, manifestando que el intercambio de información es lo fundamental para una competencia fiscal más justa.

Nuestra Administración Tributaria no puede encontrarse alejada de estos problemas mundiales, para lo cual, también ha creado algunas acciones de control, dentro de ellas, se puede recalcar la eficiencia y eficacia de los medios de información y asistencia técnica a la ciudadanía, con el objetivo de crear conciencia de la relación existente entre el coste de pagar impuestos y el desarrollo de un país.

RECOMENDACIONES

- Debido a la creciente complejidad presentada por la tecnología digital, no se puede tratar al sector tecnológico como una parte separada de la economía. El Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de combatir la evasión y elusión tributaria, promoverá las auditorías fiscales, basadas en tecnología, facilitando, el adecuado cruce de información, con otras administraciones tributarias, para analizar a profundidad el origen de las divisas del comercio internacional de bienes y servicios, que provienen de paraísos fiscales.
- Los legisladores deberán incluir una reforma tributaria, promoviendo claridad en las normas, para que las empresas nacionales y extranjeras conozcan las reglas del juego, basándose en la legislación de otros países. Normas que deberán ayudar a la reducción o eliminación del déficit fiscal, la evasión, la elusión, el fraude fiscal, entre otros. La criminalidad financiera no puede quedar impune. Las prácticas de fraude fiscal y delincuencia financiera, perderían interés si dejaran de ser impunes. Se debe tomar una serie de medidas eficaces en este sentido.
- Crear un portal web sobre fiscalidad internacional, para tener conocimiento y acceso a información fiscal confiable. El objetivo es abrir el portal web a países miembros que quieran publicar información, como por ejemplo los tipos impositivos. Posteriormente se integrarán otros aspectos de la fiscalidad, como un análisis a profundidad, del origen de las divisas del comercio internacional de bienes y servicios, que provienen de paraísos fiscales, de igual manera las estrategias utilizadas por las empresas ubicando una sucursales en paraísos fiscales, con el fin de aliviar su carga fiscal. Con el transcurso del tiempo se podrá tener una visión más clara de los usos y los abusos de los paraísos fiscales, facilitando las medidas correctivas en contra de estas prácticas tributarias nocivas.

- El Gobierno ecuatoriano deberá efectuar un cambio radical en su voluntad real para combatir el enorme fraude fiscal existente, especialmente potenciando el desarrollo, de tareas de investigación sobre las empresas y personas de grandes fortunas. De igual forma, debería incrementar su rol de educador en temas tributarios, profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía, sobre los efectos positivos del pago de los tributos y el perjuicio que produce la omisión del ingreso. Para conseguir una cultura tributaria que implique, entre otros aspectos, aceptación de los impuestos y confianza en la Administración Tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

- César Montaña Galarza. *Manual de Derecho Tributario Internacional*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2006.
- César Montaña Galarza. *El Ecuador y los Problemas de la Doble Imposición Internacional*. Quito: Corporación Editora Nacional, 1999.
- Clara Gras Balaguer y Begoña de Navasqües Pérez. *Las operaciones vinculadas y los precios de transferencia*. Barcelona: Instituto de Estudios Fiscales. 2009.
- “Código Orgánico Integral Penal”. Quito: Gráficas Ayerve C.A; 2014.
- “Diccionario Contable”. En <https://debitoor.es/glosario/definicion-holding>
- “El uso indebido de los convenios fiscales”. En: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1780/1/RF-03-TC-arc%C3%ADa.pdf>
- “El abuso de convenios”. En: http://www.ccea.org.uy/ccea_nws04/docs/El+abuso+de+convenios+Modalidades+y+forma+de+evitarlo+desde+la+perspectiv+a+uruguay.pdf
- “Facturación Electrónica”. En: <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/facturacionelectronica-ecuador-servicioderentasinernas-dudas-respuestas-html>.
- Fernando Serrano Antón Y Sónia Zapata. “Infracciones y Sanciones Tributarias Derivadas del Uso de Paraísos Fiscales: Un estudio comparado entre España y México”. En *XIX Jornadas Latino-Americanas de Derecho Tributario*. Lisboa: Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario, 1998.
- Félix Alberto Vega Borrero. “La Norma Tributaria en Materia de Subcapitalización: Incidencia de los Convenios de Doble Imposición y del Derecho Comunitario.” Madrid: Crónica Tributaria, 2002.

- “*Flujos Financieros Ilícitos Global Informe: 2014*”. En <http://www.gfintegrity.org/>
- Franklin Barriga Bedoya. “Paraísos Fiscales”. En *El Lavado de Activos en Iberoamérica y la Necesidad de la Armonización Legislativa*. Ecuador: Artes Gráficas Señal Impreseñal Cía. Ltda., 2001.
- Giuseppe Marino. “La Consideración de los Paraísos Fiscales y su Evolución”. En *Curso de Derecho Internacional*, Tomo II. Bogotá: Editorial Temis S.A. 2003.
- Gómez Allieri Ninfa Melina, Quimí Borbo Jimmy Christian y García Vélez María Gladys. “Incidencia Tributaria de la Subcapitalización, caso ecuatoriano”. Guayaquil, 2008.
- José María Martín y Guillermo Rodríguez. *Derecho Tributario General*, Buenos Aires: Depalma, 1995.
- José María Vallejo Chamorro. “La competencia Fiscal Perniciosa en el Seno de la OCDE y la Unión Europea”. En *Nuevas Tendencias en Economía y Fiscalidad Internacional*. Madrid: ICE, 2005.
- José Vicente Troya Jaramillo. *Derecho Internacional Tributario*. Quito: Corporación Editora Nacional, 1990.
- “La OCDE: 50 Años Promoviendo Mejores Políticas Para Una Vida Mejor”. En <http://www.oecd.org/centrodemexico/47765794.pdf>
- Manuel de Juano. *Curso de Finanzas y Derecho Tributario*. Rosario: Molachino, 1969.
- Mario Alva Matteucci. “Los Paraísos Fiscales”. En *Doctrina y Casuística de Derecho Tributario*. Lima: Grijley, 2010.

- Martha Ochoa León. “Evasión o Elusión Fiscal: Paraísos Fiscales”. En *Foro: Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración*, Volumen 3 Numero 5, I semestre 2014.
- “*Modelo de Gestión de Riesgos Tributarios*”. En <https://prezi.com/v0ipbfwf66us/modelo-de-gestion-de-riesgos-tributarios/>
- “*Modelo de Convenio Impositivo de la OCDE*”. En <https://www.boe.es/boe/dias/1968/04/08/pdfs/A05250-05255.pdf>.
- Nicholas Shaxson. “Bienvenidos a Ninguna Parte, Una Introducción al Mundo Extraterritorial”. En *Las Islas del Tesoro, Los Paraísos Fiscales y los Hombres que se Robaron el Mundo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Norberto Pablo Campagnale, Silvia Guadalupe Catinot y Alfredo Javier Parrondo. *El Impacto de la Tributación sobre las Operaciones Internacionales*. Buenos Aires: Fondo Editorial de Derecho y Economía, 2000.
- “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”. En http://es.wikipedia.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_para_la_Cooperaci%C3%B3n_y_el_Desarrollo_Econ%C3%B3micos#cite_note-7
- “*Plan Estratégico Institucional*”. Servicio de Rentas Internas
- “Régimen Tributario Ecuatoriano a partir de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y el rol de la Corte Constitucional”. En: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4062/1/PI-2014-01>
- Ricardo Enrique Riveiro. “Baja o Nula Tributación”. En *Paraísos Fiscales Aspecto Tributarios y Societarios*. Buenos Aires: Integra International, 2001.

- Rodrigo Ugalde Prieto. *Elusión, Planificación y Evasión Tributaria*. Santiago de Chile: LexisNexis, 2007.
- Vicente O. Díaz, “Los Paraísos Fiscales y sus Usos en la Experiencia del Derecho Tributario Internacional”. En *El Delito Fiscal Aspectos Sustantivos, Procesales y Constitucionales*. Buenos Aires: AD HOC, 2008.
- 10 NAC-DGERCGC15-00000052. Publicada en el Registro Oficial N.- 430 del Martes 3 de Febrero del 2015.

Documentos Complementarios OCDE:

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, *La Función de Fiscalización de la Administración Tributaria y el Control de la Evasión*, Chile, Abril del 2001.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, *Aspectos Claves en las Acciones de Control de las Administraciones Tributarias*, Portugal, Septiembre del 2003.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, *Oportunidades para Mejorar el Cumplimiento Tributario a Través de la Interacción y la Cooperación*, Canadá, Mayo del 2002.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, *Combate a las Prácticas Tributarias Nocivas*, Brasil, Noviembre del 2011.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT, *Proyecto de la OCDE sobre las Prácticas Fiscales Perniciosas*, España, Junio del 2011.

ANEXOS
Anexo 1
Paraísos fiscales según la OCDE

1.  Naurú
2.  Niué, Nueva Zelanda

Fuente: OECD Tax Havens

Anexo 2
Jurisdicciones que se han comprometido a mejorar la transparencia y establecer un intercambio eficaz de información en materia tributaria según la OCDE

1.  Andorra
2.  Anguila Reino Unido
3.  Antigua y Barbuda
4.  Aruba, Países Bajos
5.  Bahamas
6.  Baréin
7.  Belice
8.  Bermudas, Reino Unido
9.  Chipre
10.  Dominica
11.  Gibraltar, Reino Unido
12.  Granada
13.  Guernsey, Reino Unido
14.  Islas Cook, Nueva Zelanda
15.  Isla de Man, Reino Unido
16.  Islas Caimán, Reino Unido
17.  Islas Marshall
18.  Islas Turcas y Caicos, Reino Unido
19.  Islas Vírgenes Británicas, Reino Unido
20.  Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Estados Unidos
21.  Jersey, Reino Unido
22.  Liberia

23		Liechtenstein, Liberia
24		Malta
25		Mauricio, Isla Mauricio
26		Mónaco, Mauricio
27		Montserrat, Reino Unido
28		Naurú
29		Antillas Holandesas
30		Niué, Panamá (Inglés)
31		Panamá, Panamá (Inglés)
32		Samoa
33		San Marino
34		San Vicente y las Granadinas, St. Kitt y Nevis
35		St. Kitt y Nevis, Santa Lucía
36		Santa Lucía, Seychelles
37		Seychelles, San Marino
38		Vanuatu

NOTAS:

- La OCDE ha determinado que otras tres jurisdicciones : Barbados , Maldivas y Tonga, identificados en el Informe de Progreso 2000 como paraísos fiscales no deben ser incluidos en la lista de paraísos fiscales no cooperantes .
- Barbados no será incluido en la lista, ya que tiene acuerdos de intercambio de información de larga data con otros países, que se encuentran por sus socios de tratados para operar de una manera eficaz. Barbados también está dispuesto a entrar en acuerdos de intercambio de información fiscal con los países miembros de la OCDE con los que aun no tiene este tipo de acuerdos. Barbados ha establecido procedimientos con respecto a la transparencia establecida. Por otra parte, los recientes cambios legislativos realizados por Barbados han mejorado la transparencia de la reglamentación fiscal y de regulación.
- La OCDE ha determinado después de una cuidadosa revisión de las leyes y prácticas de Tonga y las Maldivas que estas jurisdicciones no cumplen con los criterios de paraísos fiscales actuales.

Fuente:<http://www.oecd.org/countries/virginislandsuk/jurisdictionscommittedtoimprovingtransparencyandestablishingeffectivexchangeofinformationintaxmatters.htm>

Anexo 3
Índice de secreto financiero

N.-	JURISDICCIÓN	N.-	JURISDICCIÓN	N.-	JURISDICCIÓN
1	Suiza	28	Seychelles	55	Aruba
2	Luxemburgo	29	Brasil	56	España
3	Hong Kong	30	Uruguay	57	Ghana
4	Islas Caimán	31	Arabia Saudita	58	Curacao
5	Singapur	32	India	59	Islas Vírgenes
6	EE.UU.	33	Liechtenstein	60	Botswana
7	Líbano	34	Isle of Man	61	Anguila
8	Alemania	35	Bahamas	62	San Vicente y las Granadinas
9	Jersey	36	Sudáfrica	63	Islas Turcas y Caicos
10	Japón	37	Filipinas	64	Malta
11	Panamá	38	Israel	65	St. Lucia
12	Malasia (Labuan)	39	Países Bajos	66	Dinamarca
13	Bahréin	40	Bélgica	67	Antigua y Barbuda
14	Bermuda	41	Chipre	68	San Marino
15	Guernsey	42	República Dominicana	69	Portugal (Madeira)
16	Emiratos Árabes Unidos (Dubái)	43	France	70	Granada
17	Canadá	44	Australia	71	Suecia
18	Austria	45	Vanuatu	72	Hungría
19	Mauricio	46	Costa Rica	73	Brunei Darussalam
20	Islas Vírgenes Británicas	47	Irlanda	74	Andorra
21	Reino Unido	48	Nueva Zelanda	75	Mónaco
22	Macao	49	Gibraltar	76	Samoa
23	Islas Marshall	50	Noruega	77	Dominica
24	Corea	51	Guatemala	78	Islas Cook
25	Rusia	52	Belice	79	Maldivas
26	Barbados	53	Letonia	80	St. Kitts y Nevis
27	Liberia	54	Italia	81	Nauru
				82	Montserrat

Fuente: <http://www.financialsecrecyindex.com/introduction/fsi-2013-results>

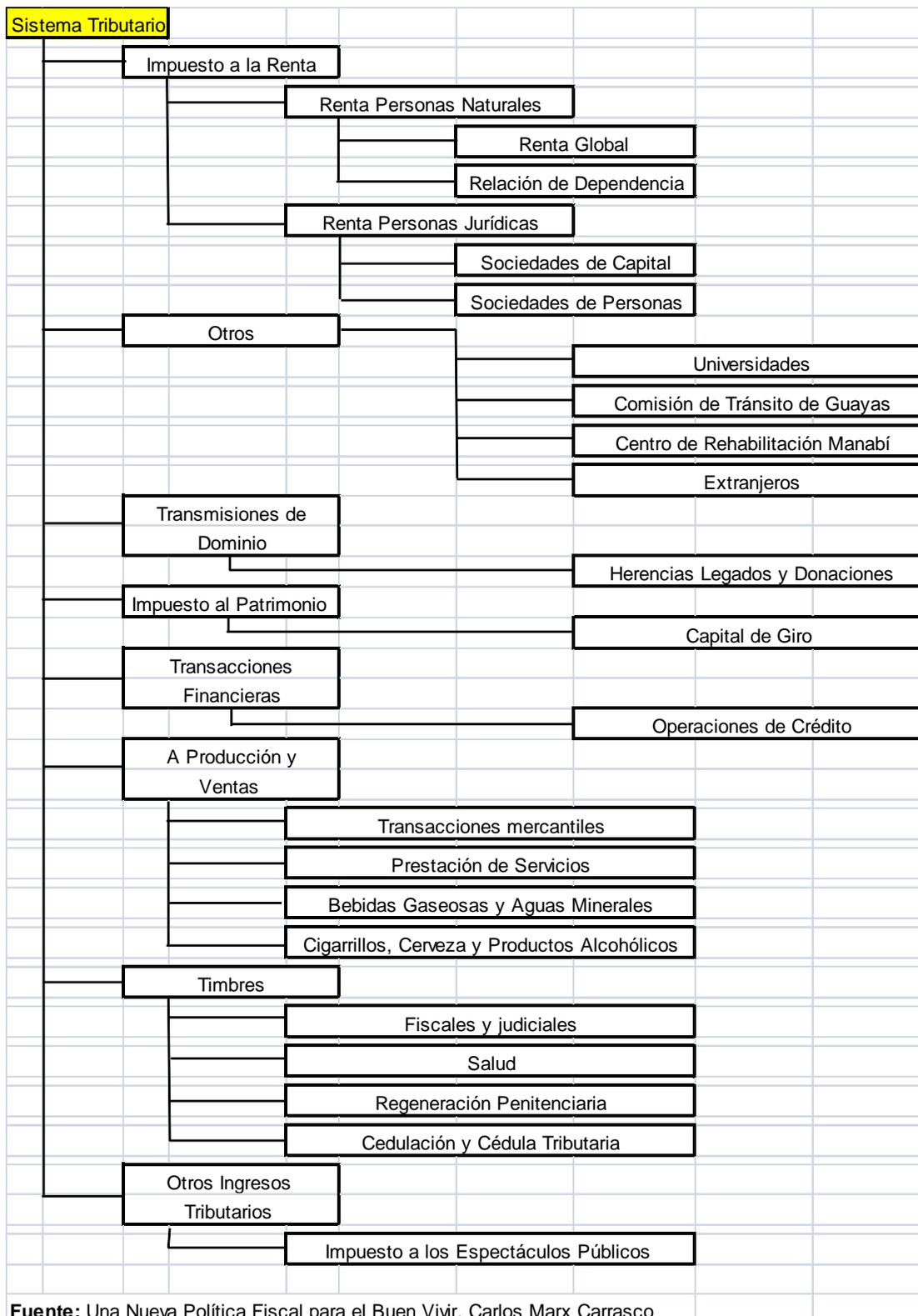
Anexo 4
Panamá: Datos Generales
República de Panamá



BANDERA	ESCUDO
Himno:	Himno Nacional de Panamá
Capital y ciudad más poblada:	Panamá
Idioma Oficial:	Español
Gentilicio:	Panameño, panameña
Forma de gobierno:	República presidencialista
Presidente:	Juan Carlos Varela
Independencia de España:	3 de noviembre de 1.821
Superficie total:	78,569 km ²
Fronteras	555 km
Población total:	Puesto 133°
Censo:	3' 706.596 habitantes (2.014)
Densidad:	49 hab./km ²
PIB (nominal):	Puesto 88°
Total PIB 2.012 (nominal):	US \$36.252 millones
PIB per cápita:	US \$ 16.329
Moneda:	Balboa (oficial)
	Dólares estadounidenses (curso legal)
Uso horario:	UTC – 5
Miembro de:	Grupo de Río, ONU, OEI, OEA, AEC,
	CELAC, G-77 *

*ONE (Organización de las Naciones Unidas), OEI (Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura), OEA (Organización de los Estados Americanos), AEC (Asociación de Estados del Caribe), CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños) G-77 (Grupo de los 77).
<http://es.wikipedia.org/wiki/Panam%C3%A1>

Anexo 5
Estructura del Sistema Tributario Ecuatoriano



Fuente: Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir, Carlos Marx Carrasco

Anexo 6
NAC-DGERCGC15-00000052 (28 de enero del 2015)

1. ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
2. ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
3. ARCHIPIÉLAGO DE SVALBARD
4. ARUBA
5. BARBADOS (Estado independiente)
6. BELICE (Estado independiente)
7. BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
8. BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO
9. BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
10. CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campione d'Italia)
11. COLONIA DE GIBRALTAR
12. COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
13. CURAZAO
14. ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
15. ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
16. ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
17. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
18. EMIRATOS ARABES UNIDOS (Estado independiente)
19. FEDERACION DE SAN CRISTÓBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)
20. GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
21. GROENLANDIA
22. GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
23. ISLA DE ASCENSION
24. ISLAS AZORES
25. ISLAS CAIMÁN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
26. ISLAS CHRISTMAS
27. ISLA DE COCOS O KEELING
28. ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
29. ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
30. ISLA DE NORFOLK
31. ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON
32. ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou, Lihou)
33. ISLA QESHM
34. ISLAS SALOMÓN
35. ISLAS TURKAS E ISLAS CAÍCOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
36. ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
37. ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
38. KIRIBATI
39. LABUAN
40. MACAO
41. MADEIRA (Territorio de Portugal)

42. MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (Estado asociado)
43. MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
44. MYANMAR (ex Birmania)
45. NIGERIA
46. NIÚE
47. PALAU
48. PITCAIRN
49. POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
50. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
51. PRINCIPADO DE MÓNACO
52. PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
53. REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
54. REINO DE TONGA (Estado independiente)
55. REMO HACHEMITA DE JORDANIA
56. REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
57. REPÚBLICA DE ALBANIA
58. REPÚBLICA DE ANGOLA
59. REPÚBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
60. REPÚBLICA DE CHIPRE
61. REPÚBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
62. REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
63. REPÚBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
64. REPÚBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
65. REPÚBLICA DE MALTA (Estado independiente)
66. REPÚBLICA DE MAURICIO
67. REPÚBLICA DE NAURÚ (Estado independiente)
68. REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
69. REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
70. REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
71. REPÚBLICA DE TÚNEZ
72. REPÚBLICA DE VANUATU
73. REPÚBLICA DEL YEMEN
74. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
75. SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
76. SAMOA OCCIDENTAL
77. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
78. SANTA ELENA
79. SANTA LUCIA
80. SAN MARTÍN
81. SERENISIMA REPÚBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
82. SULTANADO DE OMAN
83. TOKELAU
84. TRIESTE (Italia)
85. TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
86. TUVALU
87. ZONA LIBRE DE OSTRAVA

Anexo 7
Cronología de reformas tributarias. Años: 2007-2015

AÑO	ACONTECIMIENTO TRIBUTARIO
2.007-2.008	Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria.
	Cambios en las reglas de pago del IR, IVA, e ICE
	Progresividad en el impuesto de herencias (tasa máxima 35%)
	Creación de los impuestos a la Salida de Divisas y a las Tierras Rurales.
	Deducibilidad de gastos personales * hasta 50% de ingresos gravados O 1,3 veces la fracción básica.
	Exoneración sobre décimo tercero y cuarto, e ingresos por Becas, indemnizaciones y bonificaciones.
	Aumento de alícuotas del IR de Personas Naturales con tasas del 5% al 35% en 8 tramos de base imponible.
	Eliminación de ICE a la telefonía fija y celular.
	Exoneración del IVA en compras públicas y ciertos servicios públicos.
	Introducción del RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) y el impuesto a ingresos extraordinarios
2.009	Exoneración del IR para los dividendos de personas naturales Percibidos en el país.
	Incremento de la tarifa del ISD del 1% al 2%.
2.010	Régimen de tributación para las empresas de prestación de servicios de la exploración y explotación de hidrocarburos, con tarifa del 25% y normas anti-elusión
	Eliminación de gravamen a actividad petrolera.
	Emisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
	Exoneración del IR a ingresos obtenidos por fideicomisos mercantiles.
	Reducción de tarifa IR sociedades del 25% a 22%
Disminución de 10 puntos porcentuales en la tarifa del IR, para Operadores y administradores de zonas de desarrollo económico (ZEDE).	
2.011	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.
	Creación del Impuesto No Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.
	Incremento tarifa de ICE de 2% a 5%.
	Creación de crédito para el Impuesto a Tierras Rurales por Implementación de programas de reforestación.
	Creación de Impuesto Presuntivo Único sobre el Sector Bananero

	Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.
	Cambio e incremento de la tarifa del ICE en cigarrillos y bebidas Alcohólicas, de ad-valorem a específica.
	Presunción de ISD en todo pago efectuado desde el exterior, y en Exportaciones cuyas divisas no retornan al país.
	Límite a la deducibilidad de gastos relacionados con la adquisición, uso y propiedad de vehículo con avalúo superior a los USD 35.000
	Asignación y compensación del IVA para el sector público.
	Exoneración de ISD en la repatriación de dividendos.
	Crédito tributario de ISD en IR hasta por 5 años
2.013	Informe de Precios de Transferencia NAC-DGERCGC13-00011 publicada en el Registro Oficial 878
2.014	Código Orgánico Integral Penal
2.015	Paraísos Fiscales, Regímenes Fiscales Preferentes y Regímenes o Jurisdicciones de Menor Imposición NAC-DGERCGC15-00000052 publicada en el Registro Oficial 430 Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

* Gastos personales: educación, salud, vivienda, alimentación y vestimenta

Fuente: Una Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir, Carlos Marx Carrasco